



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

444
21

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
" ARAGON "

"LOS PRINCIPIOS RECTORES Y ESTATUTOS PARA
CONSTITUIR LA ASOCIACION PROFESIONAL DE
MUSICOS DE MARIACHI".

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

JULIO ROSAS SANCHEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México D.F., 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE : HIPÓLITO ROSAS RODRÍGUEZ.

**POR SU LUCHA, RESPONSABILIDAD Y APOYO,
COMO POR SU EJEMPLO HA HECHO POSIBLE
LA CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO
INCLUCADO A MI PERSONA.**

A MI MADRE: RAQUEL SÁNCHEZ LUNA.

**QUIEN CON HUMILDAD, AMOR Y PACIENCIA ME
DIO APOYO EN TODOS MIS PROBLEMAS PARA
TENER FE EN MI SUPERACIÓN Y ÉXITO.**

A MI ASESOR:

**LIC. OSCAR BARRAGÁN ALBARRAN
POR SU EXPERIENCIA PROFESIONAL
QUE ME ILUSTRO PARA PRESENTAR
ESTE TRABAJO.**

**A MIS HERMANOS, PRIMOS, FAMILIARES Y
AMIGOS:**

**GRACIAS POR EL ESPÍRITU ENTUSIASTA
QUE MOSTRARON CON RESPETO Y
SINCERIDAD, LO CUAL PERMITIÓ
EL LOGRO DE ESTE TRABAJO.**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

PANORAMA HISTÓRICO DEL MARIACHI.

1.1. MÚSICA DE LOS COCAS.....	6
1.2. EL ANTIGUO MARIACHI AZTECA.....	9
1.3. ÉPOCA COLONIAL.....	11
1.4. ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	17
1.5. SURGIMIENTO DEL MARIACHI MODERNO.....	21
1.6. EL MARIACHI EN LA CAPITAL.....	26
1.7. POLÉMICA DE LA ETIMOLOGÍA DEL MARIACHI.....	31
1.7.1. CONCEPTO, FORMA Y LO REFERENTE AL VOCABLO MARIACHI.....	35
1.8. EL MARIACHI COMO ELEMENTO DE LA CULTURA NACIONAL.....	39

CAPITULO SEGUNDO

EXPOSICIÓN HISTÓRICA DE LA GÉNESIS Y DESENVOLVIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO.

2.1. ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ORIGINADAS EN EUROPA.....	42
2.1.1. ETAPAS DE DESARROLLO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.....	51

	2
2.2. ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO.....	54
a) ÉPOCA COLONIAL.....	54
b) ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	59
c) DURANTE EL PORFIRISMO.....	65
2.3. PRINCIPALES ORGANIZACIONES EN EL PRESENTE SIGLO.	68
2.4. LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.....	88
2.4.1. ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL.....	92
2.4.2. ANTECEDENTES DE LEYES Y DECRETOS QUE DIERON ORIGEN AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVI.....	100
2.4.3. ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVI.....	102
2.5. CONCEPTO DE DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL, TERMINOLOGÍA Y SU DIFERENCIA CON OTROS DERECHOS CONEXOS.....	112
2.6. NATURALEZA JURÍDICA.....	125
2.7. LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	130
2.7.1 CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.....	131
2.7.2. OBJETO.....	134
2.7.3. ORGANIZACIÓN.....	136
2.7.4. PERSONALIDAD JURÍDICA.....	155
2.7.5. AUTONOMÍA.....	161
2.7.6. LIBERTAD SINDICAL.....	164

CAPITULO TERCERO**CONSECUENCIAS DE LA REGLAMENTACIÓN DEL MARIACHI**

3.1. MARIACHI COMO TRABAJADOR NO ASALARIADO.....	168
3.2. PROTECCIÓN JURÍDICA.....	170
3.3. EL REGLAMENTO.....	176
3.3.1. ANÁLISIS DEL MÚSICO DE MARIACHI EN EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.	179
3.4. SEGURIDAD SOCIAL.....	182
3.5. ARTICULO 28o. CONSTITUCIONAL.....	188
3.5.1. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.....	192

CAPITULO CUARTO**LOS PRINCIPIOS RECTORES Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL MARIACHI**

4.1. LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO DE NUESTRA CULTURA NACIONAL.....	195
4.2. INTERVENSIÓN ESTATAL EN LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL MARIACHI.....	206
4.3. MODELOS DE ESTATUTOS.....	221

CONCLUSIONES**BIBLIOGRAFÍA**

I N T R O D U C C I O N

El conocimiento jurídico se ha desarrollado mediante el estudio de los hechos y actos del hombre en el tiempo o en las costumbres. Así, México tiene una unidad en que se manifiestan algunas de sus muchas tradiciones: la artesanía, arte arquitectónico y cultura tradicional. Es tan variado todo esto que para un observador extranjero no existe duda alguna que México es uno, aunque se note diferentes formas de manifestar la cultura mexicana.

Siendo la música de mariachi original de México que forma parte del folklóre Nacional. Quizá una de las figuras más conocidas en el mundo es el famoso MARIACHI, impresión de un conjunto musical que unifica en el exterior a la naturaleza típica de nuestra cultura, originado de una conjunción mestiza.

Una de las intenciones principales de nuestro trabajo de tesis es la elaboración de principios jurídicos generales que permitan la comprensión de esta institución popular auténtica de interés social nacional que no está debidamente apoyada, difundida por los medios de comunicación masiva.

Es indudable el enfoque en que se manifiesta el entusiasmo por lo nuestro y la preferencia por ciertos valores, emblemas, ídolos que han causado gran éxito en

todo el mundo, por lo cual se requiere una verdadera organización, en la que se tenga como fin la unión para una defensa y progreso del músico representativo de México, que no cuenta con una verdadera protección jurídica como trabajador, causa por la que no se ha podido reglamentar justamente la existencia de una organización para la defensa de sus intereses comunes, ya que son considerados de interés público.

Por lo que se pide el apoyo a las autoridades gubernamentales para el mejor desarrollo para la cultura nacional estando unidos para tomar el lugar que se merece, conservando su autenticidad, ya que es un tema tan íntimo y entrañable para los mexicanos, y sobre el cual prácticamente cada uno tiene su opinión propia.

Por ello en el presente trabajo se analizara desde sus orígenes la figura del mariachi hasta lo que la actualidad vive, así como los problemas relativos a su organización y apoyo por parte de las autoridades estatales. Desde luego, la proposición para la constitución de la Asociación Profesional de Músicos de Mariachi, su objeto, organización, autonomía, libertad sindical y lo relativo a las consecuencias que da lugar la reglamentación de esta figura, obviamente con los principios rectores y estatutos que se proponen para dicha asociación. Todo esto se desarrolla através de los cuatro capítulos que se proponen en el trabajo que nos ocupa.

CAPITULO PRIMERO

1.1 MÚSICA DE LOS COCAS.

Entre las diversas razas emigradas a nuestro país una de las más antiguas de procedencia indeterminada, que algunos poligenistas y antropólogos creen que fue emigrada desde tiempos que van más allá de los diez mil años antes de Jesucristo, fue la Otomí que tomó asiento en la meseta Central y la Vertiente Costa de la Sierra Madre Occidental de la República Mexicana.

Debido a que los aztecas conquistaron grandes territorios que abarcaron la Costa del Pacífico, surgiendo nuevas razas indígenas entre las cuales hacemos referencia de la Coca, que fue una mezcla de Otomies y Nahoas, que según Ramírez y Flores: " Es Plural del gentilicio Cócatl, originado del nombre del lugar Cocollán, que significa "donde abundan las ollas" por estar constituida por la preposición que indica abundancia de algo, y el sustantivo Cómítl, que se traduce por olla". (1)

¹ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. "Origen e Historias del Mariachi"
Editorial Katún, México 1982. pp 6-7

De acuerdo con la zona geográfica de la lengua Coca, se establece en la región del Estado de Jalisco como Cocollán y que aparece en el mapa de conquistas Aztecas y los señoríos tributarios del imperio Mexicano. Posteriormente influenciadas por otras razas surgidas en el Occidente como los Tarascos, Huicholes y Coras.

La raza indígena de los Cocas en este lugar desarrollaron su innata sensibilidad artística contando con locales a los que llamaban "Miscoallis" desempeñando una gran importancia en el canto, música y danza.

Según Gabriel Saldívar, la música en sus primeras manifestaciones casi en todo nuestro territorio se tocaba de la siguiente manera:

" Servía en cráneo humano como instrumento formando parte del raspador, haciendo las bases de la jícara que emplean los Huicholes y los Coras, también se les usaba después de haberseles quitado la bóveda y cubierto con un parche como instrumento de percusión " lo que daba un carácter harto y sombrío a esa música que se tocaba hasta con huesos del cuerpo humano; continúa diciendo: " también figura en los códices y se han encontrado ejemplares de un raspador, equivalente al güiro, hechos de huesos humanos; llamabanle Tzicahuastli y Omizicahuastli. De referencia se usaba el fémur, quizás por ser el hueso más largo, aunque en algunos

huesos planos tales, como el Omoplato del que se conoce un ejemplar existente en el Museo Nacional, correspondiente a la cultura arcaica". (2)

Lo que demuestra que desde épocas primitivas se usaron estos instrumentos para producir efectos sonoros, y poco a poco se desarrollo la sensibilidad que posteriormente dio muestras de cánticos sagrados, procesiones de indígenas se concentraban alrededor de su templo principal en sus celebraciones rituales con danzas rítmicas y monótonas.

²SALDIVAR GABRIEL, "Historia de la música en México" (época precorteciana y colonial), Editorial: publicaciones del Departamento de Bellas Artes, SEP. México, 1934. pp. 23

1.2 EL ANTIGUO MARIACHI AZTECA.

Según Hermes: A sus grupos musicales, rigurosamente autóctonos y que tuvieron su origen en Cocollán se les designaba con el nombre de Mariachi. Lo que nos resulta muy difícil confirmar. Lo que si se puede decir es que el ritmo característico del Mariachi surgió de los ritmos musicales que se interpretaban en aquella región Occidental del país principalmente en la congregación Coca conquistada por los Aztecas.

El ritmo característico de la música de Mariachi tuvo origen desde: " La peregrinación de los Aztecas, se conoce entre otros medios por ésta, conservando todavía, aunque la música notablemente alterando, cuya versión publicó Campos en el folklore y la música mexicana; el son es conocido con el nombre de Xochipizahua o Chochopizahua " (3) Del cual se conservan manuscritos antiguos, y que según su estructura musical describe un son que se hacían acompañar con el uso común de sonajas, cascabeles de diversas formas que ejecutaban en el momento de las ceremonias y peregrinaciones, y conquististas tales como las presentes de la figura prehispánica encontrada en Cocollán posteriormente los instrumentos musicales en la región Coca se componían por un

³ Ibidem, pp 29

sólo silbato de sonido agudo y variable y la caja al que llamaron chirimía y que con el paso de los Toltecas adoptaron otros instrumentos como flautas hechas de caña y de hueso de venado, el Huéhuetle y el Teponaztli.

Su música fue pentáfona al igual que en la América precortesiana.

1.3 ÉPOCA COLONIAL.

Durante esta época surgió el proceso de aculturación que en la actualidad identifica a nuestro país. El Occidente del país estaba poblado por varias tribus de diferentes lenguas.

La nación Coca se estableció en lugares llamados " El Nahuachi", " Colomilla", " Mexiquito", " Guitarrilla" y " Cocollán ".

Con la llegada de los conquistadores españoles y frailes Franciscanos empezaron a evangelizar a la Nueva España. Al darse cuenta que al pueblo Azteca le gustaba producir, admirar el arte, y que la música era una de sus principales aficiones indígenas con las bases de la nueva religión, en 1527 Fray Pedro de Gante fundo en Texcoco la primera escuela, en la que se promovían cantos religiosos y cantos gregorianos, donde solo tenían acceso las clases privilegiadas y a los naturales se les enseñaba a tocar los nuevos instrumentos musicales traídos de Europa.

El pueblo Azteca demostró no sólo su capacidad musical indígena sino también distintas formas de interpretación y ejecución dándoles una nueva confección, por ejemplo la invención de la vihuela y el guitarrón, los cuales tienen una fabricación indígena muy especial, ya que para tomar su

sonido natural y original se requiere de técnicas propias al fabricarlos.

La vihuela en Europa de rueda o zafiro, era un instrumento con el que se acompañaban los cantos populares de la edad media en países como Francia, España, Alemania. En esta época aconteció lo más importante para nuestra cultura musical, cuando los indígenas comenzaron a construir sus propios instrumentos como violines, guitarras, etc. " Por lo anterior, se podría afirmarse que con la consagración denominada " la guitarrilla " debido a que los indígenas del lugar desde aquellos primeros años de la época colonial llegaron a tocar y a dominar este tipo de instrumentos " (4) Dicho así porque los indígenas de aquel lugar poseían una extraordinaria sensibilidad musical de aquel instrumento. En esta época se crearon tres tendencias de composición: La música religiosa, la música semireligiosa y la música profana.

⁴ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit. pp. 35 - 36

Debido a que no toda la población tenía acceso a las enseñanzas de la música religiosa el pueblo continuó creando sus propias formas musicales, tomando como patrones algunos cantos y melodías que los españoles tocaban y cantaban en sus celebraciones destacando el fandango, la malagueña, temas portugueses, lusitanos, italianos que posteriormente al adoptarse a los ritmos y maneras instrumentales indígenas brotaron en todas las regiones las bases de nuestras culturas musicales, abriendo el camino de la canción mexicana en sus diferentes facetas.

La música popular en la colonia fue perseguida por la iglesia por deshonesta. No obstante aquello, el pueblo mexicano continuó con sus actividades musicales con gran producción.

En un principio los indígenas de diversas regiones del país muestran su actividad ejecutando nuevos géneros musicales que para la música de Mariachi tuvo gran importancia la valona que es una combinación de ritmos y mánicos populares entendiéndose por mánico lo que proviene de la mano en movimiento, ritmo ejecutado con coordinación artística, naciendo el sonsonete en sus diferentes maneras, por lo que existe un gran genero como jarabes, huapangos y sones de mil nombres, llamados por la santa inquisición como cantos precaminosos de diferentes formas de composición en contra de las ordenes eclesiásticas.

Comenzando así la costumbre de acompañarse el corrido con la tradicional vihuela.

" Generalmente el son es picaresco como lo es entresesar de la Península el cantar, y no es esta cosa nueva ya que en el siglo XVI se quejaba Torquemada de ciertas letrillas de mal estilo, capaces de dar vergüenza a los mismos que la cantaban extrañándose aquel sabio fraile de que el gobierno permitiera esa clase de cantos " (5) Por lo que hace pensar que en el siglo XVIII aparece con el nombre de son, anteriormente letrillas, copla o coplilla, como villancico que era la producción musical del pueblo, surgiendo una tradición de música, letra y baile, así la primera forma musical que surge en este período es la denominada la seguidilla siendo su antecesora la copla.

⁵ MIGUEL GALINDO. " Historia de la música mexicana ". I. Dragón, Colima. 1993. pp. 249

Además que las diferentes regiones del país interpretaban sus propios estilos de ritmo como le eran los diferentes tipos de sones jaliscienses, michoacanos, hidalguenses, guerrerenses, veracruzanos, etc., así como también posteriormente los valeses, shotis, polkas, danzas, etc., que florecieron gracias a que otros conjuntos musicales a mediados del siglo XIX de mezcla autóctona y Europea se refugiaron en la serranía donde conservaron su esencia musical propia a la que se definía como violines del Cerro, encontrando una pureza de apreciación muy original diferente a la de otros grupos musicales existentes de influencia Europea. Al mezclar sus ritmos nativos con los mánicos de baile flamenco de los Españoles y sus contrapuntos en los violines, abrieron el camino a nuevos géneros musicales.

Según Hermes; dice Mendoza Moreno: " Con la introducción española del violín y la confección de la vihuela indígena y el guitarrón incorporado al pito y a la caja, el Mariachi se convirtió en un conjunto híbrido que bien pronto se popularizó por todas las poblaciones y regiones circunvecinas " (6) Pudiéndose así entender que en un principio el Mariachi además de contar con instrumentos de cuerda como el arpón, guitarra llamada quinta de golpe, guitarrón, vihuela y dos o tres violines también eran parte de la flauta y percusiones que llamaban caja.

Estos conjuntos musicales de Mariachi empezaron a amenizar en festividades, celebraciones y todo tipo de festejos, extendiéndose por todos los lugares del país difundiéndose así su propia identidad de este grupo musical tradicional sobre todo cuando acontecían movimientos armados en nuestro país, conjugándose diferentes instrumentos y ritmos entre todos los surgidos a razón de la influencia Europea y Africana. En la Nueva España poco a poco se fue definiendo su geografía musical.

A finales del siglo XVIII, la Nueva España estaba dividida en doce intendencias, siendo Guadalajara una de ellas.

⁶ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit. pp. 93

1.4 ÉPOCA INDEPENDIENTE

Para la historia del Mariachi mezcla autóctona y Europea en esta época en cada pueblo, capilla, templo, existía un grupo musical y ya el danzantes que formaban lo que llamarían "fandango" según el cura Santa Anna, como lo dice el documento de Rosamorada de 1812 " Al acabarse los divinos oficios en mi parroquia en el sábado de Gloria encuentro que en la plaza y frente a la misma iglesia se hallan dos fandangos, en una mesa de juego y hombres que a pie y a caballo andan gritando como furiosos en consecuencia del vino que beben y que aquello ya es un desorden muy lamentable; sé que esto es en todos los años en todos los días solemnísimos de la resurrección del Señor y sólo que ya sabemos cuentos crímenes y sucesos que se cometen en estas diversiones, que generalmente se llaman por estos puntos Mariachis" (?)

⁷ JESÚS JAUREGUI. " El Mariachi " Símbolo musical de México ". Editorial. Banpaís SNC, Instituto Nacional de Antropología e historia. México 1990. pp. 16

Explicando mediante este testimonio el desorden que existía a causa de la música de todos los lugares, considerando a este grupo musical como el alma del fandango o sea el alma del Mariachi, teniendo la idea también de que se llamaba Mariachi amanecerse en una parranda, o en un baile. Esto es como sinónimo de desorden, tradición que se extendió por todos los lugares, empezándose a acostumar las serenatas en la noche en la plaza principal.

Por otros lugares como Guerrero según el padre Ignacio Aguilar, el tres de mayo día de la santa cruz, " Las músicas o como allá se dice en (Tlalchapa, Guerrero), el Mariachi, compuestas en (sic) arpas grandes, violines y tambora tocaban sin descansar " (8).

Lo que quiere decir entonces, que estos grupos musicales existían también en otros lugares del territorio Mexicano donde se tocaban minuets típicos y melodías propias de cada región, surgiendo distintas tradiciones.

⁸ AGUILAR IGNACIO. " Apuntes bibliográficos del Sr. Canonigo ". Topografía de la Escuela de Artes y Oficios, Zamora. pp. 125

T. Mendoza " Redacta un grupo esencial de la región de Ajuchitlán, distrito de Mina y de Pungarabato en Guerrero " formada con los siguientes elementos: dos violines que tocaban generalmente en terceras y ejecutaban los interludios durante el tiempo que el cantor descansaba, es decir, entre estrofa y estrofa, dos vihuelas que llevan la parte armónica y cuyos ejecutantes hacen voces de coro que contestan al cantador e introducen los estribillos o se aclopan en forma de tercetas a la voz principal; y un tamboreado, que toca un instrumento alargado, de diámetro reducido y que utiliza para el caso dos géneros de baquetas; una corta y una blanda, en la que golpea el parche y otra larga y dura la que además de parche golpea la orilla del aro de la madera y sostiene el parche" (9). De este modo, la chirimía aún en algunos conjuntos de la República pertenecía a este tipo de grupos musicales y que durante la guerra de intervención Francesa existen antecedentes de trovadores populares de aquella época como la escrita por Agustín Pacheco: " Dicen que por el Nahuachi no puede pasar ni un güero " porque le arrancan en cuero, pa' la "caja" del Mariachi".

⁹ MENDOZA VICENTE T. " El romance Español y el Corrido Mexicano ". Editorial UNAM, México 1939. pp. 138-139

Para Méndez Moreno en el año de 1870, " Los indígenas llegaron a lo que puede decir, la depuración de la música formando por una parte la chirimía con el pito y la caja (como está integrada en la actualidad) y por la otra, el vernáculo Mariachi compuesto únicamente por instrumentos de cuerda: dos violines, vihuela y guitarrón, arpa construida por ellos propios y cuerdas de tripa de gato y zorrillo, fue entonces hasta después de la segunda mitad del siglo XIX cuando se excluyó la caja que era instrumento de aquel conjunto musical representativo del sentimiento nacional de Occidente dándose a conocer una orquesta típica por todas las provincias circunvecinas, integradas únicamente de instrumentos cordófonos con repertorio de música de varias regiones occidentales, como las chilenas, gustos, sonos, jarabes, minuetes, malagueñas y otros ritmos como corridos, etc., dichos anteriormente, por eso se dice que una vez depurada la música de Mariachi, fue difundida lentamente por todos los lugares de la República Mexicana. con identidad propia. Hasta este momento sólo es integrado con instrumentos de cuerda.

1.5 EL SURGIMIENTO DEL MARIACHI MODERNO.

La gestación de este tipo musical, fue la combinación de rasgos indígenas, Europeos y Africanos, tal y como ya hemos descrito anteriormente.

Al ser una institución mestiza que no es sólo herencia directa del pasado prehispánico, sino del resultado de la dialéctica de la dominación colonial Europea y de la resistencia de la población Mexicana al acriollar sus instrumentos.

El Mariachi moderno surgió de la derivación de la tradición del Occidente de México, el sur de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, presentó variaciones regionales tanto en instrumentación musical como en sus melodías y géneros.

Así como lo expresa Velázquez Andrade " El conjunto de música "Mariachi" no era de la ciudad de Colima sus componentes venían de otras partes. No recuerdo el lugar de su procedencia ".⁽¹⁰⁾

¹⁰ VELÁZQUEZ ANDRADE MANUEL. " Remembranzas de Colima " 1895-1901. Editorial Ars. México 1949. pp 264

Considerando así a ese conjunto musical de carácter rural de varios poblados, por lo que no era novedad para las regiones circunvecinas.

En un principio el Mariachi en Cocula se conocía básicamente con cuatro o cinco músicos, por lo que se conocían con el nombre de cuartetos Coculenses.

Hermes expresa: " Pues bien el instrumento que actualmente; simboliza al Mariachi, o sea el correntín, fue agregado al conjunto por la pintoresca y afortunada circunstancia que ostentó riverentes de tragedia.

Allá por el inició de los años treinta, arribó a Cocula un pobre diablo, llamado Jesús en busca de trabajo vivía en la miseria, totalmente derrotado y exhibía las huellas y recuerdos de unas espléndidas viruelas negras. Era cacarizo a más no poder su oficio era el de la música y los únicos amigos que tenía en el pueblo eran los componentes de un Mariachi ".

Más adelante dice " Al principio se limitó nuestro buen hombre a observar la escoleta que efectuaban sus otros compañeros, repitiendo posteriormente las melodías que aquellos habían ejecutado.

Después ensayo la segunda para las piezas que más frecuentemente tocaban sus amigos y con ella se fue poniendo sordina para no opacar el sonido de los demás ejecutantes. El jefe se puso a observar el efecto del conjunto con este nuevo colaborador y que satisfecho del resultado, por lo que decidió aceptar a su protegido como miembro de planta de su Mariachi ".⁽¹¹⁾

Narración que resulta muy discutida entre los probables impulsores de la alteración instrumental más importante de este conjunto musical, esto es la adición de la trompeta.

Existen varias versiones respecto a que los musicos ya habían experimentado el efecto del sonido de los instrumentos de aliento. Lo cierto es que se propicio un cambio en la imagen sonora del Mariachi.

La adopción de la instrumentación de pronto se generalizo y su atuendo oficial se dio de una manera irregular. Al principio llegaban a tocar sin uniforme como era costumbre de civil, huaraches y pantalón de manta.

¹¹ HERMES RAFAEL MENDOZA. Op. Cit. pp. 129-130

Según Méndez Moreno: " Su indumentaria lugareña al llegar a México fue: sombrero grande de soyate, con barboquejo y toquilla; poncho colorado o cobija de lana negra al hombro; calzón de manta largo y de corto balón ancho y parejo; algodón o camisa blanca igualmente de manta sefidor colorado, en la cintura y huaraches sencillos " (12) Esto es de acuerdo al origen humilde y provinciano emigrado a la Ciudad de México.

Que con el tiempo cambio de acuerdo a la adaptación del ambiente urbano, permitió mejorar su presentación con una vestimenta mexicanista de acuerdo al gusto típico campirano de charros, pasando a ser parte de la cultura popular de la sociedad por lo que poco a poco los mariachis emigrados adoptaron un nuevo estilo por presión de la moda pública, creándose un nuevo atuendo del Mariachi; con un sistema musical abierto para acceso de otros instrumentos, interpretación, ejecución, no obstante los mariachis tradicionales son verdaderos valcoartes contra la dominación modernizante por sus minuetes que son un a herencia musical.

¹² MÉNDEZ MORENO RAFAEL. " Apuntes sobre el pasado de mi tierra ". Editorial Costa-Amic, México 1961, pp 132

La tradición musical son los sones, la canción ranchera, los corridos, polkas y que posteriormente constituyen el segundo rango del repertorio; los boleros, pasos dobles, danzones, sones huastecos, jarochos y otros generos, siendo heterogéneo abierto, que va adoptando novedades, su transformación de conjuntos de cordófonos a conjuntos de cuerdas y alientos no fue un proceso espontaneo, sino un resultado del gusto popular diferenciándose así dos grupos extremos de la sociedad mexicana: Los indígenas que se encuentran en extinción, y los intelectuales que existen.

El Mariachi Vargas tuvo un fundamental papel en la confirmación del Mariachi moderno, permitiendo un sabor autentico en la versión de los sones preservando el arpa.

1.6 EL MARIACHI EN LA CAPITAL.

Cuando el país inicia una fiebre de folclorismo nacionalista en la transformación musical del pueblo, el Mariachi ya era una tradición y costumbre de fiesta en las regiones Occidentales que gracias al pueblo se mantuvo.

Fue hasta principios de este siglo " En septiembre de 1905, Juan Villaseñor, administrador de la Hacienda Sauceda perteneciente a Cocula por instrucciones de la familia Palomar propietaria entonces de dicha finca, llevo a Guadalajara y de ahí a México el Mariachi de Justo Villa a tocar tanto en onomástico del presidente General Porfirio Díaz, como en las fiestas patrias de aquel año. Su actuación fue todo un éxito, pudiendo decirse que de este primer conjunto de músicos autóctonos llegados a México procedentes de Jalisco, parte de la fama del MARIACHI COCULENSE, causando admiración entre propios y extraños, además de por lo alegre, emotivo y único de sus sones, por lo raro y lo típico de su indumentaria lugareña ".

"Así hasta la nota más saliente de los festejos que enseñamos fue a no dudarlo, el Garden Party que se verificó la tarde del miércoles (2 de octubre) en el bosque de Chapultepec, encantador sitio de recreo embellecido ese día por infinidad de focos de luz que daban un aspecto fantástico

frente a los tribunales desfilaron, pequeñas embarcaciones enfloradas llevando a bordo, unas orquestas típicas, otras parejas indígenas (STC), que vestían las clásicas prendas regionales. Un Mariachi Jalisciense que vino exprofeso de Guadalajara, toco sones y jarabes, dos charros y dos tapatías estuvieron bailando al compás de las arpas y de los violines (El mundo ilustrador 6 de octubre de 1907: S.P.) " (13) Llegando así a ser una orquesta típica más amplia y mixta que el cuarteto Coculense, compuesta de instrumentos cordófonos dándose a conocer en la capital.

En el año de 1920, por conducto del doctor Luis Rodríguez, llegó a la Ciudad de México el Mariachi Coculense de Cirilo Marmolejo que después de su compromiso se queda a probar suerte. " Ir de calle en calle a todas horas, entrar en las vecindades, en las pulquerías y en las cantinas; sentir desprecios y recibir humillaciones, a fin de hacerse escuchados. Lo que quiere decir que el Mariachi para alcanzar el grado de la popularidad y de la aceptación tuvo que enfrentarse a la vida de lucha para que fuera considerado como elemento de la cultura nacional.

¹³ MÉNDEZ RODRÍGUEZ. " Evolución de la música en el género del Mariachi ". Conferencia de la sociedad mexicana de geografía y estadística. México. pp 30

Anteriormente como ya se dijo el Mariachi de Justo villa llegó a México en 1905 y " al año siguiente y ya por su propia cuenta, Justo Villa volvió a México, acompañado ya por esta ocasión por Cristóbal Figueroa, Chon García y Mariano Cuenca, quienes tocaban respectivamente vihuela, guitarrón, violín primero y violín segundo, habiendo logrado otro resonante triunfo " (14) Así se pensó que fue este el primer Mariachi que llegó a la Ciudad de México, subsecuentemente poco a poco y debido a la Revolución Mexicana se empezó a imitar a este conjunto nacional entre los revolucionarios recorriendo gran parte del territorio Mexicano, llevando la expresión popular y aumentando su repertorio.

Según Jesús Jáuregui; En 1907 Porfirio Díaz ofreció una de las fiestas más importantes de su gobierno en honor del secretario de Estado Norteamericano, Elihu Rott, quien realizó por estas fechas una visita "de buena amistad" a la Ciudad de México, Puebla y Guadalajara.

La nota más saliente de los festejos que por la sociedad estuvo en situaciones difíciles.

¹⁴ MÉNDEZ MORENO RAFAEL. Op. Cit. pp. 132-133

A mediados de la década de 1920 y 1930 llega " El Mariachi de Concepción Andrade y otro llamado los Reyes de Jalisco, comenzando con mayor surge el proceso de concentración de los mariachis del Occidente de México paralelamente a la emigración campesina surgiendo las imitaciones, y con el apoyo de intelectuales algunos en los medios de difusión.

Otros se sostuvieron en los mercados y calles. Concho Andrade invito al Tenampa a su compadre Cirilo Marmolejo " ... a tocar a ese centro; para que a partir de entonces iniciara la famosa tradición musical de la Plaza de Garibaldi. De manera alternada, así fue el inicio mientras uno de los grupos tocaba dentro del local, el otro complacía a su cliente en la plaza".⁽¹⁵⁾

Por lo que en el aquel entonces el principal era el Tenampa y no la Plaza un lugar donde las autoridades administrativas prohibían tocar.

¹⁵ MÉNDEZ RODRÍGUEZ. " Algunas disquisiciones relativas al Mariachi ". Trabajo recepcional de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. México, 18 de mayo de 1988, pp. 6

Fue en 1940 cuando Lázaro Cárdenas autorizó el derecho de tocar en las calles y en las plazas a los músicos. Se establece la costumbre de reunirse en lugares especiales, adoptándose al ambiente urbano, al mejoramiento de su indumentaria atrevida de charros, participando en la sociedad mexicana como en el extranjero. Así la concentración de grupos existen los que atienden a los clientes populares y el que representa a los medios de comunicación encontrándose en la Plaza de Garibaldi.

Para 1925 la capital estaba rebotante de cantadores, grupos musicales de toda la República, siendo Don Concepción Andrade el fundador del gremio de filarmónicos en la Plaza de Garibaldi.

1.7 POLÉMICA DE LA ETIMOLOGÍA DEL MARIACHI.

Al tener reconocimiento ante la sociedad y por los ambientes cultos se exigió aclarar su origen y significado. Primero se planteo la hipótesis gentilicia con José Guadalupe Zuno diciendo " ... uno de los vocablos con que son designados los músicos populares del gentilicio MARIACHIS, proviene de aquellos días (de la intervención Francesa). Cuentan que cuando una cierta ocasión, se celebraba en un poblado del sur una boda de unos rancheros, los soldados Franceses preguntaron a su integrante sobre aquella fiesta, donde los músicos populares tienen principal parte.

Esta fue la contestación:

- C' est un mariage ..., (es un casamiento), los franceses así siguieron llamando, no a la boda, sino a las orquestas del pueblo, en todas partes donde se encontraban;

Y así se les quedo:

El Mariachi" (16) Esta versión data de la intervención Francesa, significando en Francia casamiento o bien matrimonio y que debido a su corrupción vino a parar en Mariachi.

Argumento que contradice Dávila Garibí, al decir " con este vocablo que tiene todo el aspecto Coca se distingue una música típica, bulliciosa y alegre que últimamente a conquistado muchos laureles en todo el país.

Expresando más adelante:

Yo creo que los Coculenses no hubieran aceptado un nombre Francés para designar a la más típica y gustada de sus músicas. Y así, cabría preguntar: ¿ Como se llamaron antes de la intervención Francesa a los Mariachis ?".(17)

Lo que hace pensar que la palabra Mariachi es antiquísima por lo que las fuentes gramaticales, los libros son nulos, pues no se puede aclarar la base del vocablo para saber su significado.

¹⁶ JOSÉ GUADALUPE ZUNO. " Las artes populares en Jalisco " Editorial Centro Bohemio, Guadalajara, 1957. pp. 43

¹⁷ DÁVILA GARIBI JOSÉ IGNACIO. " Recopilación de datos acerca del idioma Coca y de su posible influencia de la lengua folklore de Jalisco ". Ed. Investigación lingüística. México 1936 pp 291

Pero según A. Guzmán Betancourt, "más bien se asemeja al llamado mexicano corrupto, e incluso al cahita y al cora" (18) Resultando elementos como ciertos sufijos y prefijos de origen Coca que a razón de no existir fuentes de investigación sobre estos dialectos no se ha podido saber lo que significa en realidad el término MARIACHI.

Pues afirma Hermes Rafael; " A la llegada de aquellos invasores ya había en la región vocablos parecidos como cariacha por lo que el gentilicio mariage viene sobrando, ya que el tema de conjuntos musicales no es único como se pretendía.

Expresando:

"Fue sólo coincidencia que la palabra Mariachi tuviese parecido a la palabra mariage, es a simple vista, el resultado del ingenio del viajero quien siempre celebra el parecido de ciertas palabras con el vocablo propio de su mismo idioma; esto es común y corriente"(19) que por su pronunciación se parece, pero que tiene indiscutiblemente distinto origen no habiendo razón para confundirse, siendo sólo una fantasía.

¹⁸ GUZMÁN BETANCOURT. "Reflexiones en torno a la etimología de la palabra Mariachi". Ed. INHA. México 1990 pp 8

¹⁹ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit. pp 99

Así el documento fechado de Rosamorada el 7 de mayo de 1852 ya mencionaba la palabra Mariachi. " En la plaza y frente a la misma iglesia se hallan dos fandangos, se' que esto es en todos los años en todos los días solemnísimos de la resurrección del señor, sólo que ya sabemos cuantos crímenes y sucesos se cometen en estas diversiones y que generalmente se llaman por estos puntos MARIACHIS"⁽²⁰⁾ llamándose así a aquellos lugares de diversión pero que por herencia de aborigen fandango, se les llaman así también al conjunto musical tal y como ya hemos visto en las narraciones de diferentes lugares del occidente, por lo que no es posible afirmar la hipótesis galicista.

A partir de entonces se ha generalizado el uso de esta palabra por todo el país, asegurando que el Mariachi no es originario de un lugar determinado sino que surgió en toda la región occidental del país.

El Mariachi es una palabra transmitida de boca en boca a través de las generaciones.

²⁰ MEYER JEAN. " El origen del Mariachi " Ed. vuelta, México 1981. pp 41

1.7.1 CONCEPTO, FORMA Y LO REFERENTE AL VOCABLO MARIACHI.

"Se puede decir, que el Mariachi como conjunto musical en Cocula- dentro de su; evolución.- ha tenido tres formas fundamentales; el grupo indígena compuesto por instrumentos autóctonos y Europeos; el grupo colonial, con la mezcla de instrumentos autóctonos; y finalmente, cuando el instrumental autóctono reencuentra su propia identidad y los conjuntos de cuerda inician la identidad propia del Mariachi actual " (21) Así el Mariachi se ha desarrollado a través del tiempo tomando varias formas instrumentales hasta tomar la actual.

CONCEPTO.- " El Mariachi es un estilo limpio y puro, de sabor inconfundible Jalisciense, nacido del más profundo sentimiento del pueblo de aquella región tequilera " (22).

²¹ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit., pp 114

²² CERVANTES RAMÍREZ JOSÉ. " El mariachi es jalisciense " Ed. México en guardia, México XIV, diciembre 1962. pp 32

" Es una institución que se ubica en el campo de lo popular y lo lírico; en la costumbre que no se fundamenta en un sistema de notación, sino que se reproduce a partir de la lógica de las cualidades sensibles, esto es de operadores concretos " (23) se puede decir que es entonces un conjunto musical que como símbolo, difunde, representa la cultura, emblema, valores postulados, describe la belleza natural, la vivencia, los sentimientos humanos que identifica a la nación mexicana, por lo que se considera el alma de la música mexicana. Que como ya se ha dicho proviene del fandango tradicional.

VOCABLOS.

1.- CARIACHA.- Vocablo de uso corriente entre los indígenas cocas que se relaciona con la música. " El vocablo esta formado por la yuxtaposición de tres voces iniciales; cari (casa), ia (sonido) y cha (locativo que significa fuera) " (24) de lo que podemos decir que significaba: lo que suena fuera de la casa, o como una despedida, que contiene afinidad en el vocablo Mariachi. En cuanto a su estructura, existiendo en ellos el locativo cha-chi y el vocablo ia (sonido).

²³ JESÚS JÁUREGUI. Op. Cit. pp. 133-134

²⁴ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit. pp 64

Otro vocablo que pudiese relacionarse fue el cora: Muaritzí (venado chico) y en coca: Masata (ciervo), ya que en la mayoría de los dialectos occidentales el vocablo Mariachi significaba: correr, entonces tendríamos que su significado sería: lo que suena en corrido.

No se aparta prueba sobre la etimología que significaría tarima en tabla y que a un árbol de la familia de las casahuate se les denominaba con dicho nombre.

En un principio, los Mariachis de Santiago Ixcuintla, Rosamorada y otras poblaciones comprendían la tarima, entablado, un estrado con suelo movable, en que bailaban las parejas en las fiestas, alegres sonos, jarabes al son del arpa, vihuelas, violines y tambores que un conjunto de músicos rurales y empíricos teñían. Al extenderse el Mariachi a las regiones circunvecinas de Jalisco, Colima y Michoacán, sólo llega el conjunto musical desprendido de la tarima y de la pareja ".(25)

²⁵ CASTILLO ROMERO PEDRO. "El Mariachi Mexicano" Santiago Ixcuintla, Nayarit cuna del mariachi mexicano. Ed. Costa-Amic. México 1973 pp 182

Así la corriente de origen parroquial sostiene que el conjunto comprendía el entablado y la pareja. Por lo que se piensa que sólo en ese lugar se acostumbro lo descrito. Describiendo con el nombre de Mariachi a las tarimas donde se tocaba y se bailaba, por lo que se creyó que las tarimas heredaron el vocablo del árbol (Mariachi) de la lengua pinutle que se refiere al guamuchil. " Creemos ver confirmado estas apreciaciones al encontrar en la lengua cahita (donde proceden los dialectos mayas, yaquis y tahuecas), que el árbol de Guamuchil (pitecolobium dulce, leguminosa), lo llama becochi; variante del sinónimo mecochin, haciendo referencia a los frutos ensortijados del conocido árbol mexicano, que por su forma retorcida, a dado vilgo en llamarlos roscas presentándose probables vertientes de filiación etimológica; ⁽²⁶⁾ Mariachi; conjunto, mariachi; árbol y mariachi; entablado.

Otro vocablo conexo es: CHIRIMIA, vocablo para designar también a un grupo musical indígena.

²⁶ HERMES RAFAEL MÉNDEZ. Op. Cit. pp 74

1.8 MARIACHI COMO ELEMENTO DE LA CULTURA NACIONAL.

Nuestra música como cultura, es producto del mestizaje que se opone a lo extranjero y a lo autóctono.

La identidad colectiva de México, su expresión se fundamenta en su cultura como formas de lenguaje, maneras de cortesía, actividades corporales, vestuario, etc.

De este modo la soberanía estatal sobre el territorio se identifica también por la eficacia de mitos (peregrinación mexicana, grito de independencia) símbolos emblemáticos plasmados en diferentes momentos históricos. El Mariachi como símbolo nacional es creado por los medios de difusión masiva. Genero musical de la cultura popular típica, letrada, literal y coreográfica.

El vestuario constituye un mestizaje acerca de quien lo porta. Exhibiendo lo mexicano a lo extranjero, el origen rural, en contraste con lo urbano.

Por otro lado "en 1956 tuvo a, lugar una polémica pública atestiguada por el caricaturista Abel Quezada en la que las asociaciones de charros reclamaban el traje nacional sólo para quien manejara adecuadamente el caballo"⁽²⁷⁾ que fue una distinción de la gente de a caballo, pero por el origen rural fue tomado con gran éxito por los músicos de Mariachi. El atractivo reside en su imagen de charros y en su sonido característico alegre. El Mariachi como símbolo difunde y representa la cultura nacional de México. Ningún grupo humano ha sido creador único y primigenio de su cultura y música, toda tradición es producto de la fusión de sus innovaciones propias con elementos que provienen de diferentes patrimonios.

Así que al surgir el Mariachi moderno tuvo una etapa de nacimiento en la combinación de diferentes procedencias culturales del país, constituyendo una tradición abierta como institución.

La sociedad acepto los aportes foráneos, fundamentando su identidad de valores, formas y ritmos que generaciones atrás han tomado como propias.

²⁷ JESÚS JÁUREGUI. Op. Cit. pp 79

Los Mariachis como personas son músicos, trabajadores que aún no tienen su reconocimiento social por parte del Estado acorde al papel como símbolo e institución cultural, musical de México. Que para los latinoamericanos es motivo de identidad por la influencia mestiza, por lo que es necesario el apoyo del Estado para conservar el carácter nacional.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 ANTECEDENTES DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ORIGINADAS EN EUROPA.

Al estudiar este fenómeno social, natural que no es una creación del derecho, por espíritu asociativo del hombre que responde a la necesidad de defensa, que en cualquier actividad el hombre encuentra motivo para agruparse a lo largo de la historia y al adquirir conciencia de su debilidad busca el modo de superarla en la unión de sus fuerzas con sus semejantes con un objetivo común, que escapan a su acción individual.

Aquellas agrupaciones no se consideran antecedentes de las asociaciones profesionales originadas en Europa.

Como una de las consecuencias más importantes que con desenvolvimiento trajo el industrialismo posterior a la revolución Francesa fue la aparición de esa nueva clase social llamada "trabajadores asalariados que a la postre fueron los percursores del sindicalismo mundial".

Generalmente el comercio era local, predominando en el sistema económico los agricultores y los terratenientes que con esta transformación económica perdieron importancia. Dos causas principales contribuyeron en el desenvolvimiento del industrialismo Europeo siendo la existencia potencial de grandes mercados para productos manufacturados y las grandes

invenciones de este siglo XVIII. Apareciendo el mercado mundial, intercambiando productos industrializados por materia prima supliendo a los mercados locales, originando una división universal del trabajo.

La revolución industrial como fenómeno económico y la revolución liberal de 1879 como expresión política, son acontecimientos que rompen el absolutismo y dan origen al poder de la burguesía, factor que ayudaría al surgimiento de esta nueva clase social con desigualdad y desproporcionada distribución de la riqueza en esos países industriales, apareciendo muchísimos trabajadores asalariados pobres, pues los propietarios de las maquinarias abusaban de la posición de los trabajadores tratándolos como cosas de producción y no como personas. Por otra parte los trabajadores no poseían ninguna propiedad.

Con la aparición de los trabajadores industriales y su situación, propicio que se organizara a razón de la miseria que obligaría a unirse para defender su clase económicamente dominante apoyada por el Estado.

Así la aristocracia iba siendo substituida por la burguesía.

La producción capitalista, relega al trabajador y lo priva del progreso, quedando para siempre a ser un asalariado, por lo que para defenderse se ve obligado a asociarse con sus compañeros, naciendo así los primeros sindicatos.

A lo largo de la historia el Estado ha intervenido y sigue interviniendo, desde el intento de formación de las primeras asociaciones de trabajadores, los cuales fueron vigilados por el Estado queriendo hacerlas desaparecer promulgando leyes que declaraban ilegales a las asociaciones de trabajadores o usando la fuerza pública para someter a los trabajadores cuando se revelaban. La cárcel también fue un medio para hacer desaparecer a los sindicatos.

La legislatura consideraba que la unión o asociación de trabajadores usurpaba sus funciones y por lo mismo en Inglaterra se promulgo un "Estatuto general" llamado "Combinación Laws", que pone fuera de la Ley a toda clase de asociaciones, declaradas como un peligro para el Estado (llamadas Trade Unión).

Hasta 1824 se logró que el parlamento promulgara un Ley, en la que se aclaraba que todos los sindicatos eran organizaciones lícitas, reconociendo formalmente la Ley promulgada en 1825, desencadenándose la guerra cartista.

Roberto Owen propuso que los sindicatos se apoderaran de las industrias mayores para administrarlas en representación de los trabajadores, pero que no tenía la fuerza suficiente por lo que desapareció ideando un nuevo sindicalismo que registraba como sociedades mutualistas y su política era pacífica.

Más tarde en 1871, una comisión reconoció la personalidad legal de los sindicatos para también demandar y comparecer ante los tribunales.

En 1848 Marx y Engels publicaron su afamado manifiesto comunista, en el que se analizaron las luchas entre la burguesía y el proletariado, la explotación y la miseria de los trabajadores, la complicidad del Estado y el derecho; la necesaria unidad proletaria del mundo para la redención del trabajo; así con la influencia de Marx y Engels se logró " la primera asociación internacional de trabajadores" para contrarrestar el régimen de explotación.

El 28 de septiembre de 1863, Marx dijo: "la clase obrera posee un elemento de triunfo: el numero, pero el numero no pesa en la balanza sino esta unido por la asociación y guiado por el saber" (28) Este apotegma originó la aplicación practica del principio de lucha de clases.

Esa unión es exigida en el manifiesto comunista, dando origen al internacionalismo proletariado, antes de una institución jurídica surge como producto del hombre-masa que pierde su individualidad para formar un ente colectivo social, ya que Lenin decía que lo espontaneo es una forma embrionaria de lo consciente.

Pensando así que desde los mitines primitivos reflejaban ya un cierto despertar de lo consciente, de la injusticia que oprimía a los trabajadores, sintiendo la necesidad de oponer resistencia colectiva. Si el trabajador se aburguesa dejándose convencer que debe dejar a un lado la formula de transformación aunque pertenezca a la clase proletariada, carecerá de consciencia.

²⁸ ALBERTO TRUEBA URBINA. " Nuevo derecho administrativo del trabajo ". Tomo II, Ed. porrúa, México 1973 pp 1340

El sindicalismo es considerado por algunos autores como el resultado de lucha de clases.

El pensamiento clasista del sindicato Marxista constituye la expansión de una clase social, defendida por el legislador mexicano al clasificar sindicatos de trabajadores y otros de patronos o por su profesión.-

Por ello se puede decir que nuestros tipos de sindicatos son clasistas, en base a un concepto económico, pero no político, ni ideológico de la clase social, aceptando García Abellán que el sindicalismo esta muy lejos de representar la conciencia de clases. Por otro lado Wallas adule que los medios de producción deben pasar a manos de la comunidad, desperdiciando por ende la propiedad privada, más no así el Estado como pretendía Marx, repeliendo a caso el principio del proletariado, su estructura siguiese la desaparición del Estado por la formación de una federación de gremios.

Podemos decir que el fundamento del sindicalismo surge en Francia, ya que los pensadores luchadores británicos por su temperamento, son prácticos y determinantes, mientras que la naturaleza del pueblo Francés contrasta por su apasionamiento y hondo sentido revolucionario.

La Ley de Charpeller y el antiguo código penal de 1848, motivó la acción revolucionaria de los trabajadores y teóricos de aquel tiempo. Las ideas de Marx, son afinadas y las realiza Sorel y Proudhon la fortifica; estableciendo a mediados del siglo XVIII la segunda gran revolución social.

La confrontación ideológica y sistemática que sostuvieron Marx y Proudhon, da origen al sindicalismo como doctrina. Podemos decir que los Franceses aceptan la crítica al capitalismo y niegan el comunismo, puesto que rechaza la fuerza omnimoda del Estado.

En 1876 se celebra el primer congreso en Francia, en el tercer congreso se expresa la oposición de la transformación de una estructura económica de la abolición de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad colectiva, evitando la posibilidad de integrar los intereses de los gremios al servicio de los partidos políticos. La libertad de asociación profesional se consolida en 1884.

La coalición, la huelga y la asociación profesional fueron las instituciones jurídicas consideradas como delito que reconoció el Estado más por necesidad que por convicción, en Francia en 1864 dada por Napoleón III y ratificada por la Ley de 1884, ampliada e incorporada al código de trabajo de 1920.

En Alemania se comienza a manifestar la fuerza sindical a través del movimiento social-demócrata de Weimar como un Marxismo revisionista, que sirve como base para concebir constitucionalmente a la asociación profesional, primero y después del sindicalismo, sometido a un régimen inquisitivo, donde se persiguió y condeno a las organizaciones sindicales.

La asociación llamada "unión de impresores" fue un movimiento precursor del sindicalismo Alemán, pues era considerado ilícito, y no es hasta el año de 1869 cuando mediante la promulgación de un importante decreto se concedía a los trabajadores Alemanes libertad para asociarse, aunque con algunas excepciones, excluyendo a los trabajadores agrícolas, sirvientes, domésticos y a los marineros, por lo que no podían asociarse. Sajonia y Weimar son los únicos pueblos Alemanes que levantaron para 1872 toda clase de prohibiciones en la Ley de Bismarck. En 1882 derogó las antiguas ordenanzas prohibitivas y suprimió las penas que se imponían para la coalición; finalmente los grandes movimientos obreros desaparecieron la atención de Bismarck, quien determino suprimir las asociaciones que pretendieran la transformación social; pero el 11 de agosto de 1919, se promulga la constitución Alemana de Weimar.

En Alemania el proteccionismo tiende a lo individual, Bismarck implanta en 1880 el seguro social obligatorio y se promulga la Ley de protección al obrero. Su estilo es extraordinario, sirvió de fundamento en muchos aspectos a las legislaciones de nuestra época.

En Alemania existieron tres grandes grupos de asociaciones de trabajadores denominadas de acuerdo a su filiación política que son: los sindicatos sindicalistas, las uniones liberales y las uniones cristianas.

Con la revolución Alemana de 1918, el gobierno expidió una orden en la que todos los sindicatos fueron reconocidos como representantes acreditados de los trabajadores.

2.1.1 ETAPAS DE DESARROLLO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

Después de lo anteriormente dicho, el proceso sindical se divide en 3 etapas:

a) Etapa de la prohibición en Francia.- es la etapa de represión al ser tipificadas como delito siendo perseguidas por las autoridades. La Ley de Charpelier de 1791 fue el primer instrumento legal de la burguesía para contrarrestar el acto.

El movimiento de asociarse, reunirse es declarado contrario al interés público.

El código penal Francés, en su artículo 414 y 415 castigaban toda coalición. Para Mario de la Cueva " son tres los acontecimientos que prepararon la ruta para la historia humana: la Ley inglesa de Francis Place de 1824, que suprimió el carácter delictivo de las asociaciones sindicales y de la huelga. La publicación de manifiesto comunista. Y la revolución Francesa de 1848 " (29).

²⁹ MARIO DE LA CUEVA. " El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo ". Tomo II, Ed. porrúa, cuarta edición, México 1986 pp 205

b) Etapa de la tolerancia.- Con la Ley de Francis Place, se representa el principio de Laissez Faire, Laissez Passer, que permite la lucha siempre y cuando no perjudique a los intereses de la otra clase.

En suiza, en 1867, en Bruselas en 1868 en Basilea en 1869 donde se expuso la teoría del colectivismo en La Haya; Holanda, en 1872 de ahí el movimiento obrero se ha desenvuelto hasta nuestros días a través de la organización mundial de los trabajadores, denominando a las ideas de Proudhon y soportando las criticas de Bakunin (la teoría de Marx de lucha de clases que es el estímulo constante del mejoramiento y superación del hombre en la vida).

Por lo que en 1862 en Londres, en la exposición internacional acudieron obreros Franceses, Alemanes, debido a los contactos de trabajadores Franceses e Ingleses, la sublevación Polaca y el temer de la guerra Angloamericana llevándose a cabo un mitin, por lo que los dirigentes del movimiento obrero de Inglaterra y Francia decidieron hacer las bases de una organización internacional Odger Británico, con un mensaje construyéndose la primera internacional y poco después a finales del siglo la segunda.

c) Etapa de la reglamentación.- En esta etapa después de las luchas de trabajadores para conseguir la libertad legal de asociarse, se logra que el Estado reconozca este derecho, con objeto de mejorar las condiciones de trabajo tratando a las asociaciones legalmente decretadas, dándose el primer paso en Inglaterra con la Ley del 29 de junio de 1871 que otorgo la personalidad de dichas asociaciones y el derecho de concretar condiciones de trabajo, impidiendo el fraude por los representantes sindicales a cuyo nombre se encontraban las propiedades colectivas.

2.2 ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN MÉXICO.

a) Época colonial.

El régimen gremial durante la época de la colonia en la Nueva España no puede identificarse con la asociación profesional de trabajadores, toda vez que la finalidad de los gremios es diverso, pues mientras una tiene como característica la reglamentación; protección de la profesión, la otra parte se dirige a controlar la producción, lo mismo en cuanto a la libertad que goza la asociación y el gremio por parte del poder público, que al no existir la gran industria, no sintiendo la necesidad de asociarse, era un sentimiento que no había nacido aún en la conciencia de los habitantes de la Nueva España.

Al consumarse la conquista Española, el trabajo en la Nueva España se reglamento bajo sistemas corporativos donde prevalecía la forma artesanal de producción.

Durante el desarrollo de varios gremios en la colonia nos encontramos varias ordenanzas:

La de sombreros, la de platería, minas entre otras que como en Europa regulaban el salario, precios y prestaciones a los indígenas.

No se sabe exactamente cuales fueron las primeras ordenanzas en la Nueva España. pero se desprende que fueron la de los herreros. No había libertad para ejercer la profesión o trabajo que se quisiera, porque la organización gremial restringía la libertad del trabajo.

" En aquella época eran dos, fundamentalmente, las fuentes de riqueza de nuestro país; la agricultura y la minería. Con relación a la primera superficie territorial fue repartida entre los dominadores a base de "mercedes" consideradas por el Rey de España en el pago se servicios prestados en la conquista, como ocurrió en el caso de Hernán Cortés, que fue favorecido por Carlos V con el título de Marques del Valle y con un marquesado que abarco con gran extensión de tierra en lo que hoy forman los Estados de Oaxaca y Morelos " (30).

Esas mercedes comprendían las tierras en todos sus usos, costumbres y servicios, que eran los indígenas convirtiéndolos en esclavos por medio de encomiendas.

³⁰ HUITRON JACINTO. " Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México " Ed. Mexicanos unidos, México 1974 pp 13-14

Mediante las ordenanzas de gremios se reguló la existencia de las diversas corporaciones, cada artesano pertenecía como miembro de un gremio de su oficio que tenían funciones de mutualidad como el, socorro de sus miembros, repartición de limosnas, adquisición de bienes para beneficio de la comunidad constituida principalmente para el control de la producción, vigilada por el gobierno no imponiéndose gravámenes, dirigiendo la conciencia del trabajador por la iglesia.

Siendo el gremio, "una institución de propósitos fiscales y un arma de control político, religioso, es decir un órgano del Estado y no una institución libre de defensa social de los trabajadores".

Por lo que no se consideran como antecedentes del derecho de asociación obrera.

Así Hernán Cortes proclamó en 1524 cinco ordenanzas para vendedores y uso de encomendadores, siendo el primer reglamento de trabajo.

España ya había implantado en su nueva colonia las instituciones públicas de su mundo expedidas por el cabildo de la Ciudad de México, señaladas las ordenanzas de los gremios, las primeras leyes de trabajo al que eran forzados pertenecer si se trabaja a una labor determinada.

La carencia de una conciencia de clases, la legitimación de la esclavitud y los trabajos forzados hicieron imposible la existencia de una legislación laboral.

Mario de la Cueva "en las leyes de Indias España creó el movimiento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes, cuya inspiración se encuentran en el pensamiento de la Reina Isabel la Católica, estuvieron declinados a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos" (31) Las leyes de indias fueron las que titularon la dignidad y el trabajo de los naturales en las encomiendas, las formas de recompensar el trabajo, pero que lamentablemente no tuvieron un valor al no ser cumplidos.

³¹ DE LA CUEVA MARIO. " El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
" Tomo I, Ed. porrúa. quinta edición, México 1978. pp 38

La ambición entre los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros entablo una pugna ideológica que dio como resultado la victoria de los misioneros.

No existen entre las disposiciones, la igualdad de los derechos del indio y el amo, solo medidas de misericordia no siendo acatada este ordenamiento continuando la explotación por los alcalde, corregidores, terrateniente y poseedores de minas obligando a los indígenas a prestar sus servicios gratuitamente en contra de su voluntad que en la encomienda mediante este trabajo forzoso donde el indígena obtenía el encomendero protección para su persona y sus intereses.

Fue hasta el 8 de junio de 1813 cuando Hernán Cortes suprimiera a los gremios de la Nueva España, dándoles muerte legal autorizo: "a todos los hombres vecinados en las ciudades del reino a establecer libertad de establecer fabricas y oficios que estimaran convenientes sin necesidad de licencia o ingresar a un gremio".⁽³²⁾

³² LOMBARDO TOLEDANO VICENTE. " La Libertad Sindical en México
" Ed. taller David Alfaro Siqueiros de la Universidad Obrera
Mexicana. México 1974 pp 15

Esto quiere decir que hasta 1813 una vez iniciado el movimiento e independencia se establecieron las leyes para la libertad del trabajo, artes y oficios.

Aunque algunas ordenanzas del siglo XVIII ya habían hablado de la libertad del trabajo, en esta época el derecho de asociación era un sentimiento que no había nacido aún en la conciencia de nadie.

b) Época Independiente.

El movimiento independiente no tuvo como objeto derogar el régimen corporativo, aunque algunas ordenanzas encontraron su descenso.

Durante la primera mitad del siglo XIX no se conoció de derecho del trabajo, ni siquiera se consiguió la libertad sindical. Se aplico el derecho Español, las leyes de indias, las 7 partidas, la novesima recopilación. Los dueños de las riquezas eran Españoles, los caudillos eran inferiores económica y socialmente, por lo que no se creo en ellos la conciencia de clase y una protesta al creer que los verdaderos dueños del territorio eran ellos. Tomando el mando el nuevo gobierno de México independiente los criollos la iglesia es una aliada poderosa.

El sistema gremial muere definitivamente en la época independiente con las leyes de reforma, por la presión de las doctrinas liberales contraídas al monopolio y en la Ley de la desamortización, el poder público dio el golpe de muerte a los gremios al expropiarles su bienes en su artículo; "que consideraron como bienes del clero los que pertenecían a las cofradías y archicofradías, bienes a los cuales se hizo extensiva la desamortización. Al perder las cofradías y archicofradías sus propiedades, las correspondientes corporaciones dejaron de tener la base de sustentación que prolongo su existencia" (33).

Los gremios vinieron a sustituir las ordenanzas de los gremios. La constitución del 4 de octubre de 1824 no hizo preferencia al derecho de asociación. En 1836 el partido conservador expide las 7 leyes constitucionales y tampoco reconoce al derecho de asociación.

Bajo el régimen de Santa Anna se crean las juntas de fomentos de artesanos, constituyendo nuevamente las primeras organizaciones artesanales y el sistema gremial declina una extinción el 1846 el ministro de relaciones exteriores Manuel Crecencio Rejon expide una circular que reconoce de derecho

³³ J. CASTORENA. " Manual del Derecho Obrero " Ed. Composición tipográfica para el Off Sett "Ale" sexta edición, México 1984. pp 56

a los ciudadanos para asociarse que no se prohíbe por la Ley.

Fue hasta 1950 en la ciudad de Guadalajara se creo una nueva organización "la sociedad de artesanos" aún no se desempeña la labor de sindicatos obreros, siendo precedente del derecho de asociación. Fue hasta 1854 cuando el grupo liberal con el triunfo del movimiento que proclamo el Plan de Ayutla se impuso ante el partido conservador quien convoco al séptimo congreso constituyente para elaborar la constitución de 1857, protegiendo "la igualdad política de los ciudadanos, la libertad del pensamiento y la palabra, la inviolabilidad del domicilio, el respeto a la propiedad privada, la libertad del trabajo y la libertad de reunión" Sin embargo respondió solo a los intereses de la burguesía liberal.

Arriaga y Mata integrantes de la comisión rectadora del proyecto del artículo quinto que consagraba la libertad del trabajo en los siguientes términos: artículo 5o. "La libertad de ejercer cualquier genero de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada para la Ley ni por la autoridad ni por los particulares o títulos de propietarios".

Mientras que su artículo 9o. estableció:

" A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solo los ciudadanos de la República podrán hacer parte en los asuntos políticos del país.

Con la nueva industria se genera poco a poco los enormes conglomerados fortaleciendo la solidaridad obrera animando al movimiento obrero en México.

Y una vez establecida la libertad de asociarse para realizar fines lícitos que aún no tenían carácter profesional sin ser consignada a la autentica libertad sindical, los trabajadores recurren al mutualismo como una forma de congregación con fines benéficos más no clasistas siendo el primer intento de organización de la clase trabajadora que no era instrumento de lucha clasista sino, como su nombre lo indica era la ayuda mutua entre sus miembros que arranco el 5 de junio de 1853 fundándose "la sociedad particular de socorros mutuos", fijando cuotas mensuales que les otorgaban el derecho a un salario en el caso de enfermedad o muerte durante 40 días, atención médica gratuita, siendo asociaciones de beneficencia en tales casos.

Existía una explotación de peones por terratenientes, los pequeños talleres solo se basaban en el control de la producción y no existían grandes gremios de defensa.

Con la reforma liberal se fortaleció el desenvolvimiento capitalista del país desplazando a los pequeños talleres y apropiándose de ellos los comerciantes y agiotistas transformándolos en fabricas y el artesano en obrero. Desarrollándose el espíritu de asociación, en 1847 se crea la primera asociación de ferrocarriles llamada "unión de concordia" brotando por todas las regiones del país diversas sociedades, ligas, hermandades, asociaciones, etc.

Sin embargo, se observo que dichas asociaciones mutualistas eran inútiles, solo por los enfermos siendo fenómeno de hecho sin ninguna protección legal, y al amparo de la tolerancia de las autoridades. Fue en 1873, el primer talles cooperativo, este nuevo tipo se asociaciones, tenía una orientación más combativo, pues empezaron ha aparecer en sus publicaciones las ideas más relativas al derecho de huelga"³⁴) que alentada por el gobierno de Juárez, otorgo libertades civiles, como consecuencia del ejército Francés y por influencia de la primera internacional en Inglaterra.

³⁴ BASURTO JORGE. " El Proletariado Industrial en México " 1850-1930 Ed. UNAM. México 1975 pp 63

Existiendo correspondencia previa entre los fundadores del círculo y el periódico el socialista, el cual publicaba estatutos de la asociación de trabajadores, cuando el Londres se celebra el congreso.

El círculo después de varios intentos de unificar a los trabajadores en una central comprendió:

La unión de tejedores mutualistas de fabricas, sombreros, carpinterías, intelectuales, etc.

Sus estatutos se definen como sociedad de ayuda mutua, al unificar varias sociedades de trabajadores, buscando apoyar el derecho de huelga, el mejoramiento del salario y la disminución de horas de trabajo; creció cada vez el círculo de obreros pero en 1874 se abandona la lucha activa por una política de conciliación. Rhodakanaty y el grupo de prouhdenianos y socialistas, se aíslan del círculo rompiendo el círculo encabezado por Mata Rivera, reorganizando la sociedad. Subsecuentemente de la declaración del círculo del que el congreso en ajeno a los asuntos políticos, inicia la asamblea de trabajadores con el nombre del primer congreso permanente estableciéndose la primera reunión de luchas sociales de México, asistiendo 51 delegados observándose dos corrientes opuestas: la socialista y la anarquista, es decir, la sociedad con el gran círculo y la anarquista con Rhodakanaty y los miembros de la sociedad.

Siendo las proposiciones del congreso:

La colonización de tierras incultas en el país por familias obreras. La petición a Lerdo de Tejada de supresión de la temible labor que era el secuestro del que eran victimas los ciudadanos por parte de los soldados para obligarlos a prestar servicios en el ejército, durante el período de Porfirio Díaz a la presidencia por pronunciamiento armado contra Lerdo de Tejada.

c) Durante el Porfirismo.

El ejército allana el local del círculo y de más asociaciones obreras, quedando en manos del gobierno provocando luchas internas.

El 3 de enero de 1850 se organiza un segundo congreso por dirigentes del gran círculo en el centro de la candidatura presidencial de Trinidad García de la Cadena, aislandose varias asociaciones a la política, comenzando el período de declinación.

Díaz reprimió el movimiento obrero, aplicando con más rigor el artículo 925 del código penal del D. F., contento con el apoyo de los líderes obreros para postularse a la candidatura a la presidencia, creando un caos en las organizaciones de trabajadores del país, y que a varios

patrocinaba la iglesia que posteriormente con el socialismo utópico el primero que se reconoció en nuestro país siendo perseguido por el gobierno .

Hasta el siglo XX, en anarquismo se convierte en la ideología de un gran sector del movimiento obrero, empezando con los ferrocarriles, al tomar como ejemplo las diferencias de salarios y tratos entre los Estadounidenses y Mexicanos organizándose en los centros ferroviarios del país, naciendo en 1887 la sociedad de ferrocarriles mexicanos en Nuevo León. El liberalismo de la política gubernamental que solo aplicaba sus formulas de igualdad, libertad, paz y progreso de la candidatura Porfirista a elementos privilegiados de esa época, en perjuicio de la comunidad social provocándose la revolución de 1910.

El gran circulo de Juárez fue clausulado por Porfirio Díaz arrebatando el control completo, poniendo al frente de un grupo a Carlos Olaguibel que fue desapareciendo en 1883, las asociaciones cooperativas fueron legalizadas y sujetas a control gubernamental, teniendo gran importancia la organización sindical de los trabajadores del riel para la asociación profesional.

En esta época existían algunas huelgas, más cuando disponían de fuerzas económicas y políticas importantes, eran dominadas con ayuda del ejército.

Al surgir el desenvolvimiento de nuestra industria con numerosas fabricas de hilados, tejidos textiles, estaban en manos de los Españoles. En la minería, construcción de ferrocarriles, las fuentes de trabajo fueron dirigidas por concesionarios extranjeros, encontrando las puertas abiertas, explotando al obrero accesiblemente, con inhumanas jornadas de trabajo, por lo tanto hubo la necesidad de organizarse.

2.3 PRINCIPALES ORGANIZACIONES EN EL PRESENTE SIGLO.

El movimiento obrero en México, aparece como una prolongación del movimiento internacional, como es sabido, el desarrollo de la industria capitalista, obliga al obrero a la necesidad de organizarse, así mismo la división del trabajo en 1906 acontecieron los primeros movimiento de trabajadores del presente siglo, siendo los de Cananea y Río Blanco, en Cananea Estado de Sonora se vivía en férula capitalista que cada día era más acentuada por el recargo de trabajo y bajos salarios a los trabajadores, con el fin de tratar de cambiar esta situación se reunieron los miembros de la unión liberal "Humanidad" en sesión secreta, protestando con la tiranía industrial realizando mitines y acordándose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista, puntualizando sus proposiciones, iniciando la lucha organizándose una manifestación que fue debatida con el uso de ametralladoras, iniciándose el 31 de mayo en la mina "Oversight" al final el presidente Díaz informo al congreso de la unión, en septiembre de 1906, que la huelga de Cananea fue reprimida con prontitud, energía y prudencia, dijo complacerse en reconocer el derecho de los obreros a asociarse, siempre que respetaran todos los intereses legítimos.

A fines de ese año se reanudaron las labores, en condiciones de su misión para los obreros y castigo injusto de sus defensores.

El 7 de enero de 1907 "daba comienzo la rebelión obrera de río Blanco y no la huelga que hasta hoy se ha venido divulgando" (35). El origen de este nuevo conflicto radicó en la opresión del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores. Al exponer al trabajador, Manuel Avila la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos, provocándose la división en dos grupos, uno sostenía la convivencia de crear una "sociedad mutualista", para evitar persecuciones y el otro encabezado por avila que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate para crear una "sociedad mutualista de ahorro" a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado, proponiendo que la agrupación se denominara "Gran círculo de obreros libres" luchando para hacer efectivos los principios del partido liberal mexicano.

³⁵ HERNÁNDEZ SALVADOR. "Tiempos Liberales. El Magonismo en México: Cananea, Río Blanco y Baja California en la Clase Obrera en la Historia de México" Ed. siglo XIX, México. pp 182

Los industriales aprobaron en Puebla un reglamento provocando un movimiento obrero, ordenando al centro industrial el paro general en Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Guadalajara, D.F., en las regiones de Orizaba y Veracruz los trabajadores se presentan en contra del procedimiento industrial, sometiendo el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del presidente Díaz. Comunicando a los trabajadores el fallo parcial, en favor de los empresarios, ordenando a los trabajadores a volver a sus trabajos acatando el reglamento, por lo que los trabajadores enfurecidos se lanzaron a una lucha que culminó en las muertes de miles de obreros. El gobierno justificaba legalmente diciendo, que las actividades de las agrupaciones de trabajadores, tenían el carácter delictivos por constituir un ataque a las garantías individuales, e ir contra el libre ejercicio del derecho de comercio e industria.

Durante la revolución el régimen feudal para estos tiempos dominaba la burguesía y fue en el año de 1906 cuando aparece un programa del partido liberal en México, y con los planes revolucionarios reclamaron una legislación del trabajo "el programa del partido liberal mexicano de los Hermanos Flores Magón, publicado el 10. de julio de 1906 contiene trece disposiciones correctas para integrar una legislación de trabajo " (36).

Así establecieron normas de horas de trabajo, mayores salarios, abolición de deuda, pago en efectivo, etc., y que en el movimiento de 1910 los jefes revolucionarios fueron determinando en forma general estas condiciones de trabajo que juzgaran convenientes, en cada plaza que tomaban.

Flores Magón sostiene una reforma burguesa liberal, composiciones anarquistas que influyeron en la casa del obrero mundial, que señaló a los obreros el carácter burgués de la revolución, aboliendo la propiedad privada, puesto que es un órgano al servicio de los proletarios, desechando a los directores el manejo, ya que cada quien era el amo de sí mismo libre y que todo se arreglara con el consentimiento mutuo de las individualidades libres. Así el despreció a las autoridades.

³⁶ J. JESÚS CASTORENA. OP. Cit., pp 45

En el anarcosindicalismo aparece como un movimiento en desacuerdo con el movimiento histórico-social y económico que se explica en consideración la situación reflexiva que se había vivido en el Porfirismo, la acción de Flores Magón solo se desarrollo en un movimiento espontaneo anárquico que organizo a los trabajadores como solo los llama a la lucha. Luchando independientemente para hacer a los obreros dueños de las industrias teniendo una propiedad de tipo cooperativo. El socialismo implantado entiende que el obrero debe recibir el fruto de su propio trabajo a través de la sociedad por organismos y de servicios públicos.

Tres años después al terminar el Porfirismo, los tipógrafos forman la primer organización obrera, apareciendo en 1911 en la capital de la República "la confederación nacional de artes gráficas" como resultado de la expresión de la organización obrera, con Francisco I. Madero. El 16 de Julio de 1912, se fundo en la capital de la República Mexicana el periódico anarquista "luz" que invitaba a los gremios obreros a establecer una organización compuesta por organizaciones sindicales denominadas "biblioteca y casa del obrero" y poco tiempo después " casa del obrero mundial". Institución que se convierte en director del movimiento sindical mexicano, pues se robusteció con numerosas organizaciones sindicales del país; en el año de 1913 durante el régimen usurpador la persecución obrera continuo

acometiendo furiosamente contra el gobierno de Victoriano Huerta.

Venustiano Carranza presenta el plan de Guadalupe, se organizan los batallones rojos que toman un papel muy importante en la revolución armada: Carranza modifica la casa del obrero mundial, su tesis anarquista, antigubernalista toda lucha contra la burguesía, y su política colabora con ella. La casa del obrero mundial fue clausurada en 1914 reanudándose hasta que las fuerzas revolucionarias triunfaron, ocupando la capital de la República.

En 1915 los trabajadores de la casa del obrero mundial, apoyan al movimiento de revolución constitucional de Carranza, donde como resultado hubo un impacto entre la revolución constitucionalista y la casa de obreros mundiales, y así queda controlada por la burguesía; integrando los batallones rojos a las ordenes de la burguesía para reprimir el Jacobismo de Villa y Zapata, en la lucha contra la usurpación, siendo esto en realidad una burla para el proletariado.

Mediante el decreto del 12 de diciembre de 1914, el pacto del gobierno constitucionalista, se comprometía a dictar: "todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando exigir como indispensables para establecer un régimen que garantiza la igualdad de los Mexicanos entre si; leyes agrarias que favorecen las pequeñas propiedades disolviendo a los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a las propiedades raíz; legislación para mejorar las leyes del peón rural, del obrero, del minero en general de la clase proletaria.

Sin embargo se observan desconfiados a los batallones rojos, por lo que la secretaría del gobierno ordeno la incautación de los locales y arresto de sus dirigentes, teniendo la idea que si se combatió a la tiranía capitalista no se permitiría la tiranía proletaria, por lo que desapareció el 2 de agosto de 1916. Aún no se habla de derechos de la asociación profesional.

Fue hasta 1915 cuando varios gobiernos de determinadas federaciones, comenzaron a reconocer el principio de la libertad de Asociación profesional en beneficio de los trabajadores.

El incontenible impulso del movimiento obrero, hizo que la política estatal aceptara las principales y apremiantes exigencias de la clase trabajadora, llevado a cabo en Yucatán, Veracruz, un congreso obrero convocado por la federación de sindicatos del D.F., formándose un organismo sindical obrero llamado "confederación del Trabajo de la región mexicana", teniendo como principio la lucha de clases y la socialización de los medios de producción, siendo la ley de Agustín Millán en Veracruz del 6 de octubre de 1915 la primera que uso el termino sindicato y reconoció la legitimidad de las asociaciones. El pacto de solidaridad de dicho congreso, sostenía la autonomía interior de las organizaciones que integraban la confederación, y para general solo en caso de gravedad. Mostrando independencia respecto de la burguesía apareciendo el concepto clasista frente al interés burgués y al Estado. En 1916 al desarrollarse un movimiento huelguístico, Carranza ordena la huelga decretando pena de muerte para quien participara directa o indirectamente con el movimiento, ya que era contra el gobierno y el interés de la nación.

El 4 de mayo de 1915, se promulga una Ley en el Estado de Yucatán que establece el consejo de conciliación y tribunal de arbitraje, que había de funcionar en la capital del Estado para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo. La legislación Mexicana por medio del constituyente de Querétaro abre el camino de la evolución del derecho colectivo del trabajo, al elevar al rango constitucional las leyes laborales, con el establecimiento del artículo 123 constitucional.

En 1916 Carranza expide un decreto argumentando que: la revolución tenía como fin la destrucción de la tiranía capitalista y no permitiría la implantación de los "trabajadores" los trabajadores son una parte pequeña de la sociedad y el Estado no existe solo para ellos, pues hay otras clases cuyos intereses no les es lícito violar porque sus derechos son tan respetables como los suyos, se desconoce la suspensión del trabajo como medio de mejorar la condición de los trabajadores pero" tal medio se convierte en ilícito desde el momento en que se emplea no solo para servir de presión sobre el industrial, sino para perjudicar directa o indirectamente a la sociedad"³⁷) surgiendo una ola de protestas contra el gobierno en todo el país, señalando los trabajadores que sus peticiones nunca se han conseguido por

³⁷ ROSENDO SALAZAR. " La Casa del Obrero Mundial " México. Editorial: Hous. México, 1938. pp. 236 - 239.

medios pacifistas.

Al amparo del mandamiento constitucional de 1917 se funda, el primero de mayo de 1918 en Saltillo Coahuila la CROM, que representa el triunfo del movimiento de la lucha de los trabajadores, teniendo el principio de la clase explotadora, tiene derecho ha establecer una lucha de clases adoptando el nombre de confederación regional obrero mexicana con su lema " salud y revolución social" dirigida por Luis N. Morones. Entre grupos tratando de cambiar al congreso de Saltillo y libres de intromisiones oficiales, fundaron en 1918 en la Ciudad de México el gran cuerpo central de la region Mexicana.

Este fue debido a que la CROM contó con la ayuda oficial de los poderes gubernamentales de Obregón y Calles, por lo que creció extraordinariamente a cambio de subordinar a los trabajadores, favoreciendo así las leyes a los patrones. Se buscaba el equilibrio entre el trabajo y el capital, obteniendo el control del movimiento obrero como brazo político de los gobernantes del país, siendo una " la formula de la CROM que fue adaptada por los gobiernos sucesivos que produjo unos lideres que siempre estuvieron a la entera

disposición de los poderes" (38) concurriendo fondos, subsidiando las actividades sindicales y políticas de los líderes Cromistas, siendo así la descomposición del movimiento obrero, observándose una situación favorable a los enemigos de Carranza, Morones en 1919, con ayuda de sus aliados fundaron el partido laborista mexicano para postular a la candidatura de Alvaro Obregón.

Al triunfo de la revolución, Zapata dice a Cárdenas " acabamos de ver mitines obreros presididos y patrocinados por un gobernador de provincia bien conocido como uno de los servidores más incondicionales de usted" (39) lo que quiso dar a entender cuanto se había prostituido la política oficial del movimiento sindical, que estaba al servicio del gobierno, los representantes burgueses adquirieron el poder determinando el rumbo de la revolución.

³⁸ ALONSO LÓPEZ APARICIO. " El Movimiento Obrero en México"
Editorial: Ars.México, 1960. 2a. Edición. .pp 189.

³⁹ ROSENDO SALAZAR " Historia de las Luchas Proletarias "
Tomo I México 1938, pp 310

En 1920 se crea la Confederación General de Trabajadores (CGT), con estímulos de la Federación Comunista del Proletariado Mexicano. Sostiene una acción directa revolucionaria en contra del capitalismo, aliándose con la CROM, expresando que la acción directa del anarquismo solo interesa a las masas cuando el Estado y la burguesía se niegan a conocer las más mínimas concesiones cuando dispone a negociar solo la táctica de la acción directa cobra una forma colaboracionista. En 1931 la central había abandonado el anarquismo.

La CROM hace creer que los intereses de la nación y el proletariado eran los mismos, celebrando solo con la burguesía en 1925 la CROM se convierte en un apoyo del imperialismo, en 1928 un nutrido número de organizaciones sindicales protestan no contra la CROM, sino solo contra sus dirigentes. El presidente Portes Gil enemigo de la organización creo un ambiente en contra de la CROM, haciendo renunciar a su dirigente Lombardo Toledano, en 1935 la CGT transformo su anarcosindicalismo en anticomunismo militar y juntas apoyan a Calles. En 1933 se crea la CGOCM (Confederación General de Obreros y Campesinos de México). Creada en el período de Abelardo Rodríguez, dirigida también por Lombardo Toledano y al amparo de los trabajadores para resolver sus problemas directamente con los patrones sin intervención gubernamental; reivindicó su independencia en

relación con el Estado, se negó a participar en la política electoral.

Fue un grupo antagónico de la CROM y el Callismo solo en favor de Cárdenas, que tuvo existencia solo para dar origen a la CTM una vez que Cárdenas ocupa la presidencia en 1936.

En 1934 Cárdenas impulso al país a la organización, unificación y disciplina de los trabajadores y campesinos exigiendo solidaridad y cooperación, integrándose a la política quedando controlados por el Estado y por el partido oficial. Así fue formada la segunda central sindical; la Confederación de Trabajadores de México, a raíz del congreso nacional de unificación obrera celebrada del 26 al 29 de febrero de 1936 por lo dicho, " el gobierno de Cárdenas era partidario de la unidad de los trabajadores y del cuerpo pero con una importante limitación; la de que no fuera a rebasar su capacidad de control"⁽⁴⁰⁾ manteniendose una unidad militante y con clara ideología proletaria, ayuda a la organización de los trabajadores pero en beneficio del Estado burgués vinculada la régimen hasta llegar a ser la más poderosa del país con su líder Lombardo Toledano ya

⁴⁰ MALDONADO EDELMIRO, " Breve Historia del Movimiento Obrero
" cuarta edición México U.A.S. 1981, pp 124

secretario de organizaciones anteriormente. Con Pascual Ortiz Rubio 1930-32, legaliza el colaboracionismo y somete al movimiento sindical al Estado burgués el 10. de septiembre de 1930 en su informe presidencial que decía: "el ejecutivo esta resuelto a cooperar con el legislativo para satisfacer la necesidad de establecer en una ley de trabajo los principios y disposiciones que deben normar las relaciones entre empresas y obreros, dando así una base firme a las colectividades capitalistas y una segura garantía de los derechos de los trabajadores; de acuerdo con los postulados de nuestra revolución, será entonces la ley que define estas dificultades y conflictos, viniendo de este modo a normalizar la vida industrial de la República" (41) esto así fue la promulgación de la Ley Federal del Trabajo en 1931, siendo un acontecimiento muy importante en lo que respecta a las asociaciones profesionales.

La organización recibió ayuda del gobierno federal paso a formar parte del partido oficial. Fidel Velázquez en 1941, fundamenta su adhesión a la burguesía de la necesidad de luchar por México.

⁴¹ ROSENDO SALAZAR. Op. Cit. Tomo II pp 28

La política en el régimen de Avila Camacho fue de conciliación, a través de pactos de unidad nacional; y el movimiento sindical pierde fuerza. Avila Camacho toma el movimiento sindical ya controlado, comienza a aplicar los principios de la Ley Federal del Trabajo de 1931. Apelo a la represión contra el movimiento de los trabajadores, "vivíamos en un régimen capitalista, afirman y la otra clase obrera puede y debe colaborar con el gobierno burgués conforme a un programa de clases en aras del interés nacional"⁽⁴²⁾ apareciendo el charrismo el Estado no fue neutral frente a las contiendas entre los trabajadores, sino que a través de sus órganos sirvió a una sola clase, la clase capitalista. En el período de Miguel Alemán aparece Fidel Velázquez y el charrismo, perdiendo cada vez más la clase trabajadora y dominando la clase burguesa con ayuda de las fuerzas armadas del Estado, imponiendo un reconocimiento legal de esas directrices gubernistas, corrompiendo sus conquistas, en sus aspectos económicos, jurídicos y políticos al dejar de ser el motor de las fuerzas populares, transformándose en la vanguardia del movimiento revolucionario, convirtiéndose en numerosas uniones dispersas y antagónicas con dirigentes con cargos públicos logrando privilegios personales, siguiendo

⁴² CONFEDERACIÓN MEXICANA DE ELECTRICISTAS. " El Charrismo Sindical y la Insurgencia de los Ferroviarios ". Ed. solidaridad. México 1958 pp 17

lineamientos del gobierno, así mismo se manifestaron disputas entre los líderes por la dirección sindical, para no perder su prerrogativas individuales; se dio margen a la corrupción, destruyendo la democracia sindical de los trabajadores. Durante la segunda guerra mundial, surgió el embrión de la oligarquía financiera, y la burguesía como sus capitales en una capa de políticos, iniciando un proceso de industrialización desarrollándose un fenómeno del ensamblamiento del capital nacional y el capital imperialista pasando de agro-industrial a industria agrario, sentándose las bases para el capitalismo monopolista del Estado.

La clase obrera queda dividida desorganizada y controlada por una casta burocrática de líderes sindicales al servicio de los patronos. Así el charrismo era una dominación burguesa que impuso y mantuvo los comites sindicales gobiernistas, traidores, corruptos y enriquecidos.

La democracia e independencias sindicales desaparecieron, beneficiando al sistema. El movimiento revolucionario de la clase obrera se refugio en el campo, todos los sectores consolidados del proletariado fueron reprimidos y sometidos.

Miguel Alemán Tapia los menguados vesquicios de la democracia a independencia que sobrevivía en las centrales sindicales, representando la burguesía y aliado del imperialismo Estadounidense. Ruiz cortines prosiguió el lineamiento gobernante al igual que Adolfo López Mateos por lo que el sindicato ferrocarrilero para cumplir con sus peticiones por una justicia laboral no ha encontrado respuesta favorable, estallando la huelga pronunciando un paro hasta lograr una resolución satisfactoria logrando un nuevo contrato colectivo.

En otros movimientos sindicales el gobierno determina una serie de detenciones con ayuda del ejército y la política de algunos líderes de organizaciones de trabajadores.

Con Díaz Ordaz la exigencia democrática fue culminada con el movimiento de 1968, siendo fuente de enseñanzas para las fuerzas democráticas y revolucionarias. Quien en 1970 promulga la nueva Ley Federal del Trabajo. Continuo el liderazgo charro una crisis por lo siguiente: "la primera sería el agravamiento de las distintas condiciones de vida y de trabajo de las masas laboristas como resultado de esta crisis económica que nos ha estado atacando fuertemente en los últimos años; en segundo lugar, el fortalecimiento de la actividad de los grupos y fuerzas revolucionarias que permitan una mayor integración del Marxismo con la realidad

de la lucha de clases en nuestro país, y por último la tercera cuestión decimos extraerla de un "motivo" discurso pronunciado por el candidato del PRI a la alcaldía de Monterrey, Luis M. Farias, en el que haciendo alusión a los líderes señalo que los dirigentes deben surgir de las filas de los propios trabajadores, gente que conozca los dolores del pueblo, y enfatizando declaro que "se necesita haber vivido las penas, haberlas tenido para entenderlas" (43). Queriendo decir que dichos líderes no deben ser impuestos por intereses políticos, por lo que los gobernantes burgueses no sienten conciencia de clase, agravando la crisis, las condiciones de vida y de trabajo de las masas populares, por lo que el proletariado a luchado (reivindicaciones económicas y políticas).

El charrismo a impedido la organización de trabajadores aún no constituidos en sindicatos, y en los sindicatos existentes aparentemente son protegidos sus intereses personales y familiares porque los líderes venden a la clase trabajadora que representan, no existiendo conquistas sindicales de condiciones de vida, a principio del siglo que en nuestro tiempo los líderes sindicales viven como patronos a costa de sus representados.

⁴³ Discurso pronunciado por el Lic. Luis M. Farias y publicado en el periódico el Norte, el primero de noviembre de 1985. pp 2-B

El proletariado esta concentrado en un grado más alto, actualmente constituye un grueso de la población económicamente activa, en 1973 los trabajadores manifestaron al público el descanso en ellos de la lucha democrática y revolucionaria, para transformaciones inmediatas y de historia que el país requiere.

En 1974 los trabajadores en general estallaron en numerosas huelgas en contra de la ofensiva charrista, en efecto el sindicalismo en México ha sufrido una serie de altas y bajas en la evolución histórica y jurídica, ya que este movimiento se debe a diversos factores y no uno que se debe ha individuo, se les estudia de acuerdo a sus efectos y no se estudia la causa de los mismos. Sus fines para lo que fueron creados aún no son alcanzados porque obedece a directrices que para su desarrollo les señala el gobierno federal y no a las directrices que para su desenvolvimiento señala la propia organización sindical.

En México se entiende por lo que el Estado se apoya en el movimiento obrero permitiendo una actuación directa para lograr sus fines, o bien se le niega la posibilidad de acción teniendo como consecuencia en realidad de una posición de conformista, que provoca un obstáculo al desarrollo del trabajador mexicano y que exista una desorganización e preocupación y perjuicio para nuestra cultura, por lo que

se debe luchar conjuntamente y despertar en la clase trabajadora un sentimiento y una exigencia de responsabilidad en cuanto a la mejor condición de trabajo, el impulso al arte que se da como servicio. El sindicalismo aparece como medio de organización regionalmente para el progreso de toda producción que supone la elevación del nivel de vida de la comunidad nacional, luchando por modificar la distribución del ingreso nacional en favor de los trabajadores, siendo el salario el único patrimonio de la clase trabajadora-

La clase trabajadora del país es la que ha hecho posible el desarrollo de México, por lo que es importante la elevación y generalización de ciertas condiciones de trabajo para un progreso nacional.

Toda organización de trabajo debe apegarse al desarrollo del país donde actúa, teniendo conciencia de lo que eso implica en el régimen económico establecido, apoyando las reformas de carácter fundamental y de alcance, sino revolucionario en el sentido estricto de la palabra.

2.4 LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917

La primera constitución que rigió en México, nada dijo respecto al derecho de asociación profesional, dejando subsistente la prohibición, para el espíritu popular que ya había tenido conciencia en nuestra sociedad, había hecho de las reuniones un desorden para que el poder público absolviera una reunión.

La constitución de 1812 declaro que la nación esta obligada a conservar, proteger la libertad civil, la propiedad y el derecho legitimo de todos los individuos que la componen, esto es la legislación como ciencia abstracta pero como institución política hace una limitación enumerativa, tomando en cuenta el interés existente en la actualidad. Por lo que nuestra constitución reconoce como derechos del hombre como base de toda institución social, no sólo las políticas creadas por el ciudadano (votar, reunión, política) sino solo el derecho constitucional lo del hombre en su calidad total, como inalterables, debiendo ser estos los simientos sobre los que se levantan las instituciones sociales, por ser los que la justicia natural acuerda a todos los hombres, de manera que su exposición venga a ser los principios generales aplicables a todas las asociaciones políticas.

Los constituyentes del centralismo no se atrevieron a prescribir las reuniones públicas, no dijeron nada del derecho de reunión. Un movimiento político imprimió un avance al gobierno de las libertades públicas cuando Manuel Crecencio Rejón, como Ministro de las Relaciones Interiores y Exteriores expidió un circulo el 10 de septiembre de 1946, decretando lo siguiente: "los Mexicanos que en adelante quieran reunirse pacíficamente en algún sitio público para discutir en las mejoras que a su juicio deban hacerse las instituciones del país, modo de salvarlo en la presente guerra de los Estados Unidos, dirigir peticiones respetuosas de las autoridades a cooperar en su mutua ilustración, podrán libremente hacerlo, sin necesidad para ello de previo aviso o permiso de ningún funcionario público " En consecuencia de verificaron las reuniones públicas haciéndose costumbre la asociación.

Limitaciones solo a los nacionales. El derecho de reunión es exclusivo de ciudadanos, es común en todos los hombres que tienen derechos de discutir cuya reforma, perfeccionamiento de las mismas pueden pedir legítimamente al poder público.

El grupo liberal adopto como bandera secular la constitución de 1824, con el triunfo que proclamo el plan de Ayutla en 1856, se impuso definitivamente el partido conservador, los constituyentes de 1857 consagran las siguientes líneas: "las discusión pública, la prensa, la tribuna son para todas las opiniones, el campo electoral es el terreno en que deben luchar los partidos, y así la constitución será la bandera de la República en cuya conservación se interesan todos" entre las garantías del hombre y del ciudadano nacional: "la igualdad política de los ciudadanos, libertad de pensamiento y de palabra, la inviolabilidad del domicilio, el respeto a la propiedad privada, la libertad del trabajo y la libertad de reunión". Así es el proyecto de constitución, la libertad de industria y de trabajo quedo formulada en estos términos: "la libertad de ejercer cualquier genero de industria comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada por la Ley ni por la autoridad ni por particulares a titulo de propietarios" reconociendo la libertad de trabajo que necesariamente lleva sobreentendida la libertad de no hacerlo y que lo que es lícito para un individuo no puede convertirse en delito por el solo hecho de que muchos individuos lo practican en común. El artículo 5o. de la constitución de 1857 señalaba "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin un pleno conocimiento.

La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, tampoco puede autorizar convenios en el que el hombre pacte su proscripción o destierro ". Que al elevar a la categoría de preceptos constitucionales la libertad de reunión, respondió solo a los intereses de la burguesía liberal.

2.4.1. ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL.

Las disposiciones reformistas de la época de Don Benito Juárez que es considerada por algunos como la obra fundamental del partido político de esa época, por contener los principios liberales individualistas, considerándolos derechos inalienables que el hombre tiene al frente del Estado, llegamos así a la constitución de 1857, en que la facultad de asociarse tan sólo significa el reconocimiento del derecho de todo individuo para reunirse con sus semejantes para la satisfacción de sus fines pero no para formar asociaciones profesionales. La política del Estado no toleraba la legalidad de las asociaciones profesionales de los trabajadores por ser considerada como elemento disolvente de las instituciones de aquella época.

Nuestro derecho constitucional desde 1857 consagro entre las garantías individuales el derecho de libre asociación, consagrando en su artículo 9o. el derecho de reunión que a la letra dice: "a nadie se le puede coartar el derecho de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomarlo en asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene el derecho de deliberar".

Reconociendo a este derecho como una garantía individual a favor de los habitantes de la República pero en materia política solo los ciudadanos, pero armados no lo pueden hacer. Aquí se habla del derecho de asociarse permanente o transitoriamente que se extingue al concluir el objeto con que se forma. Esta constitución considera al derecho de asociación como un hecho existente y actual, previniendo que a nadie puede coartarsela, garantizando la celebración de esos imponentes concursos conocidos con el nombre de manifestaciones públicas, que significan los deseos de las masas en ocasiones solemnes. Siendo como revelación de la vida democrática del pueblo que merece respeto y protección.

El dictamen que formo la comisión del artículo 90. en proyecto de nuestros constituyentes de 1917, enumera los casos en que podrá disolverse como ilegal una reunión y son:

1.- Cuando se ejecuten o se hagan amenazas de efectuar actos de fuerza o violencia contra las personas o propiedades, y de esta manera se altere el orden público o se amenace alterado.

2.- Cuando se hagan amenazas de someter atentados que puedan fácilmente convertirse en realidad.

3.- Cuando se cause fundamentalemnte temor o alarma a los habitantes.

4.- Cuando se profieran injurias o amenazas en contra de las autoridades o particulares como, si no fueron reducidos al orden o expulsados los responsables.

5.- Cuando hubiera alguna reunión de individuos armados que requeridos por la autoridad no dejaron las armas o no se ausentes.

Por lo dicho la reunión en esta situación no era pacifica, ni tenía objeto lícito y no gozaba del derecho que consagra el artículo 9o. constitucional, resultando peligrosa al propiciar a una autoridad arbitraria elementos para disolver injustamente una reunión, porque deja a su arbitrio el calificar cuando esta es ilegal. Se trato de destruir el artículo 922 del código penal de 1871 que a la letra decía: "cuando una reunión pública, tres o más personas que aún cuando se forme con un fin lícito degenera en tumulto y perturbe la tranquilidad y el respeto de los habitantes, con gritos, riñas u otros desordenes, serán castigados los delinquentes, con arresto menor y multa de primera clase o con una sola de estas, a juicio del juzgador".

Afirmando que en estas épocas anteriores la reunión se permitía cuando se insultaba a los enemigos del régimen, pero si por el contrario hablan mal del gobierno estas eran disueltas y castigados los concurrentes, pidiéndose la seguridad para no disolver los mitines populares arbitrariamente. Mientras el artículo 90. rezaba que: "no se podía coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el código penal 1871 en su artículo 925 hacia nugatoria esta libertad, al condenar el derecho de coalición y el de asociación profesional expresando: se impondrán de 8 días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos, o una sola de estas dos penas a los que formen un tumulto o mitin, o empleen de cualquier modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o pedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo" constituyendo una antinomia, prevaleciendo a lo largo del tiempo.

El artículo 925 del código penal configuro como delito contra el orden político, la coalición, a efecto de influir por medio de la violencia física o moral para la elevación o reducción de los salarios o jornales, de pedir la libertad de la industria o del trabajo, construyendo un obstáculo para la integración de las agrupaciones obreras, que se acentuó en el gobierno de Porfirio Díaz.

La constitución de 1917 para destruir esa realidad, sanciono no solo a las asociaciones profesionales, sino también a la coalición, y dio un objeto idéntico que fue la defensa de sus intereses comunes, derogando los preceptos penales, diferenciando el derecho de asociación profesional preceptuado en el artículo 123 y el derecho de asociación en general y el de reunión en el artículo 9o ., que anteriormente al ser ejercitado por los trabajadores fueron reprimidos, por lo que dieron a sus asociaciones la apariencia de una asociación civil y mercantil, ya que la coalición ya era un fin lícito.

El Diputado Chapa, miembro insigno de la Comisión Rectadora del artículo 9o, constitucional, en defensa de este derecho en la sesión del congreso constituyente (el 22 de diciembre de 1916) afirmaba "desear adquirir el derecho de reuniones públicas e impedir que un gendarme venga con cualquier pretexto y nos lleve a la cárcel, como sucedía en tiempos del dictador Porfirio Díaz.

Este derecho se concebía necesariamente para el hombre, ya que como garantía individual constituye una limitación a la actividad de los poderes impuestos al pueblo. Figurando en el capítulo " De las garantías individuales " que en 1857, fue " de los derechos del hombre".

Siendo las garantías individuales los derechos principalísimos que la Ley Suprema de nuestro país garantiza al hombre para permitir su desenvolvimiento de sus facultades naturales, y que requieren de determinadas libertades y garantías por el Estado, para no ser violadas esas libertades hacer que posea personalidad y se desenvuelva teniendo libertad de elección de asociarse, expresión de enseñanza, etc.

El derecho del hombre frente al Estado la constitución autoriza las reuniones pacíficas con cualquier objeto lícito que no profieran injurias en contra de usos de violencias, amenazas y obligarlas a resolver en el sentido que se desee. Por lo que el derecho en general se encuentra consagrado en el artículo 9o, constitucional garantizando para todos los hombres la libertad de reunión y asociación como una garantía individual sin distinción de ocupación ya sean profesionales, comerciantes, etc., teniendo toda libertad para asociarse y facultad de exigir al Estado el ejercicio de ese derecho.

En este congreso se pidió también que el derecho de reunión y asociación se restringiera a los extranjeros en materia política, afirmando que en época anterior los extranjeros organizaron manifestaciones en favor del gobierno y se propuso como sanción la expulsión del territorio nacional.

Se menciona que cuando se trataba de organizar a los trabajadores en asociaciones, se introducían en los mismos armados en sus reuniones, las cuales eran discutidas por las autoridades con beneplácito del elemento capitalista, por lo que era urgencia la protección de los trabajadores otorgando facilidades para sus reuniones y para que elaboren por el bienestar propio y nacional, tomando a las asociaciones públicas como un símbolo democrático.

El artículo 9o, constitucional, después de varias discusiones quedo aprobado en la forma que hoy nos es conocido: "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte de los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene el derecho de deliberar". No se considero ilegal, y no podrá se disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar por un acto a una autoridad, sino se profieren injusticias contra esta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee, constituyendo otra limitación a lo que se refiere que ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar, y es por el peligro que entraña para los miembros de la reunión y el orden público.

Elementos que se distinguen: grupos de individuos por tiempo indeterminado en un lugar público o privado; con objeto determinado o accidental, determinado libremente con una finalidad lícita en actitud pacífica y sin armas; agrupación en la que no existe subordinación o dependencia entre sus miembros, sin más limitación que el respeto mutuo y los de la sociedad que forman parte y a las autoridades de la misma.

2.4.2 ANTECEDENTES DE LEYES Y DECRETOS QUE DIERON ORIGEN AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVI.

En pro de la legislación del trabajo; en 1912 se fundo en la capital de la República el periódico anarquista "luz" que en su editorial invitaba a todos los gremios de trabajadores a establecer una organización que tomara la denominación de "Casa del Obrero Mundial".

En 1914 el gobernados Cándido Aguilar expide una Ley que establece las juntas de administración civil, para substituir las jefaturas políticas y su sucesor fue el General Agustín Millan que dicta otra Ley para las asociaciones profesionales.

La ley de Agustín Millán empezó a despertar la conciencia a las asociaciones de trabajadores su propia personalidad, su interés económico para poder realizar las promesas de la revolución ya que hasta aquel momento no se había otorgado la debida protección a las asociaciones de trabajadores, como se hacia con los capitalistas observándose una desigualdad entre los factores de la producción. Poniendo como base de la asociación, el artículo 9o. constitucional; fijando la necesidad de la contratación colectiva con el sindicato.

Se concedía personalidad jurídica a las asociaciones, imponiendo a los sindicatos la obligación de registrarse en las juntas de administración civil, y de admitir como socios a los individuos de la misma profesión o oficio que lo solicitaran, autorizando la formación de federaciones y estableció multa para los patronos que se negaran a tratar con un sindicato. Ley con gran importancia como porque con anterioridad la asociación profesional no se autorizaba.

En mayo de 1915 se promulgo en México una Ley inspirada por el General Salvador Alvarado y en su artículo 21 habla de la necesidad de la unión de los trabajadores, reconociendo la existencia de las asociaciones profesionales que para gozar de personalidad ante las autoridades es necesario su registro ante las juntas de Conciliación imponiendo la obligación de sindicalización, puesto que solo las uniones y federaciones podían solicitar la firma de convenios industriales y de mandar un fallo a las autoridades de trabajo. Lo cierto es que después de la revolución de 1910 se inicio en toda la República un fuerte movimiento.

2.4.3 ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IVI.

Las garantías sociales surgieron cuando los grupos de trabajadores organizados tuvieron la suficiente fuerza para exigir del Estado su reconocimiento legal, y cuando el estado se convenció que los regímenes individuales se habían equivocado al desconocer los derechos de los grupos sociales organizados. Garantizando que una clase social opuesta reconociera para su relación de trabajo, a las asociaciones de trabajadores, y resolviendo cuestiones que afectaban a determinados grupos sociales obligando al grupo social opuesto a tratar con dichas asociaciones, ya que si no se resolvía crecería dentro de la sociedad que perjudicaría a la colectividad. El artículo 5o. de la constitución, originalmente titulaba las disposiciones de trabajo, pero el diputado Gersain Ugarte, planteo la necesidad de ubicar la reglamentación del mismo artículo 73, es decir, conceder la facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo quien a su vez facultaba a las legislaturas de los Estados para reglamentar dichas disposiciones. Fue hasta entonces en donde surge en la narración hecha por el diputado Manjarrez consignar un artículo especial en nuestra constitución que reglamentara genéricamente las disposiciones del trabajo, fundamentandose el proyecto del capítulo llamado "Del trabajo y previsión social" reconocido en 1917 que culminó exitosamente con el derecho de coalición, asociación

profesional, estableciendo las bases para la función social del sindicato.

Artículo 5o. " a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esa libertad solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad".

"Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ejecutara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. El artículo 123 tiene su origen en las discusiones que aprobó el dictamen del proyecto de dicho artículo 5o. El 23 de enero de 1917 fue cuando la comisión presento el ultimo de sus dictámenes, proponiendo el texto definitivo del artículo 5o, y 30 incisos para el titulo VI, que comprendía el artículo 123 cuya denominación fue "del trabajo y de la previsión social". Cuyo propósito es preparar al hombre para el trabajo y proyectar, asegurar en lo futuro sus necesidades actuales. Las normas jurídicas del artículo 123 reconocen el derecho colectivo del trabajo que reglamente la formación y funciones

de las asociaciones profesionales de trabajadores y patrones, sus relaciones, su posición frente al Estado y los conflictos colectivos del trabajo; las autoridades del trabajo encargadas de vigilar el cumplimiento del derecho laboral, y resolver los conflictos de las relaciones jurídicas del trabajo.

El mal estar social hizo que el gobierno de Carranza pensara en promulgar una Ley sobre el trabajo pero no pensó elevar esta materia a precepto constitucional, pues esto fue obra de los constituyente de Querétaro, quienes inspirados por los gobiernos de Yucatán, Veracruz y otros Estados, encontrando gran importancia para consignar las garantías sociales en la carta magna. En 1916 el constituyente abordó el problema del trabajador en toda su integridad quedando el derecho del trabajo consagrado como un mínimo de garantías constitucionales de tipo diverso de los llamados derechos del hombre, estableciendo las bases de la decadencia del individualismo y liberalismo, estando opuesta con la doctrina de la época en materia jurídica; esto es, que en el tránsito del individualismo al socialismo las intenciones progresistas tuvieron que tomar prestada la testimología jurídica del liberalismo.

El artículo 123 tiene un sentido social respecto a nuestro sindicalismo a pesar de que algunos autores le atribuyen una proyección individualista al decir: "LA SINDICACIÓN ES UN DERECHO DE LOS TRABAJADORES Y NO UN DEBER" (44). Esto es lo individual al enfrentarse con lo social, es un valor en segundo orden.

El derecho de asociación profesional surge cuando el constituyente de Querétaro de 1916-1917 obligados por la revolución armada creó los derechos de asociación profesional, la huelga, y no el estado burgués mexicano como lo afirmó Vicente Lombardo Toledano: "La libertad sindical es en México, un nuevo camino creado por el Estado para la emancipación integral del proletariado y para el capitalismo un derecho limitado a la defensa de sus intereses materiales" (45) Como diciendo que la libertad sindical fue una creación del Estado burgués que brota en nuestra constitución. Siendo un producto de la revolución armada que hablo socialmente en el congreso de Querétaro, el 23 de enero de 1917 y no del Estado, porque este significaría ignorar el proceso de formación del artículo 123 constitucional, su contenido y su

44 MARIO DE LA CUEVA. T. II. Op. Cit. pp 301

45 VICENTE LOMBARDO TOLEDANO. " La Libertad Sindical en México " Ed. taller David Alfero Siqueiros de la Universidad Obrera Mexicana, México, 1974. pp. 203.

destino histórico.

El artículo 123 constitucional encontró inspiración en las legislaciones Europeas, Estadounidenses, Inglesas, Belgas.

La comisión presidida por Pastor Rovarck, Victoria Rojas y Zavala, elaboro el proyecto de declaración de los derechos de asociación profesional en la fracción XVI de dicho precepto, diciendo en uno de sus considerandos: "la facultad de asociarse esta reconocida como un derecho natural del hombre y en caso alguno es más necesaria la unión. Que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario a efecto de unificar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas es el sesar en el trabajo colectivamente (huelga), y todos los países reconocen este derecho; a los trabajadores cuando lo ejercitan sin violencia". Dicho así la declaración de Querétaro reconoce los derechos del trabajo como se hizo en Francia con la declaración de los derechos del hombre de 1798.

El trabajo se planteo como el motor de los derechos más humanos, quedando "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Siendo la primer constitución en el mundo que no fue obra de juristas, sino de trabajadores distinguiendo la asociación profesional obrera, patronal; y el principio de libertad sindical, proclamando los derechos sociales en favor de los trabajadores, ejidatarios o comuneros. Por lo cual el artículo 123 constitucional, fue un ejemplo para el mundo penetrando en el derecho internacional a través del tratado de paz de Versalles de 1919. Así en el artículo 23 de la parte XIII del tratado de Versalles se fundo la organización internacional del trabajo naciendo el derecho internacional del trabajo, creando el convenio 87 para proteger el derecho de asociaciones profesionales, sindicatos en el artículo segundo:

"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a esta organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

Dicha garantía social creó compromisos internacionales en materia laboral, para proteger a la clase trabajadora por medio de un organismo para moderar los acuerdos y regular las relaciones laborales a nivel internacional. A través de este convenio se eligió el término organización ingresando a México en 1931 de acuerdo al artículo 123. En la exposición de motivos de Carranza y no del pueblo, Macías expresa contrapuesto a la teoría revolucionaria; "El Estado tiene derecho para intervenir como fuerza reguladora en la relación obrero patronal, para asegurar al trabajador un mínimo de condiciones que le permitan llevar una vida digna".⁽⁴⁶⁾

Esto, para el derecho del trabajo con fines proteccionistas y tuteladores no significa nada, en tal caso el derecho sería para los que realizaron la revolución un nervio y músculo del pueblo. El constituyente de Querétaro no resolvió en forma adecuada con la realidad de ese tiempo y el nuestro.

⁴⁶ RUBÉN DELGADO MOYA. " El Derecho Social del Presente. " Ed. porrúa. México 1977 pp 192

Así la fracción XVI hubiera quedado: "Solo los trabajadores podrán coaligarse en defensa de sus derechos e intereses, formando asociaciones profesionales, sindicatos, federaciones, y confederaciones".⁽⁴⁷⁾ Pero sería imposible restringir este derecho a los patrones, por razones de defensa a su producción comercial. El artículo 123 es un conjunto de normas constitucionales que consagran derechos a favor de los trabajadores que al no ser confrontados con la dogmática sin ninguna base científica de ninguna especie, no puede ser una doctrina, solo es un formulismo legalista, al ser elevado a la categoría de norma fundamental, para Mario de la Cueva el contenido del numeral es una aclaración de derechos sociales, el trabajo materia prima es un derecho y un deber social, cuando por la característica imperativa no es, ni puede ser otra cosa que un derecho social que no es correlativo a una obligación. El artículo 123 solo puede admitir derechos. Al decir: si en trabajo es un derecho tiene que admitir a un deber correlativo; pero esta actividad debe ser propia y facultativa del hombre. La puede ejecutar simplemente como un derecho sin necesidad de que se le contraponga un deber, obligación jurídica, siendo el trabajo un derecho social y no una imposición. Se trata de un derecho sui generis, sin obligaciones correlativas.

⁴⁷ Ibidem. pp 196

El artículo 123 tiene como finalidad, el mejoramiento económico, la reivindicación de los derechos de los trabajadores, lo que quiere decir recuperar la plusvalía, por lo cual la asociación es un instrumento para transformar el régimen de explotación, los empresarios defender su propiedad, lo que acaba con la socialización de los bienes de la producción económica; y la justicia social tiene por objeto no solo el bienestar de la clase obrera, su dignidad, seguridad social, sino también la reivindicación del proletariado y la supresión del régimen de explotación capitalista, llevando a cabo huelgas, sindicatos.

Este derecho establecido en la fracción XVI del apartado A del artículo 123, se consigna a favor de la democracia en la fracción X del apartado B de dicho precepto. El derecho de asociación de los patrones no tiene el mismo fin de lucha contra el capitalismo por constituir el capital los derechos patrimoniales.

Definiendo la estructura, administración sindical del trabajo de obreros, jornaleros, empleados públicos, domésticos, artesanos, de todos los que elaboran en la producción económica o actividad laboral.

Esta teoría del derecho administrativo sindical laboral, es un medio social de poder sindical para transformar nuestro Estado político social (poder público) por un Estado nuevo y socialista donde desaparezca la propiedad privada de los bienes de la producción económica y que no se logro por el carácter de Venustiano Carranza y de quienes lo siguieron al haber contradicciones en la constitución.

Después del derrocamiento de Carranza y Alvaro Obregón, se mantuvo una política burguesa y las legislaturas locales reglamentaron el artículo 123.

Con la reforma de 1928, el Congreso de la Unión expidió leyes reglamentarias del artículo 123 expedidas hasta 1931 y 1970 contrarias a la teoría social del derecho de asociación profesional, exigiendo a los trabajadores que la organización de sindicatos, confederaciones de asociaciones profesionales se ajustaran a los principios de las leyes; restringiendo el derecho de asociación profesional y evitando toda lucha por la transformación de la estructura económica capitalista.

Así no se logro socializar las relaciones de producción, solo mejorías económicas en contratos colectivos de trabajo, como consecuencia de la huelga de la administración pública en sus funciones sociales, que logro la conciliación entre los factores de producción.

2.5 CONCEPTO DE DERECHO DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL, SU TERMINOLOGÍA Y SU DEFERENCIA CON OTROS DERECHOS CONEXOS.

Para la mejor comprensión del derecho de asociación profesional es necesario distinguir la diferencia que existe entre otros derechos que le son conexos, como lo son el derecho de asociación en general, el derecho de reunión, de coalición, de sociedad civil, de asociación civil y mercantil.

Según Mario de la Cueva "Los conceptos a los que se refiere este rubro deben dividirse en tres categorías consecuencia de la división del orden jurídico privado, público y social, constituida la primera por la sociedad (debe incluirse esta categoría las asociaciones civiles y mercantiles), la segunda por las instituciones de derecho público, la reunión y la asociación, y la tercera por las de derecho social, la coalición y la asociación sindical".⁽⁴⁸⁾

⁴⁸ MARIO DE LA CUEVA. T. II Op. Cit. pp 234

El derecho de asociación en general y de reunión en un aspecto de derecho público, refiere a dos especies de libertades cuyas características son diferentes. Siendo el primero "toda potestad que tienen todos los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral. Con sustantividad propia y distinta de los sociales, y que tiende a la constitución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente" (49).

Este derecho pertenece a todo ser humano por naturaleza, se utiliza en el termino de unión porque concuerda con el de duración. Derecho que el ejercitante crea una entidad, con objetivos permanentes, con personalidad y sustantividad propia y distinta a las correspondientes a cada miembro de dicha entidad, con objetivos constantes.

⁴⁹ IGNACIO BURGOA. "Garantías Individuales" Ed. Porrúa 26 edición México 1994. pp 217

En cambio la definición de derecho de reunión proporcionado por Mario de la Cueva según Maurice Hauriou "La reunión se compone de hombres que se agrupan momentáneamente, sin más fin que estar juntos o pensar conjuntamente" (50). Esta es una agrupación momentánea de personas, que se forma para debatir y escuchar las ideas para la defensa de intereses. Es una pluralidad de sujetos que no crean identidad y sustantividad propia con personalidad distinta a la de cada una de los miembros. Es transitoria condicionada a la realización de un fin múltiple determinando que al cumplimiento deja de existir.

La libertad de coalición según el francés Paul Pio, es: "la actuación concentrada de un cierto número de trabajadores para la defensa de sus derechos o sus intereses" (51). Según el artículo 355 de la Ley Federal del trabajo "coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

⁵⁰ MARIO DE LA CUEVA. T. II Op. Cit. pp 235

⁵¹ EUSEBIO RAMOS. "Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera" Ed. Cárdenas segunda edición. México D. F. 1978. pp16

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala tres requisitos; "que se coaliguen cuatro ó más; que tengan intereses comunes que defender, que dependan de un mismo patrón entendiendo por coaligarse "acordar".

El fin de la coalición es defender los derechos del grupo de trabajadores que acordó coaligarse.

Estos trabajadores pueden pertenecer a un mismo patrón ya que al coaligarse con otros grupos de trabajadores se estaría en funciones de la asociación profesional.

Los sindicatos son coaliciones a un mismo patrón para llevar a cabo las huelgas suspendiendo sus labores.

Una vez satisfecho el interés sesa la coalición, la asociación profesional es precedida por la coalición ya que el artículo 411 de la Ley declara a los sindicatos como coaliciones permanentes.

Quiere decir que estas coaliciones pueden desembocar en una huelga o unión permanente (asociación profesional) pudiendo decir que la coalición es un soporte de las instituciones de derecho colectivo de trabajo reconociéndolo en el artículo 123 constitucional fracción XVI.

La coalición: "Es una forma de organización pasajera que paulatinamente tiende a institucionalizarse, adquiriendo un carácter permanente y unitario a través del sindicato " (52).

Siendo una organización que representa el antecedente sociológico, jurídico y cultural del derecho de asociación un hecho socioeconómico que toma conciencia en un cuerpo homogéneo, constituyendo así un acto jurídico para la defensa de un interés común unificado, con duración indefinida la cual es transitoria que no requiere de registro ante las autoridades laborales únicamente cuando se disponga a institucionalizarse adquiriendo la calidad de asociación profesional; sindicato.

El derecho de asociación como derecho privado se encuentra contemplado en nuestro código civil hablando de sociedad en el artículo 2688 y siendo "por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a cambiar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de un carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial".

⁵² SANTOS AZUELA HECTOR. " Curso Inductivo del Derecho Sindical y del Trabajo " Ed. porrúa México 1990. pp 73

Diferenciándose de la reunión al expresar la idea de permanencia, constituyendo una persona moral, donde el Estado asume la obligación de no hacer, en tanto que el derecho de sociedad, la relación solo es en los particulares o el Estado, mismo participa como un particular más, solo en el derecho privado.

En el artículo 2670 del código civil se habla de asociación civil en los siguientes términos: " Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea eternamente transitoria, para realizar un fin común que no esta prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación ". Siendo una persona jurídica de acuerdo al artículo 25 del código civil que dice: "son personas morales, fracción VI.- Las asociaciones, distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fuesen desconocidos por la Ley".

Concluyendo así que en derecho privado, la asociación es una corporación con personalidad jurídica, que nace de un contrato, por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, de naturaleza no económica.

Puede decirse entonces de que para el grupo se dice derecho de sindicalización y para el individuo libertad de afiliación.

Este derecho reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones, pudiéndose constituir sindicatos o asociaciones profesionales sin necesidad de autorización previa, de acuerdo al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, redactar sus estatutos y reglamentos, organizar su administración, sus reglamentos de actividades y programas de acción para reconocerles su capacidad, como personas morales.

"La asociación profesional constituye, en realidad el genero próximo y el sindicato, su referencia específica esto es, que puede manifestarse la asociación profesional en el sindicato, pero puede expresarse también en otras maneras que también tienen trascendencia social".⁽⁵³⁾

⁵³ NÉSTOR DE BUEN L. "Derecho del Trabajo" Tomo. II Ed. porrúa, segunda edición, México 1977, pp 484

Ya que en la definición de sindicato de la Ley Federal del Trabajo nos dice en el artículo 356: "sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses". Es decir, todo sindicato es una asociación profesional y al contrario, no toda asociación profesional es un sindicato. Por los elementos que contiene, siendo aveces llamadas asociaciones sindicales. Por lo que se llaman asociaciones profesionales a los sindicatos cuando están formados por trabajadores o patronos y que no tengan un fin, a la defensa de sus intereses comunes.

La asociación profesional es una coalición que deriva permanentemente según el artículo 441 de la Ley Federal del Trabajo, esta institución es un fenómeno social que no es posible sin la existencia previa de la coalición garantizada.

Las expresiones asociación profesional y sindicato son términos análogos que se interpretan así en la fracción XVI del artículo 123 constitucional, aún cuando en la redacción "formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc"., parezca que se trata de términos diferentes.

Para Caballenas es "Toda unión libre de personas que ejercen la misma profesión, oficio o profesiones y conexos, que se constituya con carácter permanente con el efecto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicos y sociales " (54). Esto es la reunión de dos o más personas con un fin, con un interés común de hacer efectivos los derechos que garantiza la constitución. Siendo el objeto del ejercicio de los mismos derechos cuando una Ley prohibiera su ejercicio.

El derecho de asociación profesional es más benéfico si no se funda en una lucha de clases sino en una comunidad libre, en donde la asociación sea la unión continua y permanente de la persona que se distinga y se aparten de las demás, porque poseen una competencia especial adquirida y asegurada por una preparación que logre su desarrollo mediante un conjunto de normas subjetivas y peculiares que marquen su forma de trabajo, tipos de ejecución, la moral de su profesión, en toda asociación existe una complejidad de motivos que residen en su actividad, el ingreso a los mismos, operando dentro de una función determinada en las cuales se tiene competencia.

⁵⁴ CABALLENAS, GUILLERMO. " Compendio de Derecho Laboral " Tomo II, Buenos Aires, bibliografía omeba, 1968, pp 152

El valor de la organización profesional radica en la retribución que aporta al estudio de los problemas particulares del gremio, no en la ayuda que puede ofrecer en el planteamiento de cuestiones sociales de carácter general, solo tiene capacidad para resolver problemas de carácter funcional. Se persigue un propósito de lucha que se funda en la conciencia de clase.

El derecho de asociación profesional es limitado al no poder participar en general, sino solo se puede ser sujetos de el, quienes tienen un determinado status profesional.

Diferenciando así el derecho de sindicalización del derecho de asociación profesional, al ser una especialización del primer derecho. De acuerdo a ello nuestra asociación profesional será integrada únicamente por músicos de nuestra música nacional y será entendida como la asociación profesional de músicos de nuestra cultura nacional.

La diferencia que existe entre el derecho de asociación en general y la asociación profesional, categóricamente es solo el grado. Siendo este último derecho *siu generis*, un derecho de clase.

Pero la diferencia que existe no es substancial, puesto que el derecho de asociación en general no significa más que un caso concreto de ejercicio del derecho político de asociación; es decir que significa una de tantas posibilidades de ejercicio del mismo derecho, que implica el reconocimiento que el poder público a otorgado del fenómeno necesario y natural de la sensibilidad humana,

La asociación civil y la asociación profesional, son semejantes ya que ambas cuentan con una agrupación de individuos que se unen en forma permanente para la consecución de una finalidad de carácter no económico, sus diferencias son:

En la asociación civil cualquier persona puede pertenecer a dicha asociación y en la asociación profesional se requiere de la calidad del trabajador o del patrón únicamente.

La finalidad en la asociación profesional es la defensa de los intereses de sus miembros, y en la asociación civil se constituye para realizar fines artísticos, culturales, científicos, etc.

El código civil no excluye de modo accesorio que la asociación civil tenga como fin un carácter económico, pues para poder cumplir con sus funciones necesita los recursos económicos para su acontecimiento.

La terminología respecto de las formas asociativas antecesoras de la asociación profesional y sindicato se encuentra en el termino trade-unión, asociación de oficios o profesiones en Inglaterra, naciendo la asociación profesional en Francia.

Así en nuestro derecho en las primeras manifestaciones se usaron las dos denominaciones. Pero la Ley de Agustín Millán definió a la asociación profesional como asociación civil y el sindicato como institución laboral. Pero la fracción XVI del artículo 123 constitucional habla de sindicatos, asociaciones profesionales, etc., sin embargo en su reglamentación se uso el termino sindicato, denominación que adopto la Ley Federal del Trabajo de 1931 y de 1970. Por lo que explicaremos su significado, no siendo necesariamente sinónimos ya que el artículo 123 constitucional habla de unas y otras formas de asociación al usar la palabra etcétera.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice: "Es una derivación de dos raíces; una griega denominada SINDIKOS y de la latina SINDIKUS, las cuales a razón significa abogado, en el sentido estricto de la palabra".

Desprendiéndose que los trabajadores y patrones deben ser de la misma profesión, similares o conexos, siendo de patrones y trabajadores, nunca mixta, con fin de estudio mejoramiento o defensa de intereses comunes.

Después de la disputa de términos, surgió la definición del artículo 356 que dice: " sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Conociéndose como la expresión de la unidad de trabajadores, decididos a luchar por la aplicación de la justicia de las condiciones de prestación de servicios y de la vida para una sociedad futura en mejores niveles de vida social.

2.6 NATURALEZA JURÍDICA

El acto jurídico de asociación hace la unión de hombres, creando un ser jurídico, a quien dotan de un régimen interno de un órgano que lo represente.

De este acto jurídico surge una sociedad, donde los nexos jurídicos internos es como fuerza socializante.

El negocio jurídico constituye la naturaleza jurídica del acta constitutiva de los sindicatos, como un acto humano que produce consecuencias de derecho dentro de un orden jurídico, que parte de la voluntad de los miembros como principio de la asamblea constitutiva para fortalecer un instrumento de lucha, aunque para otros tratadistas es un contrato, acto jurídico voluntario, pero que no es un convenio.

La voluntad que manifiesta exteriormente a través de la asamblea sobre un punto de interés jurídico.

Naturaleza normativa.- "Es la de un ordenamiento jurídico de carácter general, abstracto y obligatorio, al que deben de ajustarse las condiciones de trabajo dentro de la empresa".⁽⁵⁵⁾

Naturaleza híbrida.- "Para otros es como un conjunto de normas, pero de origen convencional, emanadas al margen del Estado, por las representaciones sindicales de trabajadores y patrones" ⁽⁵⁶⁾. Esto es como una institución jurídica mixta de contrato de Ley. Surge libremente entre los sindicatos de trabajadores y de patrones para regular las relaciones de trabajo en forma general.

Para otros tratadistas existen dos posturas que son:

- a) La teoría de la institución.
- b) La teoría del negocio jurídico.

Institución etimológicamente es fundamento o cimiento de algo, núcleo, establecimiento primordial de alguna cosa.

⁵⁵ SANTOS AZUELA HECTOR. Op. Cit. pp 145

⁵⁶ Ibidem. pp 146

Según Hauriou.- Es como "idea objetiva transformada en una obra social para un fundador, idea que recluta adhesiones en el medio social y sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas" (57).

Esto es una nueva idea de las relaciones sociales a causa de una conciencia subjetiva de alguien que se transforma en una obra social la cual requiere de una voluntad y medios de acción de más fundadores, en el predio constitutivo, esto es de los que transfunden la idea sin los fundadores sin necesidad de ser inventores de una idea. Es una idea objetiva, no se debe confundir con el fin de algo exterior de la empresa estrictamente determinadas proporcionando solidez.

Existe otro elemento que es de órganos fraccionarios que hablan en nombre e las instituciones representándola el cual constituye la organización institucional, manteniendo la vida social de la institución, derivando de sus estatutos.

⁵⁷ HAURIOU MAURICE. " Principios del Derecho Público y Constitucional " Trad. por Carlos Ruiz del Castillo, Madrid, Ed Reus, 1927. pp 84

Condicionandose a manera que responda ante las necesidades del medio social del público sin contradicción moral y jurídica.

Esta teoría para el sindicato es incongruente, porque el sindicato no es un invento de alguien, sino la necesidad de los trabajadores y todos podrían ser los de la idea, por tanto fundadores líderes, siendo el medio sindical el que dio origen al movimiento de trabajadores, eligiendo miembros mismos del sindicato quienes se nombran representantes para dirigir la agrupación en la asamblea constitutiva aunque a veces entre gente de fuera.

Tratándose de instituciones solo cuando miembros nuevos entran a la institución ajustándose a lo establecido por los estatutos.

En " el negocio jurídico la voluntad, rodeada de toda clase de garantías, actúa libremente para la realización de un fin admitido y sancionado por la Ley ".⁽⁵⁸⁾

⁵⁸ NÉSTOR DE BUEN L. " Derecho del Trabajo " Tomo I Ed. Porrúa, séptima edición, México 1989, pp 507

Así el sindicato cuyo fin económico y social esta conocido en la Ley en el artículo 123 por lo que existe el negocio jurídico.

Siendo requisitos para su constitución: de manera escrita teniendo intervención oficial solo en el momento de su registro y no en el de su constitución, por lo que se considera el negocio jurídico como la naturaleza jurídica del acto constitutivo de las asociaciones profesionales, sindicatos.

2.7 LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Una vez consagrado el artículo 123 se pensó de que debería expedirse en cada entidad de la federación una Ley que reglamentara, con el fin de adaptarse a las necesidades de las mismas, lo cual propicio diversos proyectos de leyes en materia de trabajo, como la de Veracruz en 1918, la Ley de 1925 en Tamaulipas, 1926 en Yucatán.

El 31 de agosto de 1929 se modifico la fracción X del artículo 73 constitucional, dándose facultades al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de trabajo, se formulo un proyecto de código Federal del Trabajo conocido como proyecto Portes Gil, que en su exposición de motivos se asignaron como características a la asociación profesional, la de representar el interés profesional o de clase.

El Estado al estar obligado a otorgar seguridad e la población, estableció un orden jurídico eficaz y necesario para se acatado apoyándose del poder coercitivo. Este orden jurídico se encuentra señalado establecido en la Ley laboral los lineamientos para su formulación y funcionamiento de toda asociación profesional o sindicato, por lo que el Congreso de la Unión expidió nuevas leyes reglamentarias del artículo 123 constitucional en 1931 y 1970.

2.7.1 " CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL "

Ya como se ha dicho que el negocio jurídico constituye la naturaleza jurídica del acto constitutivo de la asociación profesional. La voluntad es necesaria ya que como es sabido el consentimiento implica la manifestación de dos o más voluntades y un acuerdo sobre un interés jurídico y es la asamblea constitucional donde se reúnen estos elementos, al expresar el deseo constitucional en asociación profesional. Elaborando sus estatutos que se pondrán a discusión para ser aprobados.

Posteriormente se nombran a los delegados sindicales al elaborar el acta constitutiva se cumplirá con el artículo 365 de la Ley, tratándose de un acto personalísimo e intransferible que tiene el trabajador. Los requisitos para la constitución de un sindicato se clasifican en: de fondo y de forma; los primeros son los que marcan las calidades que reúnen las personas que participan en su integración a la finalidad que se persigue y a la organización del mismo. Los segundos son señalados por la Ley.

Los requisitos de fondo son:

En cuanto a las personas, solo las que reúnan la calidad de trabajadores o de patronos pueden constituir un sindicato. Ya que una asociación integrada por personas que no reúnen esas características, serán una asociación civil o mercantil. En nuestro sistema jurídico no existen sindicatos mixtos, debe ser de trabajador o de patrón.

El artículo 364 nos indica que deberán constituirse los sindicatos por lo menos con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patronos. Disposición dada para garantizar la libre constitución de una asociación profesional o sindicato, sin que sea un obstáculo el mínimo de trabajadores.

La participación de los menores de edad es autorizada en el artículo 123 fracción III para los mayores de 14 años y menores de 16, por lo que el artículo 362 acepta pertenecer a un sindicato, a los trabajadores mayores de 14 años, pero no pueden pertenecer a la directiva del sindicato los menores de 16 años, como lo establece la fracción I del artículo 372 ejerciendo la tutela en cuanto a la prestación de los servicios de los mayores de 14 años y menores de 16, cuando no existan los padres o tutores.

En cuestión de extranjeros, de acuerdo con el principio de libertad sindical cuando exista una relación de trabajo de acuerdo a la Ley que es de orden público; los extranjeros pueden pertenecer a un sindicato, menos pertenecer a la directiva (artículo 372 fracción II) ya que los sindicatos no tienen prohibido participar en los asuntos políticos del país, y de acuerdo al artículo 33 los extranjeros no deberán inmiscuirse en los asuntos del país.

De los trabajadores de confianza los estatutos de cada asociación profesional determinara su condición.

2.7.2 OBJETO.

El objeto inmediato supone un propósito, en todo medio para llegar a un fin.

El artículo 123 constitucional y la Ley ordinaria expresan su objeto en la fracción XVI diciendo: " Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc... " y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356 "El sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses ".

Mario de la Cueva opina que su objeto es "la aplicación cada día más amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructuras políticas y jurídicas" (59).

⁵⁹ DE LA CUEVA MARIO. Tomo II Op. Cit. pp 283

Los sindicatos tienen el derecho social de participar en las actividades políticas, pero no se debe comerciar con los derechos de asociación, es decir que no se deben buscar intereses más allá de los que se deben proteger como lo que sería la justicia laboral y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

El objeto mediato.

Es la ideología de quienes constituyen el liderazgo, es la idea forjada de lucha a través de los años para el mejoramiento de las condiciones del trabajador, siendo el fin que a futuro la sociedad espera de justicia social.

2.7.3 ORGANIZACIÓN.

Se encuentra dentro de los requisitos de fondo, de acuerdo al artículo 359. " los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración, sus actividades y formular su programación de acción ".

De lo que se desprende que la libre constitución de un sindicato comprende: el señalamiento de su programa de acción; la adopción de los estatutos y la elección de la mesa directiva.

El programa de acción debe ser el resultado de la decisión de la asamblea constitutiva del sindicato que se orienta a indicar el plan de actividades de la asociación en torno al estudio, mejoramiento de los intereses de los trabajadores en su relación de trabajo (individuales y colectivos). La defensa de los derechos de los trabajadores, mediante el uso de instrumentos jurídicos de que dispone en su actividad.

Al efecto se propone:

Lograr la real participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Vigilar el cumplimiento del derecho de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores dentro de su campo de trabajo de tal manera que este derecho se traduzca en mejoras económicas y de servicio laboral.

El fomento de la organización, tiende a la unificación de los trabajadores para la mejor defensa de sus intereses frente al capital. Como una medida para lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo, a fin de que tenga como consecuencia el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores. Propiciar el fortalecimiento de la ideología y conciencia de clase.

El estatuto: se considera como "la norma aprobada en forma colectiva, que determina los fines del sindicato, las relaciones del sindicato y sus miembros y las del sindicato con los terceros" ⁽⁶⁰⁾. Es un elemento primordial en la vida del sindicato, ya que no concibe su existencia sin las normas que regulen su actividad; la aprobación del estatuto da nacimiento al sindicato, antes es solo una idea sin concreción.

⁶⁰ NÉSTOR DE BUEN L. TOMO II Op. Cit. pp 610

El artículo 371 de la Ley indica el contenido mínimo de los estatutos, su enumeración no es limitativa ya que, en la fracción XVI se indica que contendrán las demás normas que la asamblea apruebe, más los requisitos que señala son los necesarios para que la autoridad registradora de la asociación profesional pueda constar de legalidad del acto de constitución.

La persona jurídica colectiva, deberá tener un trabajo que se trate; una vez constituido deba ser que el trabajador pretenda prestar un servicio en la empresa, en la asociación profesional es el titular del contrato colectivo del trabajo y en este caso la organización se encargara de conseguir el empleo al trabajador, siempre que este consienta en pertenecer al sindicato.

La fracción VI indica que los estatutos contendrán "las obligaciones y derechos de los asociados". Es obligación de los trabajadores miembros:

Cumplir con las normas estatutarias y reglamentarias; no realizar acto alguno en perjuicio de la comunidad; solidarizarse con el movimiento huelguístico cuando su objeto sea justificado; concurrir a las asambleas que se hayan convocado; acatar los acuerdos de la asamblea y de la directiva; pagar sus cuotas sindicales.

Los derechos de los asociados pueden dividirse en derechos directos y derechos reflejos: " los primeros derivan del derecho estatutario y de los beneficios logrados por la actividad de los sindicatos, en tanto los segundos son las prerrogativas que la Ley otorga a los trabajadores sindicados respecto de quienes no lo son " (61). Los derechos directos se derivan de las normas establecidas en el estatuto: participar activamente en la vida del sindicato; asistir a las asambleas y externar sus opiniones en torno al asunto que se trate; votar en las desiciones de la asamblea, poder ser elegido para cualquier puesto sindical y desempeñarlo; exigir la celebración de la asamblea cuando no hayan sido convocados en tiempo o cuando se consideren necesario solicitar la intervension del sindicato ante autoridades o el patrón para la defensa de sus derechos individuales; entre otros exigir el cumplimientos de sus estatutos.

Los derechos se derivan de los beneficios logrados por la actividad del sindicato, son los que provienen de la celebración del contrato colectivo del trabajo. Sus normas se convierten en un derecho de cada trabajador.

61 DE LA CUEVA MARIO. TOMO II Op. Cit. pp 353

Se llaman derechos reflejados a los que se derivan del establecimiento de la cláusula de preferencia sindical, en el contrato colectivo de trabajo, significa que el patrón preferirá la contratación de los trabajadores sindicalizados (artículo 395).

También en su fracción séptima redacta los motivos y procedimientos de expulsiones y correcciones disciplinarias.

El principio general es que las asociaciones profesionales son libres para redactar sus estatutos; pero la comisión redactora considero necesario establecer algunas normas procesales, para el procedimiento de expulsión de un trabajador que incurra en una de las causales señaladas en el estatuto, en dicho procedimiento habrá que dar al trabajador afectado la garantía de audiencia de acuerdo a las disposiciones del artículo 14 constitucional: " nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ", y de acuerdo a esto, se considero que ningún trabajador puede ser privado del derecho a pertenecer a la asociación profesional, pues se incluyo en el contenido del estatuto con la finalidad de no dejar al arbitrio de los dirigentes, la expulsión.

Se dice también en esta fracción que "en los casos de expulsión se observaran las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.

b) Cuando se trate de una asociación profesional integrada por secciones el procedimiento de expulsión deberá someterse a la desición de los trabajadores de cada una de las secciones que integran dicha asociación profesional.

c) El trabajador afectado será oído en defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse presentar, ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la asociación profesional.

g) La expulsión solo deberá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos debidamente aprobados y exactamente aplicables al caso.

La expulsión del trabajador puede tener una consecuencia si se pacta en el contrato colectivo de trabajo, la aplicación de la cláusula de exclusión por separación, es decir, que el sindicato podrá pedir al patrón la separación del trabajo de los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante (artículo 395).

La violación a las normas sustantivas o procesales contenidas en la Ley o en los estatutos, para decidir la expulsión del trabajador, da a este el derecho de demandar a la asociación profesional en un juicio ordinario, seguido ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para solicitar la nulidad de la expulsión y la restauración de los derechos sindicales. Si se solicita al patrón la separación del trabajador, podrá igualmente exigir a la asociación profesional la restitución del empleo que desempeñaba y el pago de los salarios que deje de percibir desde su separación hasta su reinstalación en el puesto. En la demanda señalará al patrón como demandado accesorio, ya que es ajeno a la decisión de la expulsión, y exigirá de este la reinstalación en el trabajo.

La asamblea.

La asamblea de la asociación de trabajadores o patrones, es el órgano supremo de decisiones. La fracción VIII del artículo 371, indica que los estatutos contendrán la forma de convocar a la asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar.

En la organización de la asociación profesional hay diversos tipos de asambleas constituyentes en la que da vida por medio de ella se establecen los estatutos o se les modifica, y en estos ratifica la finalidad de unirse para la defensa de sus condiciones de trabajo, de tal manera que su actividad se manifieste en mejores condiciones de vida para el trabajador y su familia.

Las asambleas que existen durante toda la vida societaria son fundamentales: Ordinarias y Extraordinarias. " Las primeras son convocadas regularmente en períodos prefijados por los estatutos y en ellas se trata lo que hace a la vida normal de dicha asociación."

Las extraordinarias pueden efectuarse en cualquier tiempo, dada la presencia de algún asunto imprevisto y urgente que requiere de un resolución conjunta.

La Ley solo hace referencia a las asambleas ordinarias, la celebración de las ordinarias no esta prevista en la fracción VIII, pero ello no impide que se lleve a efecto y que los estatutos lo establezcan pues la celebración de las asambleas extraordinarias y ordinarias son el reflejo de la democracia sindical.

La asamblea, junto con la directiva son los órganos encargados de la dirección y desenvolvimiento de la asociación profesional; la asamblea tiene el poder de desición y la directiva administra y da cumplimiento a las desiciones de la asamblea.

La fracción VIII establece que cuando la directiva no convoque oportunamente a la asamblea prevista por los estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros de la asociación profesional o de la sección, por lo menos podrán solicitar a la directiva que convoque a la asamblea, y sino lo hace dentro del término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda seccionar y adoptar resoluciones se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato y de la sección.

Si se tiene el antecedente de que el estudio y redacción del artículo que se comenta, "... La comisión tuvo el propósito de devolver a las asambleas su majestad y su premacia, como el camino de la democracia verdadera, el de contribuir a la defensa de los trabajadores contra la arbitrariedad de los dirigentes. A este doble efecto se propuso independizarla de la directiva, dando oportunidad a un porcentaje importante de sindicatos, de solicitar su convocación y aún de convocar directamente "(62).

Tanto el desarrollo de la asamblea como las resoluciones adoptadas han de estar de acuerdo con los principios estatutarios, del derechos del trabajo y de las libertades individuales.

La fracción VIII del artículo 371 termina diciendo que las resoluciones de la asamblea deberán adoptarse por el 51 del total de los miembros de la asociación profesional o de la sección, por lo menos.

⁶² DE LA CUEVA MARIO. TOMO II Op. Cit. pp 356

Los asuntos tratados en la asambleas así como las decisiones adoptadas deben constar por escrito para el fiel cumplimiento de las resoluciones. Son también un requisito formal para la solicitud de un régimen de una asociación profesional y su directiva.

La representación del sindicato:

La directiva. Las fracciones IX y X del artículo que se comenta, se refiere al procedimiento de la elección de la directiva, número de sus miembros y duración.

La directiva es el órgano de la representación de la asociación profesional, dirige y administra su actividad. La elección de sus miembros es llevada a cabo en la asamblea, dentro de un régimen democrático.

El artículo 366, establece que la representación del sindicato, se ejercerá por el secretario general o de la persona que designe la directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

La Ley no hace mención en cuanto a la organización de la directiva, indirectamente se refiere al secretario general, al de la organización y al de actas según el artículo 365 y 376. Sin embargo su organización esta determinada por el libro, voluntad de los miembros de ala asociación profesional, el cuadro de la directiva básica es:

Secretario General.

Que ostenta la representación individual del sindicato o asociación profesional,

Secretario del interior.

El que atiende los problemas de la organización de la institución,

Secretario del exterior. (O de las relaciones exteriores).

Que establece relaciones del sindicato con otras organizaciones.

Secretario de trabajo.

Con responsabilidad especialísima respecto a las cuestiones derivadas de las relaciones laborales de los miembros de la asociación profesional y de las colectivas que la asociación profesional establezca.

Secretario de conflictos.

Su misión es atender los problemas individuales y colectivos que trascienden a las autoridades.

Secretario tesorero.

Guardián del patrimonio de la organización y recolector de las cuotas.

Secretario de actas, conjunción típica de fedatario.

"Por regla general las directivas sindicales se complementan con comisiones permanentes y en ocasiones constituyen comisiones temporales. Entre las que son más frecuentes se encuentra la de honor y justicia, con una típica actividad jurisdiccional de instrucción, que someten a las asambleas determinadas propuestas para sancionar o no a los miembros que le hubieran sido consignados; entre las segundas, las que se integran para discutir contratos colectivos de trabajo" (63).

⁶³ NÉSTOR DE BUEN L. T. II Op. Cit., pp 613

La directiva tiene el carácter de representante legal y el órgano ejecutivo; es el poder ejecutivo de la asociación. Cada una de las secretarías tienen una función específica que desempeñan, "... Si bien el conjunto de todos ellos es el que dirige y administra el sindicato" (64). La asociación de los trabajadores elegida en asamblea (constitutiva, ordinaria o extraordinaria) debe elegirse libremente según el artículo 359, a sus representantes.

La facultad de la directiva es la existencia del sindicato o asociación profesional, en la representación de la organización y la ejecución de las decisiones adoptadas por la asamblea, y la administración del patrimonio sindical.

Salvo disposiciones especiales de los estatutos (artículo 376) la representación individual de la asociación profesional se ejercerá por su secretario general o por la persona que dirige la directiva. " Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a este, continuaran ejerciendo sus funciones, salvo o dispongan los estatutos ".

⁶⁴ J. RUPRECHT. ALFREDO. "Derecho Colectivo del Trabajo"

Editorial: Porrúa. México. 1990. P.p. 109.

La directiva como el conjunto de los trabajadores miembros de la organización tienen de disposición expresa pasara a la federación o confederación a que pertenezca, y sino existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 371 hace una enumeración del contenido mínimo de los estatutos del sindicato, podrán contener así mismo: "Las demás normas que apruebe la asamblea" (fracción XV).

Requisito de forma.

Son las que establecen la legal existencia del sujeto de derechos y obligaciones.

El registro, requisito formal exigido por la Ley para verificar la legalidad constitución de la asociación profesional. El artículo 365 indica que los sindicatos deben registrarse ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local; la falta de esta formalidad trae la consecuencia de que la asociación de los trabajadores no puedan participar en los establecimientos de las relaciones colectivas de trabajo o en la representación del sector.

El registro es un acto administrativo que tiene la función de autenticar la legalidad constitutiva de dicha asociación, de que se han cumplido los requisitos de fondo (en cuanto al objeto, a la persona, y a la organización), reconociendo la legal existencia de lo colectivo y la personalidad jurídica.

A efecto de lograr el registro, el sindicato (artículo 365) deberá remitir el duplicado de los siguientes documentos:

- I. Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.
- II. Una lista con el numero, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio del patrón, empresa o establecimiento en los que se presentan los servicios.
- III. Copia autorizada de los estatutos, y ,
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

La autoridad registradora carece de facultad discrecional para otorgar el registro, pues el artículo 366 en su fracción III indica que, "satisfechos los requisitos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo". Para la determinación de que se han hecho dichos requisitos, la autoridad registradora normalmente ordena la constitución de la existencia física mediante el examen de los estatutos, los que deberán contener las normas establecidas en el artículo 371 ya comentado.

El registro podrá ser negado según el artículo 366.

Fracción I si en el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 365.

II. Sino se constituye con el numero de miembros fijados en el artículo 364, y

III. Sino se exhiben los documentos al que se refiere el artículo anterior (artículo 365).

La negativa injustificada del registro, de acción al sindicato o asociación profesional, a través de los representantes designados, para solicitar el juicio de amparo ante la organización o el juez de Distrito competente; contra actos de la autoridad del trabajo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), o Junta Local de Conciliación y Arbitraje, según el caso.

El registro automático.

Según el párrafo tercero del artículo 366, "si la autoridad ante la que se presentó la solicitud del registro no se resuelve dentro del término de 60 días, los solicitantes no podrán requerirla para que soliciten resolución, y sino lo hacen dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los 30 días siguientes a expedir la constancia respectiva". Mediante esta disposición se trata de garantizar la libertad sindical.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social una vez que halla registrado un sindicato o una asociación profesional, "enviara copias de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje" (artículo 367). El registro del sindicato y el de su directiva, según lo dispuesto por el artículo 368, produce efectos ante todas las autoridades.

De las disposiciones referentes al registro, se desprende que esta es obligatoria para la asociación, para poder gozar de una plena capacidad jurídica, pues mientras no exista el registro no se encuentre en posibilidad de establecer las condiciones colectivas de trabajo.

El registro es un acto administrativo que tiene la finalidad de constatar que el sindicato o asociación profesional se ajusto a los disposiciones de la Ley en cuanto al objeto, a las personas y a su organización, y en cuanto a su personalidad jurídica no se encuentra supeditada al libre albedrío de las autoridades.

Cancelación del registro.

La cancelación del registro de la asociación profesional (artículo 370) no podrá hacerse por la vía administrativa, sino en un procedimiento ordinario en el que el sindicato ordinario pueda oponer las excepciones y defensas necesarias.

Las causas de cancelación del registro son específicamente dos según el artículo 369:

- I. En el caso de disolución; y
- II. Por dejar de tener los requisitos legales.

2.7.4 PERSONALIDAD JURÍDICA.

De esta se desprenden los motivos que originaron la redacción de la fracción XVI, ya que se considero necesaria la unión de los que se dedican a trabajar para otro por el pago de un salario, y las condiciones sobre cuales ha de prestarse un servicio.

La personalidad de la asociación profesional o sindicato nace desde el momento en que se constituye; desde la realización de la asamblea constitutiva en la que se aprueben los estatutos que contendrán el objeto de estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros, así como su organización interna y externa. Conforme al principio constitucional, la capacidad jurídica de la organización nace desde que se constituye en las condiciones antes descritas.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda sala, interpreta la fracción XVI del artículo 123 constitucional respecto a la personalidad jurídica de las asociaciones profesionales diciendo:

SINDICATOS. PERSONALIDAD DE LOS, EN JUICIO.

Al autorizar la fracción XVI del artículo 123 constitucional, tanto a los obreros como a los empresarios, para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc; incuestionablemente enviste a esas corporaciones la personalidad jurídica para la defensa de sus coaligados por medio de sus órganos de representación.

QUINTA ÉPOCA:

Tomo XXXIV, pag.25. R 2044/27.- Bolio Manzanilla Fernando.- Unanimidad de 4 votos.

Tomo XXXIV, pag.1342. R. 3544/31.- M. B. Remes y Cía; y Coags.- Unanimidad de 4 votos.

TESIS RELACIONADA.

Sindicatos, su personalidad.- La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquel les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionara determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquiere una personalidad nueva, por el hecho del registro.

QUINTA ÉPOCA: Tomo XLVIII, pag.273.- Unión "Piedad Luna".⁽⁶⁵⁾

El despertar de la realidad social de los trabajadores exige el reconocimiento de sus organizaciones como personas jurídicas por el solo hecho de existir y cuyos intereses deben ser protegidos por el orden jurídico.

Así la personalidad jurídica de las asociaciones profesionales es otorgada por la Ley desde el momento de su constitución.

Entendiendo a la personalidad jurídica como la asociación o institución formada para la consecución de un fin, previamente estatuido y reconocido por el orden jurídico como sujeto de derecho, ya que dicha persona no debe regirse por sus normas internas, por ser autónoma. Dejando únicamente al derecho marcar un sendero para las mismas en forma general.

⁶⁵ Jurisprudencia. Poder Judicial de la Federación. Tesis Ejecutorias. 1917-1975. Apéndice del Semanario Judicial de la Federación. Quinta parte. Cuarta sala. pp 233-234

La personalidad jurídica de la asociación profesional esta ubicada en el ámbito del derecho privado reconocido en el código civil, la persona jurídica de derecho publico interviene en una superioridad, soberana, en tanto que la persona del derecho privado se presenta en un modo de igualdad, cooperación, porque la asociación profesional al firmar un contrato colectivo no impone su voluntad sino que es discutido entre el patrón y la asociación profesional.

Sobre las obligaciones de las autoridades para registrar la constitución de una asociación profesional en México no se da cumplimiento al convenio internacional de 1987 que suscribió y ratificó nuestro país en la O. I. T. donde se estableció que los sindicatos y organizaciones de trabajadores o patronos tienen personalidad jurídica desde el momento que se integran.

El registro señalado por el artículo 365 marca los requisitos esenciales para la existencia, de un sindicato "el registro sirve para autenticar la existencia de la asociación profesional, pero no es creador de la personalidad jurídica, porque esta se encuentra fundada en la propia constitución, y menos es creador en la existencia del mismo sindicato, porque este es una realidad social" (66). Así en el artículo 123 constitucional encontramos la obligación del registro, que la Ley ordinaria reglamenta, y cuando dicha asociación reúne los requisitos de fondo y forma, ninguna autoridad puede negarlo salvo lo dispuesto en el artículo 366 de dicha Ley.

Siendo, el registro un medial publicitario, un simple reconocimiento de una asociación que funciona al amparo de la constitución.

⁶⁶ EUSEBIO RAMOS. Op. Cit. pp 71

En el fondo la personalidad jurídica entendida como la facultad legal que se concede a la asociación profesional, para sus fines, no debe estar supeditada o condicionada a un registro otorgado por el Estado, sin embargo es manejado por intereses políticos, en nuestro país se elige como un derecho conocido por el Estado y el orden jurídico, el registro es indispensable para adquirir vida jurídica, pues solo existirá de hecho y no jurídicamente. Siendo solo un requisito de formalidad y para autenticar su existencia mas no una autorización para funcionar. Ya que el artículo 374 solo reconoce a los sindicatos legalmente constituidos cuando cumplan lo establecido, y surtirá efecto contra terceros.

Con base en el precepto constitucional debe hacerse valer su existencia jurídica, ello significa la continuidad del movimiento obrero y la contradicción de los preceptos establecidos por la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los requisitos para constituirlo y su registro que es el que da personalidad jurídica a las organizaciones de trabajadores, pues en sentido estricto y conforme a la realidad jurídica creada por la propia legislación, los sindicatos no estarán en exactitud de celebrar la contratación colectiva de las condiciones de trabajo, ni de representar a sus agremiados en el ejercicio del derecho de huelga como de representación de clases en los organismos Estatales de trabajo.

2.7.5 AUTONOMÍA

La autonomía es sinónimo de la palabra griega "autarquía" que significa gobernarse así mismo se entiende como determinación de dictar normas de conducta que no perjudique a terceros.

La autonomía puede ser limitada por lo que existe autonomía absoluta y relativa.

La primera es ficticia siendo incompatible con la sociabilidad que es al hacer referencia a la autonomía de la asociación profesional, debe ser autonomía relativa.

La autonomía es una cualidad de la asociación profesional en relación con otras entidades. Y se encuentra expresada en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 359 "los sindicatos tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción", que al no ser absoluta la Ley señala límites.

La asociación profesional asegura su autonomía mediante la fuerza colectiva de voluntades fusionadas, para la realización de fines comunes.

El Estado actúa directa o indirectamente para la satisfacción de las necesidades del ser humano.

La asociación profesional contribuye al estudio de los problemas particulares del gremio no en cuestiones sociales de carácter general solo resuelve problemas de carácter funcional.

La soberanía sindical da pauta a que su régimen sea decidido libremente, integrando organismos de poderes legislativos, realizar funciones judiciales al juzgar a sus miembros y que sus representantes, la ejecutiva debe ser controlada por el Estado; que al no ser así se provocaría un estado de anarquía perjudicioso para la sociedad y contrario al interés publico que es el contenido de la actividad del estado para la satisfacción de las necesidades de carácter colectivo en el orden legal, moral y material. Por lo que la asociación profesional debe quedar bajo el sistema jurídico estatal y su autonomía consistirá en un campo de acción libre que el Estado representara para no incurrir en alguna arbitrariedad.

Así la soberanía del Estado es compartida con otros organismos que también desempeñan una labor normativa.

La corriente pluralista sostiene que la autoridad del estado como creador del derecho no es exclusiva, sino que existen grupos dentro del Estado siendo coordinados y de igual rango su poder normativo. No es una anarquía para abolir el Estado sino una privación de la soberanía, por lo que deben de ser autónomos en paridad con el Estado. Siendo independientes del Estado, considerándose así tan soberano como el Estado. Pero que en realidad no lo es, ya que basta señalar que el Estado en nuestra ley determina la existencia y pauta que seguir atribuyéndose el derecho exclusivo de otorgar el registro (artículo 365). Aunque no se exija autorización previa para constituirlos, marcando el contenido de sus estatutos (artículo 371). Dictando limitaciones y el derecho de cancelaciones a través de sus propios organismos (artículo 370) no siendo absolutamente independientes del Estado quedando solo una autonomía relativa.

Mostrando el sector obrero, una idea elitista.

Concediendo:

Protección y beneficios económicos, políticos a los dirigentes.

2.7.6 LIBERTAD SINDICAL.

La libertad de constituir asociaciones, fue consagrada por primera vez en nuestra constitución como una garantía social que al ser adoptada por otros países surgió la necesidad de crear un organismo que ordenara los acuerdos de los Estados con el fin de regular las relaciones laborales a nivel internacional, así el artículo 23 de la parte XIII del tratado de Versalles, da nacimiento al derecho internacional de trabajo, fundando la organización internacional del trabajo teniendo mediante un convenio, aspectos sobre la libertad de asociarse y la protección a ese derecho siendo llamada: convenio 87, estableciendo en su artículo 2o. "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin la autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, cuando dice: "los trabajadores y patronos tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa".

Actualmente las formas de asociación profesional adoptadas por la Ley en México es la libre o particular y la obligatoria u oficial.

La asociación libre se inspira en los principios. "Laissez Faire, Laissez Passer, por lo que el Estado no debe intervenir en la organización profesional, solo garantizar así, puede asociarse el que pueda y cada cual puede salir cuando le plazca de la organización a la que pertenezca".

La asociación profesional obligatoria, es la que no puede realizarse sin intervencion del Estado, la libertad de los particulares en ella no cuenta, repugnando a los trabajadores al disponer el orden publico que todos los componentes de una organización, oficio o especialidad a la que la organización afecta, deben estar asociados o no podrán asociarse de la asociación constituida.

Lo que significaría la destrucción del principio de libertad y que la potestad legislativa es reemplazada por la sindical, imponiendo su voluntad colectiva y violando la opinión de sus agremiados. Resultando superior el sindicato espontaneo; así el sindicato oficial integrado por todos los trabajadores de una profesión, comandados por su líder elegido representando la especialidad, siendo los únicos mandatarios autorizados para convenir con el capital régimen

del trabajo a que esta mano de obra habría que sujetarse; que en realidad no da un rendimiento funcional que deja de ser una manifestación de la voluntad colectiva convirtiéndose en un organismo oficial, privando la adhesión popular y un instrumento inútil cimentado regimenes de predominio.

Si el trabajador es libre de asociarse en defensa de sus respectivos intereses, no caben términos medios, violentar el derecho de asociación profesional es prescribirlo, es decir negarlo y que debe ser un derecho pero nunca un deber impuesto coercitivamente del poder publico. De lo que se colige que la fracción XVI del artículo 123 constitucional lleva implícita la idea de la libertad plena para el ejercicio de los titulares de ese derecho, por lo que no debe intervenir el Estado en el régimen interno de dicha asociación, sino garantizar el orden y el cumplimiento del derecho en cuestión, sin mas limitaciones que los naturales impuestos por el Estado relativamente de suceder lo contrario, caeríamos de hecho y de derecho en un régimen totalitario repugnando el espíritu liberal de nuestras instituciones democráticas.

La autonomía no se afecta en nada por las limitaciones que le imponen los derechos en protección a los trabajadores que establece la legislación, como el de ocupación que se consagra mediante las preferencias a las que se refiere el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, y cuya custodia y defensa corresponde a las organizaciones sindicales. Diciendo:

Sino existe un contrato colectivo o el celebrado no tiene cláusula de admisión al que se refiere el párrafo primero del artículo 395, los patrones estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo a quienes no teniendo ninguna fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén. Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.

Se concreta a decir que sino existe contrato colectivo o el celebrado no tiene cláusula de admisión no desaparece la obligación a cargo del patrón de preferir a los trabajadores en el orden mencionado, en el sentido que son los sindicatos o asociaciones profesionales quienes sustituyen en la obligación patronal respecto a la preferencia ocupacional a favor de los trabajadores en circunstancias del artículo 154.

CAPITULO TERCERO

3.1 MARIACHI COMO TRABAJADOR NO ASALARIADO.

Existe un gran numero de personas que apesar de pertenecer a la clase trabajadora no se encuentra regulada por la Ley Federal del Trabajo como lo son los trabajadores no asalariados mismos que conocemos con sus diferentes acepciones como trabajadores independientes, autónomos, no subordinados.

En el presente capitulo analizaremos la situación jurídica de un músico de mariachi y del grupo de mariachi, que dentro de nuestro ordenamiento legal puede determinar su definición de clase trabajadora.

De acuerdo al trabajador no asalariado "es aquel que presta sus servicios a otra persona por motuo propio sin que exista una dirección dependencia o subordinación o un patrón al que halla de rendirles cuentas" (67).

⁶⁷ J. M. CAJICA. "Repertorio alfabético de Jurisprudencia"
pp 71

El reglamento de los trabajadores no asalariados dice: "para los efectos de este reglamento, trabajador no asalariados es la persona física que presta a otra moral un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios la relación de obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo ".

Por lo que a nuestra consideración el músico de mariachi, como trabajador no asalariado "es la persona física que se une a otras para representar una actividad en su conjunto y que prestan a otra persona física o moral sus servicios profesionales de manera convencional, verbal, escrita u ocasional o permanente mediante una remuneración, no siendo indispensable la dependencia patronal".

Por tal situación se presta a pertenecer a la clase asalariada y no asalariada.

No hay razón alguna para que los trabajadores no asalariados no disfruten de las prestaciones y privilegios de que gozan los trabajadores asalariados que han logrado un ordenamiento jurídico mas amplio en la Ley Federal del Trabajo. Plasmandose en realidad una reglamentación deficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores no asalariados.

3.2 PROTECCIÓN JURÍDICA.

Para los trabajadores que pueden pertenecer a la clase asalariada la Ley Federal del Trabajo menciona en su título VI denominado trabajos especiales. A los actores y músicos como aparece en el capítulo XI y XIV para trabajadores de hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos. Analizan respecto a los músicos el artículo 304 que establece lo siguiente:

"Las disposiciones de este capítulo se aplican a los actores y músicos que actúan en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblajes y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use".

Para tener esta protección como trabajador es necesario estar sindicalizado por las razones ya descritas en el capítulo anterior.

Es de notarse que nuestra Ley, no contempla los conceptos de vital importancia, como lo son la indemnizaciones de los mismos, así como los riesgos profesionales entre otros.

En lo referente a las relaciones de trabajo, puede ser por tiempo determinado o indeterminado (artículo 305). Respecto al salario deberá estipularse por unidad de tiempo de cada actuación (artículo 306). No existe violación al principio de igualdad de salario, cuando se estipulen salarios distintos para trabajadores iguales, debido a la categoría de las actuaciones, según el artículo 307 de nuestra Ley.

Las prestaciones de servicios de los trabajadores, actores o músicos fuera de la República además de las normas contenidas en el artículo 28 se observaran, según el artículo 308:

I.- Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado o de un 25%, por lo menos; y

II.- Deberá garantizarse el pasaje de ida y de regreso.

Respecto a los servicios prestados dentro de la República, solo se registrá por estas dos disposiciones.

CAPITULO IV.

En el trabajo de los hoteles, restaurantes, etc; el trabajador no asalariado pasara a ser retribuido fijandoles un salario por parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, ya sea cuando exista un contrato colectivo con dicha empresa o este registrado por los miembros de una asociación profesional o sindicato.

Visto lo anterior es necesario que el músico en este caso el de mariachi como trabajador no asalariado, debe tener una reglamentación independiente para trabajadores autónomos. Ya que dentro de esta rama se encuentran también músicos profesionistas autónomos que no prestan sus servicios a alguna compañía especial y que pertenecen a dichos grupos de mariachi.

El grupo de mariachi presenta una flexibilidad en cuanto a la prestación de un servicio, tanto como trabajador asalariado como no asalariado.

Como trabajador asalariado, se presenta de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, cuando en una actividad de trabajo exista subordinación denominando una direccional, control y supervisión de parte del contratante dando origen a una relación de trabajo en un contrato individual o colectivo de trabajo.

Esta flexibilidad se manifiesta además de tomar en cuenta la naturaleza, frecuencia, y continuidad del servicio ya que el servicio constante aun cuando sea por honorarios es criterio de la junta considerarlo como trabajador asalariado.

Los músicos del grupo de mariachi "es toda persona física con vocación de crear, desarrollar y difundir la actividad musical e interpretación del sentir del pueblo cada uno con distintos instrumentos muy adecuados a la sonoridad exclusiva originaria, que al conjuntarse son la clave que despierta un ensamble único de sonidos musicales.

Razón por la cual los músicos del grupo de mariachi se encuentran en un conjunto. En un principio como trabajadores no asalariados, considerándose un trabajo independiente por cuenta propia en vía pública y al servicio del público en general, cuya relación contractual laboral se perfecciona cuando algún grupo de mariachi presta algún servicio en forma

verbal o escrita algún servicio a otra persona, a cambio de percibir una prestación económica.

Pero que sin embargo los elementos de dependencia y de direcciona cada vez cuando exista un patrón, no son indispensables a razón de ser una relación de trabajo medida por unidad de tiempo determinado.

Se dice que tiene una relación con los trabajadores asalariados, cuando se llega a celebrar un contrato de trabajo conforme a la Ley, ya que de otra manera es de manera verbal lícita, tal y como lo señala el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo de manera independiente.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel que por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a la que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

La diferencia entre la relación y el contrato de trabajo; es que aquella se perfecciona hasta el momento preciso en el cual se empieza a prestar el servicio y el contrato se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

La protección jurídica para este tipo de trabajadores, se encuentra preceptuada en nuestra Constitución, ya que en la Ley Federal del Trabajo no se encuentra casi nada a lo referente estipulado.

El artículo 123 establece que el congreso de la unión deberá expedir leyes sobre el trabajador, que deberán regir la conducta de los obreros, jornaleros, empleados, doméstico, artesanos y hace mención de una manera especial a todo contrato en especial.

Por lo que podrá determinar a todo lo concerniente a los contratos de trabajo, sin embargo no se ha establecido nada en concreto del trabajador, el contrato de trabajo que realiza antes de la presentación del trabajo y que sólo de manera axiológica se podrá proteger en relación a lo establecido para este tipo de trabajo. Otro precepto es el artículo 5o. constitucional.

3.3 EL REGLAMENTO.

Al abordar el tema del reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal, primeramente nos referimos a la base jurídica y razón de ser el reglamento como función administrativa, según Gabino Fraga "el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de la facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observación de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".⁽⁶⁸⁾

Mientras que Serra Rojas nos dice: "El reglamento administrativo es el conjunto de normas, expedidas unilateral y espontáneamente por el presidente del República, en virtud de facultades que le han sido expresamente conferidas por la constitución o que resultan implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo y que forman un cuerpo de prescripciones obligatorias, aplicables a todas las personas sin distinción que se encuentren en caso de la misma".

⁶⁸ GABINO FRAGA. "Derecho Administrativo" Ed. porrúa 32.
edición México 1993 pp 104

"Ese conjunto de normas son creadores de una situación jurídica general, impersonal y objetiva, dictadas para la atención de los servicios públicos para la ejecución de la Ley o para los demás fines de la administración pública" (69).

De lo anterior se dice que el reglamento es un acto administrativo de efectos generales, expedidos por el (Ejecutivo) facultad por la constitución para el mejor cumplimiento de las leyes emitidas por el Poder Legislativo.

Dicha potestad se encuentra regulada en los artículos 73 fracción VI, 89 fracción I, y 92, en donde encontramos la base jurídica y el porque de la observancia del reglamento de los trabajadores no asalariados del Distrito Federal.

Artículo 23.- El congreso tiene facultad: fracción VI para legislar en todo lo relativo al Distrito, y Territorios Federales sometidos a las bases siguientes:

I.- El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

⁶⁹ SERRA ROJAS ANDRÉS. "Derecho Administrativo" Ed. porrúa, México 1965. pp 209

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

Fracción II. Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión proiniendo en la esfera administrativa a su exacta observación.

Respecto al referendo:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos y ordenes del presidente deberá estar firmados por el secretario de despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda y sin este requisito no será obedecido".

Los reglamentos, decretos y ordenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito y al Jefe del departamento respectivo.

3.3.1 ANÁLISIS DEL MÚSICO DE MARIACHI EN EL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS.

El grupo de mariachi de acuerdo a las circunstancias de la actividad musical como cultura nacional ya se ha expresado anteriormente, necesita de un campo de trabajo al servicio del publico en general, siendo así su fuente de trabajo el predio designado por el Departamento del Distrito Federal como centro de contratación que se a creado por nuestra sociedad como costumbre y tradición de nuestra expresión musical con el nombre de "Garibaldi".

De acuerdo al reglamento para los trabajadores no asalariados del D.F. los músicos y grupos de mariachis son considerados como trabajadores no asalariados (artículo 3), que para el ejercicio de sus actividades son clasificados como trabajadores fijos según el artículo 4 "son trabajadores fijos a quienes se asigna un lugar determinado para realizar sus actividades".

Por lo que podrán ejercer sus oficios estos tipos de trabajadores en prados, camellones y sean lugares que determinen la Direcciona del Trabajo y Previsión Social, artículo 5o. atendiendo al numero y demanda de sus servicios. Teniendo como objeto la protección del sector a los trabajadores no asalariados desamparados jurídicamente, el Departamento del Distrito Federal expidió el reglamento de

los trabajadores no asalariados del D. F. el 2 de mayo de 1975 que en su artículo 2o. muestra una autonomía con la Ley Federal del Trabajo al expresar:

Artículo 2o. "Para los efectos de este reglamento el trabajador no asalariado es la persona física que presta a otra persona física o moral un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que existe entre este trabajador y quien quiera sus servicios la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo". Estableciendo que no habría relación obrera patronal entre trabajador y la persona quien requiera de sus servicios.

Dicho artículo 2o. del reglamento viola los principios del artículo 123 de la constitución al marginar al tipo de trabajadores no comprendidos en la Ley Federal del Trabajo y su seguridad social ya que en realidad si existe la relación laboral.

De acuerdo al artículo 123 constitucional los trabajadores no asalariados deben estar amparados y protegidos estudiando a fondo de acuerdo a la realidad social para realizar una verdadera justicia social.

El capítulo segundo implica una determinación al exigir licencia para trabajar y desempeñar funciones violando la libertad del trabajo de nuestro artículo 50. constitucional.

Quedando el trabajador suelto a cumplir determinados requisitos para poder trabajar, de lo contrario se les niega el derecho de trabajar.

Este reglamento resulta obscuro al no referirse a la situación legal que tiene el trabajador frente al que solicita sus servicios que no se encuentran ajustada a nuestra necesidad y realidad social por lo que deberá ser acorde a nuestras necesidades.

3.4 SEGURIDAD SOCIAL.

Como garantía individual de toda persona, este derecho se encuentra plasmado en el artículo 4o. constitucional, estableciendo uno de estos párrafos:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a sus servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución".

Como garantía social de todo trabajador esta figura jurídica se encuentra establecida en el artículo 123 constitucional fracción XXIX diciendo:

"Es de utilidad pública la Ley del seguro social y en ella comprenderá seguros de mutualidades, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, y accidentes, de servicios de guardería y cualquier encomendado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

De esta forma es considerada de utilidad pública la Ley del seguro social.

Se considera como un mínimo de reivindicaciones indispensables para lograr la estabilidad social aunque con la debida subordinación de las posibilidades reales de un país de acuerdo a su evolución económica.

El presidente Roosevelt enuncia en el congreso de los Estados Unidos a la seguridad social entendida como; Seguridad intelectual o espiritual, de palabra, de expresión religiosa, moral, seguridad nacional económica.

Trueba Urbina nos manifiesta que "el derecho a la seguridad social es la rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc; para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y protegerlos contra todo riesgo que pueda ocurrirles" (70).

⁷⁰ TRUEBA URBINA ALBERTO "El Nuevo Derecho del Trabajo" T.I. Editorial: Porrúa. México, 1995..pp#39.

En la carta del Atlántico se consagro que la seguridad social " es un derecho de la persona humana y un medio para desarrollar lazos de solidaridad entre los miembros de la sociedad, esta carta exalta la labor de los aliados en la colaboración estrecha que habrá de establecerse entre las naciones con el fin de conseguir para todos los pueblos mejores condiciones de trabajo y seguridad social".

La declaración universal de los derechos del hombre expresa "todos los seres humanos sin distinción de raza, credo y sexo tiene derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, de dignidad y de igualdad de oportunidades".

La declaración de Filadelfia declara "es el aseguramiento de un determinado ingreso que substituye a las retribuciones normales de trabajo cuando estas quedan interrumpidos por paro, enfermedades o accidentes que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, que suplan la perdida de interés para vivir, mutua por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcionarnos, y que a los gastos extraordinarios en circunstancias especiales tales como boda, parto, defunción".

Deduciendo que es:

Un derecho publico, de absolvenca obligatoria y aplicaci3n universal para todo ser humano atravez de organismos apropiados. Estos riesgos personales pueden ocurrir por circunstancias independientes a su voluntad y que al tener un nivel econ3mico bajo econ3micamente no puede resolver con sus propios medios, necesitando la colaboraci3n solidaria de sus compa5eros.

La seguridad social evoluciona de acuerdo a los aspectos sociales, econ3micos y politicos de la vida del pa3s, que cambian seg3n las necesidades de las naciones. Es decir, en la medida que cambie y lo hagan posibles las condiciones socio-econ3micas del cuadro social en que se subsiste.

Para satisfacer las necesidades esenciales; de acuerdo a nuestra constituci3n, el articulo 123 fracci3n XXIX cada trabajador debe contar con los medios suficientes para satisfacer las necesidades y el nivel adecuado a su dignidad.

Con las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo viva sin temor, a amenazas, celos y violencia, perfeccionando su propia capacidad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de sus tareas, en beneficio de su familia estimulando la solidaridad entre los trabajadores a fin de ser un instrumento de seguridad social para combatir:

miseria, ignorancia, abandono, insalubridad y desamparo.

Asegurar un lugar en el campo de la producción para cada trabajador cuando se trate de actividades artísticas promoviendo el conocimiento y progreso de los valores culturales y de sana recreación, construyendo un amparo eficaz contra todo riesgo, previniéndose en la medida de lo posible y luchar por nuevos recursos contra la inseguridad social. Estimulando la conciencia, ayuda mutua, solidaridad para un mejor desarrollo de cada actividad de trabajo, ya que las causas que originan la inseguridad social son virtudes que se imponen en la vida de todo ser humano en contra de la voluntad como: la enfermedad, desempleo derivado de factores económicos y sociales, la muerte. La inseguridad social provoca en los trabajadores un Estado de intranquilidad frustrando propósitos del bienestar social.

De acuerdo a las realidades en concreto la inseguridad se debe a factores de causa física, biológica y social por lo que se refiere a las sociales se propone la presente defensa colectiva, la clasificación de algunas causas que originan la inseguridad social son las siguientes:

Faro, incapacidad, desaparición de los medios de ganarse la vida por las personas que dependen de un salario, vejez, enfermedad, defunción, necesidades de matrimonio, familias numerosas.

Para llevar a cabo esta función fue necesaria la intervención directa de los trabajadores ya que al ser los afectados cooperan en las llamadas "sociedades mutualistas civiles o mercantiles". Haciendo que los gastos se reparten entre todos, tratando de prevenir cualquier riesgos, desastres entre ellos que no pudieran enfrentar económicamente.

Como se estableció en la Ley del Trabajo de 1915 en Yucatán que dice: "Se fomentara una asociación mutualista en la que serán asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte".

3.5 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas por o sin una propuesta del ejecutivo podrán derogar cuando así lo exijan las necesidades publicas las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinando tiempo se conceden a los autores y artistas para la producción de sus obras y para los que para uso exclusivo de sus inventos, se otorga a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Nuestro precepto 28 constitucional concibe el fenómeno social económico llamado libre concurrencia; por la cual todo individuo tiene la natural libertad de trabajo para dedicarse a la ocupación lícita cuyo desempeño se entregan otras personas, y ciertas actividades sea susceptible de ejercitarse por otras personas.

Es un derecho publico subjetivo individual que determina la actividad de trabajo a establecer "en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las excesiones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes".

Que constituyen en la prohibición de existencia de monopolios en cualquier actividad comercial, excepto las actividades relativas a la acuñación de la moneda, a los correos, telégrafos, radio telegrafía y a la emisión de billetes de banco que son reguladas por las leyes especiales desarrolladas exclusivamente por el Estado a través de organismos autoritarios correspondientes.

En lo que se refiere a los autores, artistas, inventores, la Ley instituye como excepciones a la libre concurrencia.

La propiedad artística y literaria impiden a cualquier persona que no sea el autor, artista, inventor a realizar dicha actividad en relación con obras, inventos de que se trate salvo lo dispuesto en cada ordenamiento.

"Declarando en el artículo 28 constitucional en su tercer párrafo".

Una agrupación de trabajadores como organizaciones sociales no constituyen un monopolio que tendría como fin evitar a otras personas el desempeño de la actividad a que se dedican.

El monopolio implanta el ejercicio exclusivo de una determinada función en beneficio de una persona o personas determinadas y la asociación profesional tiende a defender o proteger la situación económica o social para el mejoramiento de sus condiciones.

Tampoco son consideradas como monopolios las sociedades cooperativas de productores en defensa de sus intereses, permitiéndoles la venta directa a los mercados extranjeros, los productos nacionales fuentes de riquezas de la región donde se produzca bajo la vigilancia del Gobierno Federal.

La existencia de una sociedad cooperativa no impide a cualquier otra persona o entidad que se dedique a la misma actividad económica, por tal razón no constituye un monopolio.

Entendiéndose por monopolio "todo acto que evite la libre concurrencia en la producción, industrial o comercio y en general, todo lo que constituye una ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas que en perjuicio del pueblo en general o de una clase social".⁽⁷¹⁾

Implica una garantía social para preservar los intereses sociales de nuestra nación.

⁷¹ MARTÍN URRUTIA EZCURRA. "Decidido en 1928" (S.J.F.T. XXIV. pp 139)

3.5.1 LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

Artículo 1ro. "La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional; sus disposiciones son de orden publico y se reputan de intereses sociales; tienen por objeto la protección de los derechos de la misma y establece en beneficio del autor toda la obra intelectual o artística y la salvaguardia del acervo cultural de la nación.

De lo que se desprende que es un derecho de varios tipos demográficos de interés social, que se ubica en la cumbre el interés nacional como elemento humano del Estado. El interés social puede manifestarse como un interés publico general, común que se sume entre los diferentes niveles demográficos, existiendo medidas legislativas o administrativas de la colectividad, tratando de solucionar algún problemas que acate a dichos grupos mejorando sus condiciones vitales con un contenido de preservar jurídicamente de intereses sociales de cada tipo de grupos mayoritario que integran la colectividad.

Estos derechos se causan por la explotación de obras protegidas por la Ley Federal de Autor cuando se realizan ejecuciones, representaciones de ellas con fines de lucro, directa o indirectamente y que deben quedar estipulados en los convenios que celebren los autores con los usufructuarios y en su defecto y en su defecto se deben regular por las tarifas señaladas por el artículo 79 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

La publicación y reproducción de la obra artística o científica pertenecen a la clase de derechos de tipo patrimonial de explotación que también son aplicables en lo referente a los derechos de interpretes y ejecutantes.

Estos derechos son fundados para la protección del talento creador de toda obra intelectual y artística otorgando:

I.- El reconocimiento de su calidad de autor,

II.- Oponerse a toda deformación, mutilación, modificación de su obra, que se lleven a cabo sin autorización, así como toda acción que redunde el demérito de la misma. o mengua del honor, del prestigio o de la reputación del autor,

III.- El usar o explotar temporalmente la obra, por si mismo o por terceros, con propósito de lucro y de acuerdo con las condiciones que marca la Ley, para proteger la obra del pensamiento o de la actividad intelectual y no de las cosas donde la obra del ingenio se exteriorice y recibe forma material los cuales son objeto de propiedad ordinaria regidas por el código civil.

En toda sociedad existen diferentes grupos humanos que representan un conjunto de intereses de diferentes contenidos. Que no es monolítico sino heterogéneos, distintas u opuestas; por lo que no se puede hablar solo de un interés social, sino de varios intereses de distintos elementos humanos colectivos cuyo contenido puede ser económico, cultural y político.

4.1 LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO DE NUESTRA CULTURA NACIONAL.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal capitulo II de la Organización del Departamento del Distrito Federal establece: Artículo 21 El departamento del Distrito Federal corresponde al despacho de los siguientes asuntos en materia social y económica.

I. Promueve y fomenta las actividades cívicas, sociales, culturales y recreativas en las zonas urbanas, suburbanas y rurales, así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías de los habitantes del Distrito Federal.

El acuerdo del Jefe del Departamento del Distrito Federal Ramón Aguirre Velázquez de 1985 establece:

PRIMERO.- Se describen las unidades administrativas centrales del Departamento del Distrito Federal, como a continuación se detalla:

I.- A la jefatura del Departamento:

- Secretarías Generales
- Oficialía Mayor
- Tesorería
- Contraloría General
- Coordinaciones Generales
- Dirección General de difusiones y relaciones públicas
- Dirección General de recreación urbana y protección

Ecológicas:**II.- Secretarías generales;****I.- A las secretarías generales de gobierno;**

- Direcciona general de gobierno
- Direcciona general de regularización territorial
- Direcciona general de trabajo y previsión social
- Direcciona General de reclusorios y centros de readaptación social.

2. A la Secretaria General de Desarrollo Social:

- Direcciona general de acción social, cívica, cultural y turística.
- Direcciona general de promoción deportiva
- Direcciona General de servicios médicos

El reglamento anterior del Departamento; del Distrito Federal en el capítulo VIII de las atribuciones de directores generales dice en su artículo 17.- corresponde a la Direcciona General del Trabajo y Previsión Social:

I. Vigilar la observación y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellos, derivados, en las industrias, comercios y establecimientos de jurisdicción social.

II. Mantener y fomentar las relaciones con las asociaciones obrero patronal de carácter local y procurar la conciliación de los intereses obrero patronal en conflicto,

III. Mantener las correspondientes relaciones administrativas con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

IV. Coordinar y ejecutar las políticas que establezca el Departamento del Distrito Federal conforme a las disposiciones aplicables en materia de trabajo, previsión social, protección de los trabajadores y auxiliar a las autoridades Federales en materia de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

V. Registrar las asociaciones de trabajadores del Distrito Federal que reúnan los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo, y mantener actualizado dicho registro;

VI. Intervenir en todo lo relativo al salario mínimo en el Distrito Federal, así como mantener relaciones de coordinación con la comisión regional de los salarios mínimos.

Entre otras obligaciones el mismo reglamento expresa en su artículo 2o. constitucional que "para el estudio de coordinaciones, planeación y derecho de los asuntos que lo competen, el Departamento del Distrito Federal, contara con las siguientes areas, unidades administrativas y órganos desconcentrados:

JEFATURA.

Secretaría General de Gobierno
Secretaría General de Planeación y Evaluación
Secretaría General de Desarrollo Social
Secretaría General de Obras
Secretaría General de Protección y Vialidad
Secretarías Generales Adjuntas.

A la secretaria General de Desarrollo Social le corresponden las funciones de:

Supervisar que se diseñe y desarrollen los programas de eventos sociales, cívicos, artísticos, sociales, culturales y turísticos, en coordinación con las autoridades competentes; tendientes a incrementar el desarrollo de la publicación del Distrito Federal.

De acuerdo a una de sus funciones que persigue el artículo 19 nos redacta: Corresponde a la Dirección General de Acción Social, Cívica, cultural y turística;

I. Elaborar los programas para la organización de los actos a realizar en materia social, cívica, artística, cultural y turística.

II. Efectuar estudios enfocados a detectar permanentemente al impacto que han tenido los actos realizados, a través de encuestas y sondeos a los habitantes del Distrito Federal, para que de esta forma determinar aquellos eventos que incrementen el nivel cultural de la población.

III. Mantener, fomentar y acrecentar la educación cívica y la solidaridad social entre los habitantes del Distrito Federal.

IV. Establecer los procedimientos de coordinación en materia social, cívica, artística, cultural y artística, que permitan el funcionamiento conjunto de las delegaciones del Departamento del Distrito Federal y con las dependencias y entidades de la administración pública federal involucradas.

La Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística, tiene como objetivo:

Proporcionar los servicios de asistencia y de protección social a la ciudadanía, así como organizar, promover y difundir las actividades cívicas, artísticas, culturales y turísticas, con el fin de lograr la rehabilitación y reintegración a la sociedad de los habitantes que así lo requieren y de contribuir al desarrollo a la comunidad del Distrito Federal.

La Casa de la Música Mexicana.- Es una institución educativa de servicio social que tiene como objetivo capacitar a todos aquellos interesados en practicar, promover y difundir los géneros fundamentales que corresponden a la música instrumental. Para su operación y funcionamiento la casa recibe un apoyo económico importante del D.D.F. através de SOCICULTUR, que junto con las colegiaturas y los recursos autogenerados, permiten dar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

La Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural se fundo durante el gobierno del C. Presidente de la República Gral. Manuel Avila Camacho, siendo jefe del D.D.F., el Lic. Javier Rojo Gómez. Se publico en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 1941. La Ley orgánica del D.D.F., incluyo en su estructura de la Direcciona de Acción Social, con la finalidad de contar con una dependencia encargada de abatir el rezago social, la indigencia y la desvalidez de la Ciudad de México.

Apartir e entonces esta Dirección General a venido a formular los programas de los espectáculos concernientes a las actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales y artísticas, así como realizar investigaciones que reflejan el impacto de los espectáculos en los habitantes y determinar aquellos que coadyuven a acrecentar el nivel cultural de la ciudadanía.

Determinar los procedimientos que coordinadamente con las delegaciones y con las dependencias y entidades de la administración publica federal competente, faciliten al funcionamiento de las actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales y turísticas.

Promover las actividades turísticas en el Distrito Federal a través del otorgamiento de las facilidades a los prestadores de servicios turísticos, conforme a las leyes y reglamentos vigentes y a la celebración de convenios en coordinación con la secretaría de turismo, organizar toda clase de actos tradicionales y folklóricos de carácter oficial que logran la atracción turística.

Debido a lo antes señalado y a las necesidades de capacitación de la sociedad, se fundó la casa de la música mexicana, S.C. que en la actualidad mantiene relaciones permanentes con dependencias nacionales (ISSSTE, IMSS, UNAM, DDF, SEP, SDN, Casa de la Cultura, etc).

SOCICULTUR, en las áreas recreativas y culturales como la música son instrucciones ampliar la cobertura y apoyos a ferias tradicionales en el D.F. y de manera general el fomento y promoción para el desarrollo de nuestra música tradicional, de acuerdo a las siguientes propuestas: diseñar un amplio programa de actividades para las ferias tradicionales, que incluye la participación de las delegaciones del D.D.F., e instituciones públicas y privadas a fines, determinando a cada uno el apoyo logístico necesario en los elencos artísticos adecuados de acuerdo a la naturaleza del evento, cada festejo contaría previamente en una amplia promoción entre los habitantes del lugar, mediante

la fijación de propaganda en espacios públicos y se buscaría la difusión a través de la radio y televisión incrementando con ellos la lucidez del evento y el número de asistentes, para una mejor protección y apoyo a nuestra música.

Por otro lado también existe un acuerdo por el cual se establecen facilidades artísticas y administrativas a los propietarios o representantes de los establecimientos mercantiles y que cuenten con autorización para funcionar como restaurantes, salones de baile, salones de fiesta, discotecas, bares y cabarets, a fin de formular programas.

Pues después de haber alcanzado dichos lineamientos jurídicos, se debe de tomar consideración las diferentes formas jurídicas existentes para la defensa de nuestra música, que dentro de la dinámica que impone la vida social en nuestro país debe tomarse en cuenta respecto a la cultura nacional para ofrecer mas y mejores niveles de recreación y esparcimiento a la población tanto nacionales como extranjeros nuestro país además de recibir las expresiones de cultura universal, se ha desarrollado una cultura propia a través de múltiples manifestaciones en espectáculos, en carpas, salones de baile, restaurantes, centros nocturnos, plazas de garibaldi en donde han tenido su origen y desarrollo profesional los grupos de mariachi que constituyen gran parte de la expresión artística del país.

Por lo que es indispensable abrir los espacios que les corresponden para desarrollar nuestra manifestación artística a través de la difusión ante el público.

Así nuestra asociación profesional surge con la finalidad también de incrementar nuestra expresión musical para todo el mundo y que por lo tanto debe contar con los lugares adecuados para su esparcimiento creando nuevas fuentes de trabajo, expresando su voluntad para apoyar todas las acciones necesarias pendientes a lograr este propósito otorgando facilidades a todo establecimiento mercantil para efectuar actuaciones de música nacional en vivo.

El ejecutivo debe adoptar medidas oportunas y adecuadas para facilitar a los espacios de recreación y esparcimiento de la población como también ampliar la expresión artística de nuestra música representativa, simplificando los trámites administrativos para los establecimientos mercantiles.

El desarrollo de nuestras expresiones musicales. Se encuentran en base a la Secretaría General de Desarrollo Social de la cual depende la Dirección de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística, para cumplir con el despacho de los asuntos en materia social y económica de acuerdo a la organización del Departamento del Distrito Federal.

Por lo tanto es necesario que nuestra asociación profesional de músicos de mariachi también mantengan relaciones permanentes con estos órganos, así como con dependencias nacionales denominadas (ISSSTE, IMSS, Institutos de Radio y Comunicación masiva, etc), así como con instituciones bancarias, para lograr su objeto y preservar un mejor nivel de nuestra música de acuerdo a la legalidad de nuestro Estado.

4.4 INTERVENSIÓN ESTATAL EN LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL MARIACHI.

La asociación profesional en México es el mejor medio por el que la clase trabajadora obtiene el legítimo reconocimiento de los derechos y obligaciones; y para obtener un resultado mas eficiente es necesario que el poder publico le brinde la tutela al que tiene el derecho en forma integral.

Ya que nuestra música nacional como interés social requiere una defensa, estableciendo relaciones determinadas y particulares por razón de la agrupación al originarse el espíritu y conciencia de clase, correspondiendo al poder publico armonizar sus intereses con los demás sectores del conglomerado social. Nuestra asociación adopta la modalidad de gremial.

Se debe considerar que debido a la demanda de los intereses nacionales de nuestro país para la conservación de la especie, el mejoramiento de la cultura y el bienestar, se reconoce el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento y aspectos del trabajo, como en su arma de prestación de servicios, retribución y demás, para una mejor satisfacción de sus necesidades naturales.

Siendo necesaria la unión entre trabajadores músicos de grupos de mariachi para unificar las condiciones en que se ha de prestar el servicio, y alcanzar una retribución mas justa y un lugar mas adecuado, por medio de la cesación del trabajo u otros medios legales.

Por medio de los mas nobles ideales, son hechos los estatutos de las asociaciones profesionales; como medio para obtener una protección por parte del Estado, y el libre desarrollo de sus objetivos.

En la realidad dichos estatutos sirven aveces solo para que algunos trabajadores de buena fe sean perseguidos, por lo que en estos casos la autoridad competente debe de vigilar a las asociaciones profesionales, pues existen lideres corruptos que han cometido perjuicios a los agremiados, de otra manera han hecho causa común con explotadores patrones para que violando los derechos de la agrupación queden a la defensa de los intereses de los trabajadores simulada, por tal razón se pide que la autoridad del Estado intervenga verificando la función y apoyando su objetivo que en nuestro caso es de interés social, nacional perteneciente a nuestra cultura; desarrollando sus actividades legalmente, dándose cuenta si sus lideres son genuinos y evitando arbitrariedades.

Ya que a veces el trabajador por el desconocimiento de su organización ignora sus derechos y obligaciones, se propone tener la protección del Estado como una forma de tutela, siendo necesaria la inspección y comprobación, y cumplimiento del derecho positivo.

Otorgando el apoyo y el reconocimiento a las que cumplan con sus fines y dejar sin apoyo a las que sean un peligro para sus mismos agremiados.

Teniéndose un logro en el equilibrio entre los factores de producción y la asociación profesional mas efectivo.

La afiliación sindical en México no es por voluntad, sino obligatoria, ya que en los contratos colectivos de trabajo encontramos cláusulas en donde se estipula que el patrón no podrá tomar como trabajador a quien no este sindicalizado y sea proporcionado por el sindicato que celebra el contrato; despidiendo al que no pertenezca a dicho sindicato. Este cambio de libertad de asociación es de hecho ya que el Estado pertenece pasivo y da pauta a estos males, anticonstitucionales, convirtiéndose en un libertinaje de unos cuantos vivos de entre los trabajadores que son dirigidos por extraños en perjuicio de cada profesión u oficio. Por lo que pido que se tutele a todo trabajador vigilando el cumplimiento de sus derechos y obligaciones de

sus estatutos registrados. En otro aspecto verificar si todo conflicto que se presente es verdadero sentir de los representados que solo se pretende lesionar los intereses generales de clase.

Entre otras intervenciones, cuando existe conflicto entre representaciones.

El Estado debe reglamentar los actos ejecutados por las personas, con el fin de evitar dificultades entre ellos, por ser causa de estancamiento del desarrollo de una nación la que debe ser en la forma completamente posible para poder llegar a su cometido, y no una deficiente como la establecida en la Ley Federal del Trabajo referente a sindicatos.

Por medio de la intervencion legislativa, el Estado redacta el derecho objetivo.

Mediante la función jurisdiccional resuelve una violación del derecho objetivo.

La función administrativa versa sobre las ejecuciones de actos jurídicos que son una condición para el nacimiento de una situación legal u objetiva.

El Estado puede intervenir de oficio o de instancia de parte de la actividad de un sindicato o asociación profesional.

En cuanto a la labor legislativa de oficio, es porque tiene carácter de autoridad.

Por medio del poder legislativo se regula a la suspensión de discordias entre los trabajadores, lo cual puede tener fuerza por la unión.

Este tipo de normas suplirán la voluntad de los agrupados resolviendo conflictos que no hayan sido previstos en los estatutos. Dicha intervención administrativa daría las bases para la instalación, dando origen a los dirigentes que acudan a dirimir sus conflictos ante las autoridades encargadas, como también tener un tutor estatal encargado de vigilar nuestra cultura nacional.

El Estado interviene directamente al crear los tribunales y las autoridades jurisdiccionales; como tribunales judiciales independientes del poder judicial o por tribunales administrativos pero con dependencia del poder ejecutivo.

Así los conflictos de momento que no prevenga el derecho, no podrán ser resueltos sino acudiendo a la autoridad desisora. Por lo que la intervención jurisdiccional es imprescindible; y la aplicación del caso concreto de conflicto entre representaciones es la que en las juntas conozcan y decidan los conflictos intergremiales resueltos sobre la validez de una representación de un comité ejecutivo frente a otro.

La intervención administrativa del Estado tiene como objeto, la previsión de los conflictos con ayuda de reglamentos, supliendo deficiencias de sus estatutos, que debe ser por oficio controlando a las asociaciones sindicales, como crear condiciones para el nacimiento de nociones legales y objetivos para el florecimiento de nuestra cultura.

Quedando previsto el mayor número de casos de conflictos, dejando intervenir a las autoridades para su solución. Conciliando a las partes o como intermediarios entre las asociaciones profesionales o sindicatos.

En un posible problema entre representaciones de asociaciones profesionales, el Estado puede intervenir ya que existe un poder publico, social, nacional en la que la asociación profesional responde a su objeto de su constitución, resolviendo desiciones internas y externas en relación con otras asociaciones o sindicatos que reduce su fuerza.

Por otro lado la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, da margen a la intervension directa del Estado.

El interés publico del Estado vela por la protección de la clase trabajadora al igual que deben preservar los intereses nacionales, sóciales y la economía nacional.

De otra manera la clase trabajadora se perjudica, al ser debilitada y se encarga del desarrollo nacional que queda sin defensa.

La Ley Federal del Trabajo en su titulo undécimo referente a las autoridades de trabajo y servicios sociales, capitulo I, nos señala los órganos de intervension administrativa:

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivas jurisdicciones.

- I. a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- II. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública
- III. A las Autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo
- V. Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.
- VI. A la Inspección del Trabajo
- VII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
- VIII. A la Comisión Nacional de Salarios Mínimos
- IX. A la Junta Federal de Locales de Conciliación
- X. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje
- XI. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- XII. Al Jurado de Responsabilidades

Los inspectores de trabajo además de vigilar el cumplimiento de sus normas deben de conocer los conflictos intragremiales, de representaciones, atribuyéndose la facultad de levantar actas, evadiendo a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o a la Secretaría de Trabajo, informando de las irregularidades para que el Estado cumpla con su función coordinadora por medio del control administrativo teniendo un valioso servicio a cada asociación profesional.

Las comisiones especiales del salario mínimo fijan los salarios suficientes.

La Secretaría del Trabajo y Dirección del Trabajo concilian en virtud que se suscita el arbitrio.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo representa y asesora a los trabajadores que no es oficiosa.

En base a que la educación, que imparte el Estado a través de sus órganos descentralizados, tiene como fin lo establecido en el segundo párrafo del artículo tercero de la Carta Magna; nos señala los párrafos 3o. y 8o. del artículo 7o. de la Ley general de Educación, lo siguiente:

III. "Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país".

VIII. "Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación".

Aunado a esta situación el reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública ha creado de acuerdo a la competencia y organización de la Secretaría dentro de sus órganos desconcentrados (artículo 42) "para la mas eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, esta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgara las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación", describiendo a un órgano desconcentrado de la Secretaría según el artículo 43 fracción IV a el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Por lo que la intervencion del Estado en materia de nuestra cultura musical atravez de los órganos del departamento del Distrito Federal como lo es, SOCICULTUR; debe tener correspondencia directa con la Secretaría de Educación Publica, ya que toda debe de ser considerada nuestra expresión cultural de música del grupo de mariachi como entidad nacional y de interés social, es necesaria la creación de un Organó a nivel federal, através de la Secretaría de Educación Pública. Constituyendose así dicho órgano cultural donde se encuentre un area específica como. "INSTITUTO DE DESARROLLO Y FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA MÚSICA DE MARIACHI".

El cual debe ser un tutor estatal de nuestra asociación, ya que tiene como uno de los principales propósitos luchar para alcanzar nuestros objetivos, así como tomar el lugar que como músicos representativos de una región del país se ha ganado en el mundo por ser una de las más gustadas. proponiendo demandas en reparación de toda injusticia a esta institución, en la cual existe un interés jurídico, social, para un mejor desarrollo y representación; reconociendo el Estado a dicho órgano para coadyuvar en contra de la falta de apoyo y violación de los derechos de dicha institución de cultura llamado el Mariachi.

Por lo que se refiere a las demás autoridades administrativas estatales, se procederá de acuerdo a lo que

La Ley Federal del Trabajo determine.

En el aspecto de fondos económicos, se propone un fideicomiso para evitar malos manejos económicos de la asociación, y porque es un instrumento eficaz, oportuno hacia múltiples necesidades, tanto de empresas como de individuos.

"El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual se constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado".⁽⁷²⁾ Considerándose un acto constitutivo originado por una declaración unilateral de voluntad por lo cual una persona moral o física destina ciertos bienes o derechos a fines lícitos y determinando un beneficio propio, de un tercero, encomendándole la realización de dicho fin a una institución fiduciaria.

Es un patrimonio autónomo es distinto de otros patrimonios propios de los que intervienen el fideicomiso. (Fideicomitente, fiduciario, fideicomisario) quienes no se les puede atribuir el patrimonio constituido por los bienes fideicometidos, es un patrimonio para un fin determinado, que

⁷² RAÚL CERVANTES AHUMADA. " Titulos y Operaciones de Crédito " Ed. Herrera S.A. novena edición, México 1976 pp 289

puede estar constituido por derechos que no constituyan propiedad.

El fideicomitente es una persona que constituye el fideicomiso aportado a un patrimonio y estipulado sus condiciones.

La institución fiduciaria representada por una sociedad nacional de crédito recibe los bienes con la misión de cumplir con lo estipulado con el fideicomitente.

El fideicomisario es el beneficiario o persona que recibe el beneficio del fideicomiso, que puede ser el propio fideicomitente o terceras personas.

Al delegar la administración de los bienes a la institución fiduciaria, el fideicomitente deja de tener el poder de disposición sobre los mismos.

Es decir, mientras esté en vigor el fideicomiso, solamente la institución fiduciaria podrá custodiar y disponer de los bienes fideicometidos, de acuerdo a los estipulado en el contrato.

Representa ventajas para la asociación en cuanto al aseguramiento de sus fondos y el logro de los beneficiados reciben los productos de los bienes, sin que pueda perderlos conservándose así una protección del patrimonio, así como el disfrute del mismo, destinados a los fines estipulados en el contrato del fideicomiso de inversión para el fomento cultural o de previsión social para que el trabajador reduzca la incertidumbre sobre el futuro, asegurando la estabilidad económica a su retiro o de ahorro.

4.3 MODELO DE ESTATUTOS.

A continuación se describen los estatutos que se proponen para la regulación de la figura del gremio de los grupos de mariachi.

CAPITULO PRIMERO.

DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1o. Esta organización se constituirá con elementos filarmónicos de distintos géneros musicales de los diferentes Estados de la República Mexicana.

Artículo 2o. Esta organización de acuerdo con la declaración de principios y análisis de progreso se denominara ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MÚSICOS DE MARIACHI.

Artículo 3o. El lema de la asociación será "UNIDAD Y PROGRESO POR LA CONSERVACIÓN DEL ARTE FOLCKLORICO NACIONAL"

Artículo 4o. El domicilio social de la asociación será: "LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL y sus diferentes lugares de la República Mexicana de acuerdo con los estatutos.

Artículo 5o. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. La asociación tiene como objeto:

- a) La defensa de los derechos comunes de los agremiados así como procurar el mejoramiento social, moral, económico e intelectual, así como el goce pleno del derecho de huelga y de la asociación sindical.

- b) Luchara contra la desocupación de los trabajadores y el aumento de salarios reales.

- c) Luchara para que el Estado otorgue mejores lugares, condiciones de trabajo en todo el país y apoyo al desarrollo de difusión y capacitación de nuestra música.

- d) Luchara por los derechos del Seguro Social exigiendo al Estado trabajo para los desocupados provisión de la necesidad gratuita para los incapacitados de quien depende una familia.

- e) Defenderá toda clase de explotación ilegal que se hace objeto el músico por cualquier persona física o moral.

- f) Promover y difundir la música representativa de México en sus diferentes ritmos, formas y estilos para la evolución natural y conservar los niveles de autenticidad, calidad y prestigio.

g) Se realizara un contrato de fideicomiso para el manejo de los fondos de la asociación.

h) Luchara para que todos los medios de difusión existan espacios abiertos y se les de el lugar que les corresponde y no permitir la desventaja.

i) Apoyar a los grupos de mariachis en sus objetivos de superación, así como a los músicos de diferentes partes del Estado del país.

j) La realización, ejecución, representación del gremio para la celebración de contratos colectivos de trabajo ante el sector publico y privado y todas aquellas actividades tendientes a la protección de los intereses comunes de todos los agremiados, así como a su seguridad social.

k) El establecimiento de oficinas, auditorios para la realización de festividades o congresos de asociaciones con similar objeto.

l) La protección jurídica en lo referente a los músicos compositores, arreglistas e interpretes de la música de mariachi dentro y fuera del país. En cuanto a los derechos que marca la Ley Federal de Derechos de Autor.

m) Proponer al Organó Tutor estatal respectivo y a nivel federal a la Secretaría de Educación Pública un convenio por el cual se llegue a proteger estos derechos de los músicos de mariachi así como su adiestramiento y capacitación.

n) Solicitar al gobierno un mercado de música mexicana donde pueda el público comprar la nueva innovación del mariachi.

o) Reconocer los mismos derechos asignados, también a todo tipo de músico que represente a las diferentes regiones del país.

p) Garantizar nuestra identidad nacional, nuestras tradiciones, costumbres y nuestra historia por medio de la superación, para una mejor satisfacción al público amante de nuestras tradiciones que pide que toda nuestra música esté siempre en el lugar que le corresponde.

q) Buscar fuentes de trabajo y luchar por la preferencia de nuestra música de nuestra asociación ante los medios de difusión masivos. (T.V. y radio).

Artículo 6o. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y solo podrá ser disuelta por el voto de las dos

terceras partes mas uno de los miembros que la integren.

Articulo 7o. La asociación tendrá su domicilio en México D.F. aun cuando se establezcan oficinas o representaciones en los Estados de la República.

Articulo 8o. La asociación profesional para de defensa de los intereses de sus agremiados se organizara en los sectores siguientes:

- a) Actividades de radio difusión
- b) Actividades teatrales.
- c) Actividades cinematográficas
- d) Actividades de grabación de música.
- e) Actividades de televisión.
- f) Actividades de seguridad social.
- g) Actividades financieras.
- h) Actividades políticas.

- i) Actividades de eventos sociales.
- j) Actividades de capacitación.
- k) Actividades de asesoría jurídica.

Artículo 9o. Los trabajadores que integran esta asociación serán considerados como trabajadores asalariados y no asalariados, sujetándose a los principios como derechos y obligaciones que marcan los dos ordenamientos jurídicos.

Artículo 10o. La asociación que se constituye no admitirá directa o indirectamente como socios a extranjeros y asociación sin cláusula de exclusión de extranjero por lo tanto: CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social en la asociación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 11o. La asociación profesional estará representada por el Comité Ejecutivo integrado por:

- Un Secretario General
- Un Secretario de Trabajo
- Un Secretario de Organización y Propaganda
- Un Secretario de Conflictos
- Un Secretario Tesorero
- Un Secretario de Asuntos Culturales
- Un Secretario de Actas y Acuerdos
- Un Secretario de Acción Política
- Un secretario de Estadística
- Un Secretario de Archivo y Correspondencia
- Un Secretario por Sección de cada Instrumento
- Una Comisión de Hacienda
- Una Comisión de Honor y Justicia
- Una Comisión de Clínica
- Una Comisión de Vigilancia
- Una Comisión de Contratación

Todos ellos serán electos de acuerdo a lo señalado por los estatutos.

Artículo 12o. Los requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo de la asociación profesional:

a) Ser mexicano

b) Estar al corriente del pago de cuotas sindicales y no haber estado preso por delitos contra la propiedad, ni haber sido expulsado de alguna organización.

c) Interpretar la música representativa de México

d) No ser dirigente de otra organización.

e) Ser mayor de 21 años.

f) Tener la mayoría de votos.

Artículo 13o. El Comité Ejecutivo durara en vigencia cuatro años y se elegirá en asamblea extraordinaria.

Artículo 14o. La convocatoria para la asamblea de elección del Comité Ejecutivo deberá expedirse por lo menos con 20 días de anticipación para que los miembros estén en condiciones de elegir al candidato que mejor les convenga.

Artículo 15o. En dicha asamblea deberán estar presentes representantes de la Federación de Organizaciones de Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, con objeto de legalizar las elecciones.

Artículo 16o. El quórum legal para constituirse en la Asamblea será el de las 2 terceras partes, mas uno del total de los socios que integran la Asociación profesional.

Artículo 17o. Se dará legislación de todas las comisiones y delegaciones que sean necesarias para el auxilio de las funciones del Comité Ejecutivo, por el Secretario General y el Secretario Ejecutivo que corresponda.

CAPITULO TERCERO
DEL COMITE EJECUTIVO

Articulo 18o. El Comite Ejecutivo tiene las siguientes obligaciones:

a) Representar en todos los actos jurídicos a la Asociación Profesional de Músicos de Mariachi.

b) Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren.

c) Concurrir a las conferencias, mitines, manifestaciones.

d) Informar cada 3 meses sobre los asuntos encomendados a cada miembro del comite.

e) Velar por el cumplimiento de los estatutos.

f) Será responsable ante la Asociación Profesional que los empleados a su servicio tengan la capacidad que exigen las necesidades de su funcionamiento.

g) Atender todos los asuntos, problemas vigentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea.

h) Rendir cada 6 meses un corte de caja e informar del patrimonio autónomo de la asociación en fideicomiso.

i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos que fijan los estatutos.

j) Mantener relaciones constantes con las autoridades estatales, así como con la Confederación de Trabajadores no Asalariados para su mejor desarrollo social.

k) Mantener relaciones y rendir un informe anual con el órgano tutor estatal respectivo.

l) Promover las necesidades demandadas de seguro social, capacitación, asesoría jurídica y demás requeridas por lo agremiados.

m) Velar por los derechos de los socios.

n) Turnar los conflictos que afecten los intereses públicos de gremio, a las autoridades estatales correspondientes.

Artículo 19o. Son obligaciones de secretario general:

a) Representar a la unión judicial y extrajudicialmente.

b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las asambleas.

c) Coordinar y rendir mensualmente un informe de los actos realizados, por cada miembro del comite.

d) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias o juntas del comite.

e) Firmar la correspondencia y documentos que expide la asociación.

f) Vigilar el cumplimiento de funciones de los demás miembros de Comité Ejecutivo así como a los delegados del trabajo o comisiones.

g) Informar a la Asamblea de la falta de cumplimientos o deberes.

h) Autorizar los gastos ordinarios de la agrupación (sueldos de empleados, gastos de seguridad social, compensaciones al comité ejecutivo y demás comisiones de mantenimiento).

En cuanto a los gastos extraordinarios son los originados para un acto social de la Asociación la ayuda a organizaciones, a un trabajador particular, los gastos mayores de \$ 1,000.00 será informado a la Asamblea próxima.

i) Estar a tanto de la revisión de libros y documentos de la tesorería de la Asociación.

j) Firmar las credenciales expedidas a los miembros de la asociación, autorizar nombramientos a los demás miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones o delegaciones nombradas en las Asambleas.

k) Resolver los casos de cualquier Secretaria, en caso de ausencia del titular.

l) Turnar los acuerdos de las asambleas a los miembros del Comité Ejecutivo.

m) Convocar asambleas de socios con el objeto de determinar el manejo de los fondos en fideicomiso.

n) Representar a la Asociación en sus relaciones con el Órgano tutor estatal e instituciones publicas o privadas.

o) Velar por el progreso de nuestros valores culturales.

Artículo 20o. Son obligaciones del Secretario del Trabajo :

a) Promover tomando en cuenta tanto la antigüedad como la constancia en el pago de cuotas establecidas para el efecto, el pago de la vivienda digna de los agremiados.

b) Contratar con las empresas de seguros mas adecuados a la realidad del mariachi, un seguro de vida que garantice la situación económica de los integrantes y familiares en las condiciones legalmente establecida.

c) Conocer de los problemas de trabajo de los miembros de la Asociación.

d) Colaborar con el Comité Ejecutivo para obtener fuentes de trabajo y el control de nuevas, colaborando con el de organización y propaganda y el de conflictos para presentar planes y proyectos relativos.

e) Realizar planes para el fomento, desarrollo y difusión de nuestra música.

Artículo 21o. Son obligaciones del secretario de organización y propaganda:

a) Estudiar y dictaminar los proyectos que presentan los miembros de la Asociación profesional-

b) Efectuar toda clase de correspondencia y propaganda a favor de la asociación.

c) Firmar todos los asuntos que se refieren a la propaganda propia de la asociación en compañía de la secretaria general.

d) Instruir a todos los miembros de la asociación para que conozcan las necesidades, así como los programas de la Federación de organizaciones de Trabajadores no Asalariados y órganos protectores del estado.

e) Organizar el acuerdo col el Comité ejecutivo de manifestaciones mitines, que acuerde la Asamblea.

f) Mantener relaciones con miembros de fuera del Distrito Federal.

g) Tendrán el cargo del cuidado, mantenimiento de muebles e inmuebles propios de la Asociación.

h) Suplirá al Secretario General cuando su ausencia sea menor de 30 días, o en caso mayor de acuerdo pleno del Comité Ejecutivo.

i) Fungirá como presidente de la Comisión Administrativa del fondo de mercancías, invalidez o retiro de la música.

j) Autorizara o no con el visto bueno del secretario general las consultas médicas mediante servicios quirúrgicos, hospitalización.

k) Tendrán facultad para autorizar gastos de mantenimiento de inmuebles propiedad de la organización.

Artículo 22o. Son obligaciones del secretario de conflictos:

a) Promover asesoría a los miembros que con motivo de llevar a cabo actividades culturales, arreglos o interpretaciones musicales requieran trámites ante la dirección de derechos de autor.

b) Conocer de los conflictos turnados del Comité Ejecutivo.

c) Resolver todo conflicto con las instrucciones recibidas por el Comité Ejecutivo ajustándose a lo que previene la ley federal del trabajo y contratos colectivos.

d) Representar a la asociación judicial o extrajudicialmente, ante las autoridades de trabajo, en caso de conflictos internos o externos ante las empresas etc., en caso de ausencia el secretario general y previa autorización de esta.

e) Nombrar de acuerdo con el secretario general los inspectores que son necesarios para cumplir con los estatutos.

Artículo 23o. Son obligaciones del secretario tesorero:

a) Velar en el cumplimiento de su deber por todos los intereses que la Asociación le confiera.

b) Procurar que todos los socios estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Presentar en Asamblea general por lo menos cada 6 meses del corte de caja correspondiente a dicho período.

d) Informar a los miembros que por no cumplir con sus pagos hayan sido dados de baja.

e) Hacer el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios.

f) Depositar en fideicomiso los fondos de la agrupación en una institución bancaria con firma mancomunada del secretario general.

g) No poder retirar fondos al que se refiere el inciso anterior, sino por medio de las firmas del comité Ejecutivo.

h) No disponer de los fondos de la agrupación para cuestiones personales, no hacer pagos sin que hayan sido autorizados por el secretario general. Por hacienda o por el Comité Ejecutivo, en su caso por la Asamblea general.

i) Pagar a las dependencias respectivas los impuestos propios de la organización, así como las aportaciones para la capacitación de los mismos.

j) Pagar las compensaciones y gastos establecidos con el comite ejecutivo y comisiones permanentes o eventuales.

k) Llevar en un libro de caja y en que se hagan anotaciones de las entradas y salidas de fondos.

l) Presentar los documentos necesarios para comprobar el movimiento de montos que se les haya conferido en forma mensual o como lo determine la Asamblea General ante el secretario general, así como los fiscales de la comisión de hacienda.

m) Dar aviso al comite ejecutivo cuando tenga que salir o separarse del lugar.

n) Tener inversión en calidad de vigilante en toda obra material, así como hacer los contratos y convenios para ejecución de los mismos.

Artículo 24o. Son obligaciones del secretario de actas y acuerdos:

a) Levantar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

b) Levantar las actas de las juntas del comité ejecutivo.

c) Leer en cada asamblea el acta de la sección inmediata anterior.

d) Asentar en el libro respectivo de actas que haya discutido y aprobado con sus respectivas modificaciones y entregar copia al secretario general, al de organizaciones y propaganda, al de archivo.

e) Certificar las actas de la asamblea solicitadas por el secretario general.

Artículo 25o. Son obligaciones de secretario de estadística:

a) Llevar un registro memorizado de los socios que integran esta asociación .

b) Llevar un registro escrupuloso de los expedientes, libros, documentos que después de haber sido tramitados por las secretarías del comité ejecutivo deben pasar al archivo.

Artículo 26o. Son obligaciones del secretario de educación y asuntos culturales:

a) Organizar en compañía del comité ejecutivo conferencias, manifestaciones, mítines de orientación socialista, artística y cultural sobre la profesión de los miembros.

b) Formular proyectos y programas para la capacitación musical ante el órgano tutor estatal e instituciones públicas o privadas.

c) Formular proyectos y programas ante los medios masivos de difusión con los órganos del D.D.F.

d) Efectuar programas con apoyo estatal para el fomento y desarrollo de nuestra música en centros públicos.

e) Hacer peticiones de producción de música y mercados de música de mariachi como cultura nacional.

Artículo 27o. Son obligaciones del secretario de archivo y correspondencia:

a) Mantener la correspondencia adecuada para un mejor control con el tutor estatal.

b) Despachar la correspondencia que envíen al comité ejecutivo con la debida prontitud.

c) Turnar la correspondencia recibida a la secretaria correspondiente.

d) Leer en cada asamblea ordinaria y extraordinaria la o las correspondencias existentes, sometiendo a la consideración del comité ejecutivo anotando en cada documento el trámite que se propone.

Artículo 28o. Son obligaciones del secretario de acción política:

a) Organizar todas la actividades de índole político que realiza el comite ejecutivo con las instituciones u órganos estatales.

b) Reportar todas la arbitrariedades que en materia política incurran los miembros o autoridades estatales.

Artículo 29o. Son comisiones permanentes de honor y justicia, la de hacienda, la de clínica, de contratación y de vigilancia, que duraran según lo establecido por los estatutos. Tendrán un presidente para la buena marcha de sus funciones de cada comisión. Las comisiones temporales duraran en funciones el tiempo que requiera cada asunto.

Artículo 30o. Son obligaciones de la comisión de honor y justicia:

a) Conocer de los asuntos turnados por el comite ejecutivo, para su inmediata resolución.

b) Obrara con honradez para cumplir con un buen destino de la organización.

c) Mantener contacto con el órgano tutor estatal del mariachi.

Artículo 31o. Son obligaciones de la comisión de hacienda :

a) Revisar los libros de caja en cualquier momento así como todos los documentos correspondientes a la tesorería.

b) Revisar los cortes de caja rindiendo un informe general a la asamblea.

c) Recibir y remitir al secretario tesorero el método utilizado con la institución crediticia para llevar a cabo la contabilidad.

Artículo 32o. Son obligaciones de la comisión de vigilancia:

a) Informar al comité ejecutivo de sus gestiones.

b) Vigilar que los agremiados gocen de sus derechos y cumplan con los lineamientos jurídicos de la organización de acuerdo con las asambleas generales y del comité ejecutivo.

c) Colaborar con las instituciones órganos estatales para la buena marcha de la organización.

Artículo 33o. Son obligaciones de la comisión de clínica:

a) Atender las peticiones de los miembros de la asociación para los servicios médicos tomando en cuenta su cumplimiento con el pago de sus cuotas.

b) Vigilar la atención o si se requiere otro servicio médico o clínico, en todo caso lo informaran al secretario de organización y propaganda.

c) Procurar con apoyo del fideicomiso y las posibilidades de la organización para que los socios tengan la asistencia necesaria.

d) Realizar las gestiones necesarias para que la organización cuente con una institución de salud.

e) Informar a la asamblea de las cantidades entregadas a los socios enfermos.

f) Hacer toda gestión necesaria en caso de defunción de algún o algunos miembros de esta organización, a fin de cumplir con los gastos del sepelio, con ayuda eficaz en el acto luctuoso.

g) Gestionar en caso necesario el intercambio de algún miembro en hospitales adecuados.

Artículo 34o. Las obligaciones de las comisiones permanentes deben :

a) Concurrir a la asamblea ordinaria y extraordinaria de la agrupación.

b) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos dictados por la asamblea.

c) Concurrir a los mitines, manifestaciones que sean necesarias para el apoyo a nivel local o federal de todo músico del grupo de mariachi.

d) Propagar a los miembros de la asociación las ideas sostenidas por la agrupación.

Artículo 35o. Son obligaciones de los delegados:

a) Ser el representante de la asociación en el consejo, defendiendo los intereses en colectividad buscando siempre un progreso.

b) Asistir al consejo cada vez que sea requerido.

c) Rendir un informe de lo que se trata por el consejo de sus juntas.

Artículo 36o. Son obligaciones del secretario de cada sección de instrumento:

a) Informar oportunamente al secretario de estadística, de las modificaciones que por cualquier circunstancia deba sufrir su cedula de empadronamiento.

b) Velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de los derechos y obligaciones de sus asociados.

CAPITULO QUINTO

PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

Artículo 37o. Son requisitos para la admisión de nuevos socios:

a) Presentar una solicitud personalmente avalada por 2 socios.

b) Presentar acta de nacimiento para comprobar su nacionalidad de mexicano y la edad que no debe ser menor de 16 años.

c) Protestar hacer cumplir los estatutos y acuerdos de la asamblea declarando su conformidad absoluta con la ideología de la asociación.

d) No haber sido expulsado de alguna agrupación sindical por actos contrarios a los principios fundamentales de la clase trabajadora.

e) Pagar el equivalente de 2 salarios mínimos vigentes por concepto de cuotas de inscripción y cotizar mensualmente.

f) Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de registrar en la tesorería y en la secretaria de trabajo los contratos de trabajo temporales o permanentes e incluir en el precio base de sus servicios la cuota correspondiente a la cuota individual de los integrantes del instituto de seguridad que corresponda y así poder pagar el 5% correspondiente. Al no cumplir con estos requisitos los colocan dentro de las restricciones señaladas en los reglamentos de clínica, de trabajo etc (es acuerdo de la asamblea cumplir con este inciso para contar con los derechos que señalan los reglamentos, comprobar que se paga mensualmente un porcentaje de los salarios)

g) Los socios de paso también quedan obligados a registrar sus contratos pagando el 10% de sus salarios.

h) Todo miembro de la organización gozara de los derechos estipulados en los estatutos.

CAPITULO SEXTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL

Artículo 38o. Los socios podrán gozar de los siguientes derechos:

a) Gozar de todos los derechos de seguridad social de trabajo, etc, que se encuentran descritos en los estatutos siempre y cuando estén al corriente formalmente de sus pagos de cuotas en general con 6 meses de anterioridad a la fecha de origen de los beneficiarios.

b) Tendrán voz y voto en toda asamblea que celebre la agrupación y actos de elección de representantes.

c) A ser electo para cualquier puesto ejecutivo o comisión después de 3 meses de ser miembro de la asociación.

d) A la ayuda moral y económica siempre y cuando sea naturalmente necesaria y no se comprometa el buen nombre y respetabilidad de la hacienda de la agrupación.

e) Pedir en unión de 100 socios, se convoque a una asamblea extraordinaria en caso de importancia.

f) Los músicos de mariachi y filarmónicos que firmaron el acta constitutiva son miembros fundadores de la asociación.

g) A tener respeto mutuo en las zonas de trabajo.

h) A la capacitación, difusión como grupo solista, con apoyo de las instituciones publicas y privadas así como de su órgano tutor estatal.

Artículo 39o. Son obligaciones de los socios:

a) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre la organización.

b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las asambleas.

c) Desempeñar fielmente los puestos que se les confieran.

d) Trabajar por el engrandecimiento de la agrupación.

e) Abstenerse de tratar independientemente de la asociación los conflictos de trabajo con empresas u otras personas.

f) Cubrir puntualmente las cuotas de la asociación en general.

g) Guardar respeto al jefe de grupo en lo relativo a la labor artística.

h) Acatar las disposiciones del delegado como representante de la asociación.

i) No cobrar menos de lo marcado en las tarifas del precio del servicio para evitar la competencia desleal entre los agremiados.

j) Asistir a manifestaciones como defensa de nuestra organización.

k) Guardar la debida corrección y orden durante el desarrollo de cualquier asamblea.

l) Acudir a la citas hechas por el Comité Ejecutivo.

m) Respetar profundamente nuestras tradiciones demostrando con hechos no permitiendo que se ridiculicen nuestros atuendos típicos y nacionales ni se desvirtúen nuestros ritmos originales.

n) Procurar el prestigio y progreso de nuestra asociación.

o) Deberán guardar siempre las características originales de cada región, no deformándose .

CAPITULO SÉPTIMO

DISCIPLINA

Artículo 40o. Los socios que cometan faltas en la agrupación o no cumplan con el ordenamiento descrito serán acreedores a los correctivos disciplinarios o a la expulsión según la importancia del caso.

Artículo 41o. Deberán ser por causa justificada las aplicaciones disciplinarias que a juicio de la comisión de honor y justicia ameriten un correctivo y que no ponga en peligro los intereses de la colectividad, dicho correctivo no excederá de los 60 días, cuando se trate de la suspensión del derecho y 29 cuando se trate de la suspensión de trabajo.

Artículo 42o. Los correctivos serán aplicados por el comité ejecutivo.

Artículo 43o. Son motivos de expulsión:

- a) Violar en forma grave el presente estatuto y disposiciones de la asamblea.
- b) Hacer uso indebido de los bienes de la asociación.
- c) Por falta de pago hasta por un año.

Artículo 44o. Para expulsar a un miembro de la organización es necesaria la justificación tanto apegarse a lo establecido en el artículo 37o de la ley federal de trabajo con la aprobación de las 2 terceras partes de los agremiados, previa a la consignación de la comisión de honor y justicia.

Artículo 45o. Se aplicara amonestación:

- a) Por presentarse a la asambleas en estado de ebriedad, o bajo la influencia de algunas drogas.
- b) Por falta de pago de sus cuotas ordinarias hasta por 3 meses.
- c) Por negarse sin causa justificada al desempeño encomendado por el comite ejecutivo o asambleas.

- d) Por ridiculizar nuestro atuendo de trabajo.
- e) Por falta de cumplimiento de cobro a la tarifa reglamentaria aprobada por la asociación.
- f) Por pretender la desorganización interna como externa.

CAPITULO OCTAVO

DEL PAGO DE CUOTAS, SU MONTO Y MODO DE ADMINISTRARLAS

Articulo 46o. Los miembros de la asociación se obligan a contribuir con las cuotas que a continuación se expresan.

a) Ordinaria mensual.

b) El 5% sobre su salario por concepto de la prestación de sus servicios en todos los trabajos registrados ante la asociación.

c) Las extraordinarias fijadas por la asociación, o por las confederaciones.

Articulo 47o. Los fondos de la agrupación serán distribuidos:

a) Los fondos de la asociación serán aplicados a los gastos ordinarios y extraordinarios para el sostenimiento de la misma; así como parte de ello para la creación de un fondo en fideicomiso para la satisfacción de sus necesidades como clase trabajadora requieren los miembros de la asociación.

Artículo 48o. Así mismo tomando de los fondos de la asociación se pagara quincenalmente los salarios establecidos para los miembros que integren el comite ejecutivo y comisiones aso como a sus servidores.

CAPITULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS

Articulo 49o. La agrupación celebrara asambleas ordinarias y extraordinarias. Las' ordinarias periódicamente de acuerdo a los estatutos y las extraordinarias por las necesidades de los miembros siendo convocadas por el comite ejecutivo o de acuerdo con el articulo 371 de la ley federal del trabajo.

Articulo 50o. Las asambleas ordinarias se efectuaran el día que acuerde el comite ejecutivo y durante ella se nombrara un presidente de debates quien dirigirá, no debiendo ser del comite ejecutivo, ya que solo el secretario general tomara esa atribución en las asambleas extraordinarias.

CAPITULO DÉCIMO

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51o. Serán requisitos de la disolución de la asociación profesional:

a) Que se convoque una asamblea extraordinaria con anticipación para realizar este objeto.

b) Que dicha disolución sea votada por las tres cuartas partes de total de los miembros que la integran.

c) Que se encuentren en la asamblea representantes de la federación de organizaciones de trabajadores no asalariados del Distrito Federal y de la dirección del trabajo y previsión social del departamento del distrito federal.

Artículo 52o. En caso de disolución o liquidación de la asociación, los bienes que configuren como capital de la agrupación serán donados a la secretaria de asistencia publica en donde se atiende a la clase popular que es a la que pertenecemos los componentes de esta organización.

Estos estatutos serán ampliados, modificados cuando lo acuerde la asamblea según las necesidades de los agrupados.

Conforme al permiso que deberá ser concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la asociación profesional de músicos de mariachi, deberán regirse por el presente estatuto transcrita en el cuerpo de un escritura.

C O N C L U S I O N E S

Lo que a continuación describo, son nociones que después de algunas lecturas de nuestro derecho positivo y de algunas vivencias como músico de mariachi he observado.

1o.- El mariachi presenta una flexibilidad jurídica como clase trabajadora ASALARIADA Y NO ASALARIADA, en alto rezago y olvido, desprotegida, que necesita de una verdadera Organización y un órgano Tutor Estatal en vanguardia de nuestra cultura nacional y justo apoyo para su mejor desarrollo, como símbolo de México.

2o.- Las garantías sociales elementales de cada individuo componente de nuestra comunidad obliga al Congreso a una justicia social.

3o.- Así el constituyente de 1916 concluye en el artículo 123 los derechos impuestos por la revolución, que son elevados a la categoría de normas constitucionales para la protección jurídica de todo trabajador.

4o.- La facultad de asociarse es reconocida como un derecho natural por lo que es necesaria la unión entre personas dedicadas a trabajar a cambio de un salario, con

el objetivo de unificar sus fuerzas y estipular las condiciones en las que se ha de prestar su servicio , y ser reconocida como un elemento de interés social aconsejando para un fin de progreso cultural , lá creación de dicho Órgano Protector Estatal.

50.- Se entiende como asociación profesional una persona moral de derecho privado, aun cuando existe interés jurídico para su creación. Es una facultad de asociarse en particular concedida por el Artículo 9o. constitucional.

60.- La asociación profesional nace desde el momento que es constituida aunque no se encuentre registrada, teniendo existencia legal aunque no este reconocida por las autoridades . Por que el registro solo es para el control administrativo, distinguiéndose por la calidad y especie de las personas que lo conforman de otras organizaciones y asociaciones en general.

70.- Son autoridades del trabajo las señaladas por la ley federal del trabajo siendo autoridades jurisdiccionales del trabajo las juntas de conciliación y las de conciliación y arbitraje.

80.- Es necesaria la intervención del Estado en todas las relaciones humanas por lo tanto es indispensable cuando

existe un interés social en toda actividad de cultura nacional, siendo al igual la necesidad de la intervención legislativa para la creación de normas amplias y eficientes.

9o.- Es necesaria la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo realizada através de la intervención administrativa para el progreso y preservación de nuestra cultura, coordinando las diversas culturas a nivel mundial.

10.- Deben implantarse sanciones administrativas para todos aquellos representantes de toda asociación profesional en el caso de cometer todo delito en contra de los intereses comunes de la asociación aun mas cuando se trate de un interés publico.

11o.- El Estatuto de Gobierno y Ley orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, Ley de Profesiones señalan los lineamientos jurídicos que se requieren para supervisar, efectuar estudios enfocados respecto a los actos en materia social, cívica, artística, cultural y turística, para mantener, fomentar y acrecentar la expresión de cultura nacional através de multiples manifestaciones en espectáculos, Centros, que en nuestro caso es el Instituto de Desarrollo y Fomento e Investigación de la Música de Mariachi que debe ser reconocido por las autoridades Estatales ,Secretarías de Estado y Entidades de la administración pública federal involucradas ya que existe un interés jurídico, público, nacional y social.

12o.- Dicho Organó será el Tutor Estatal en representación a nivel nacional e internacional de nuestra asociación profesional de músicos de mariachi.

13o.- Razón por la cual en el presente trabajo se proponen estatutos que sirvan de base para la unión denominada "Asociación Profesional de Músicos de Mariachi" que en el capítulo cuarto se han plasmado.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILAR IGNACIO. "Apuntes bibliográficos del Sr. Canonigo. Tipografía de la escuela de artes y oficios, Zamora.
- 2.- ANDRADE VELÁZQUEZ MANUEL. "Remembranzas de COLIMA" 1895-1901
- 3.- BASURO JORGE. "El proletariado industrial en México" 1850-1930. Universidad Autónoma de México, 1975.
- 4.- BURGOA IGNACIO. "Garantías Individuales". Editorial: Porrúa. 26a edición. México, 1994.
- 5.- CABALLENAS GUILLERMO. "Compendio de derecho laboral tomo II, Buenos Aires, Bibliografía Omeba. 1968.
- 6.- CASTILLO ROMERO PEDRO. "El Mariachi Mexicano" Santiago de los Caballeros, Nayarit cuna del mariachi Mexicano, editorial: Costa-Amic, México 1973.
- 7.- CASTORENA JESUS. "Manual de Derecho Obrero" Composición tipográfica para off set "Ale" Sexta edición. México 1984.

- 8.- CONFEDERACIÓN MEXICANA ELECTRICISTA. "El Charrismo Sindical y la Insurgencia de los Ferroviarios" Editorial: solidaridad México, 1958.
- 9.- CERVANTES AHUNADA. "Título y operaciones de crédito" Editorial: Herrera, S.A. 9a. edición. México 1976.
- 10.- CERVANTES RAMÍREZ JOSÉ. "El Mariachi es Jalisciense" México en Guardia, México XIV Diciembre 1962.
- 11.- DÁVILA GARIBI JOSÉ IGNACIO. "Recopilación de datos a cerca del idioma coca y su posible influencia, de la lengua folklore de Jalisco" Editorial: investigación lingüística. México, 1936.
- 12.- DELGADO MOYA RUBÉN. "El Derecho Social de Presente" Editorial: Porrúa, México 1977.
- 13.- DE BUEN L. NÉSTOR. "Derecho del Trabajo" Tomo I Editorial: Porrúa. Séptima edición. México, 1989.
- 14.- DE BUEN L. NÉSTOR. "Derecho del Trabajo" Tomo II Editorial: Porrúa. Segunda edición, México, 1977.
- 15.- DE LA CUEVA MARIO. "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I, Editorial: Porrúa Quinta edición. México, 1978
- 16.- DE LA CUEVA MARIO. "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo ". Tomo II, Editorial: Porrúa, Cuarta Edición, México 1986.

- 17.- FRAGA GABINO. "Derecho Administrativo" Editorial: Porrúa. 26a. edición. México, 1994.
- 18.- GALINDO MIGUEL. "Historia de la Música Mexicana" Tomo i. Dragón. Colima 1993.
- 19.- GUZMÁN BETANCOURT. "Reflexiones en Torno a la Etimología de la palabra Mariachi". Editorial INHA. México, 1990.
- 20.- HAURIOU MAURICE. "Principios del Derecho público y Constitucional" Trad. por Carlos Ruiz del Castillo , Madrid. Editorial: Reus. 1927.
- 21.- HERMES RAFAEL MENDEZ. "Origen e Historia del Mariachi" Editorial: Katún, México, 1982.
- 22.- HERNANDEZ SALVADOR. "Tiempos Liberales. El Maganismo en México: Cananea, Rio Blanco y Baja California en la Clase Obrera en la Historia de México". Editorial Siglo XIX. México.
- 23.- HUITRON JACINTO. "Orígenes e Historia del Movimiento Obrero en México". Editorial: Mexicanos Unidos Mexico, 1974.
- 24.- J. RUPRECHT ALFREDO. "Derecho Colectivo del Trabajo" Editorial: Porrúa. México, 1990.
- 25.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE. "La Libertad Sindical en México". Editorial: Taller David Alfaro Siqueiros de la Universidad Obrera Mexicana. México, 1974.

- 26.- LOPEZ APARICIO ALONSO. "El movimiento Obrero en México" Editorial: Ars. México, 1960. 2a. Edición.
- 27.- MALDONADO EDELMIRO. "Breve Historia del Movimiento Obrero". Cuarta Edición. México. U.A.S. 1981.
- 28.- MENDOZA VICENTE T. "El Romance Espanol y el Corrido Mexicano" Editorial: UNAM, México, 1939.
- 29.- MENDEZ MORENO RAFAEL. " Apuntes sobre el pasado de mi tierra". Editorial: Costa-Amic. México, 1961.
- 30.- MENDEZ RODRIGUEZ. "Algunas disquicisiones Rrelativas al Mariachi". Trabajo Recepcional de la Sociedad Mexicano de Geografía y Estadística. México, 18 de Maygde 1988.
- 31.- MENDEZ RODRIGUEZ. "Evolución de la Música en el Gé.. nero de Mariachi". Conferencia de la Sociedad de México 1980.
- 32.- MEYER JEAN. "El Origen del Mariachi'. Editorial: Vuelta. México, 1981.
- 33.- RAMOS EUSEBIO. "Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera". Editorial: Cárdenas. 2a. Edición. México, 1978.
- 34.- SALAZAR ROSENDO. "La Casa del Obrero Mundial" . México. Editorial: Reus. México, 1938.

35.- SALAZAR ROSENDO. "Historia de las Luchas Proletarias".
Tomo I, México, 1938

36.- SALDIVAR GABRIEL. "Historia de la Música en México".
(Epoca precortesiana y Colonial), Editorial: Publicaciones
del Departamento de Bellas Artes, SEP. México, 1934.

37.- SANTO AZUELA HECTOR. "Curso Inductivo del Derecho Sin-
dical y del Trabajo", Editorial: Porrúa, México 1990.

38.- SERRA ROJAS ANDRES. "Derecho Administrativo"
Editorial: Porrúa, México, 1965.

39.- TRUEBA URBINA ALBERTO. "El Nuevo Derecho del Trabajo"
Tomo I. Editorial: Porrúa. México, 1995.

40.- TRUEBA URBINA ALBERTO. "El Nuevo Derecho Administrati-
vo del Trabajo". Tomo II. Editorial: Porrúa. México, 1973.

41.- VELÁZQUEZ ANDRADE MANUEL. "Remembranzas de Colima".
1895-1901. Editorial; Ars. México, 1949.

42.- ZUNO JOSE GUADALUPE. "Las Letras Populares en Jalisco"
Editorial: Centro Bohemio, GUADALAJARA. 1957.

LEGISLACIÓN

- 1.-Código Civil para el Distrito Federal
- 2.-Código de Comercio para el Distrito Federal
- 3.-Código Penal de 1871
- 4.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
- 5.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1817
- 6.-Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- 7.-Ley Federal del Trabajo
- 8.-Ley Federal del Derecho de Autor
- 9.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- 10.-Ley de Profesiones
- 11.-Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- 1.-Discurso Pronunciado por el Lic. Luis M. Farias y publicado en el Periódico "El Norte", el 10. de Noviembre de 1985.
- 2.-Jurisprudencia. Poder judicial de la Federación, Tesis Ejecutorias 1917-1975, Apéndice del Seminario Judicial de la Federación, 5ta. parte, cuarta sala.
- 3.-Comentario de MARTÍN URRUTIA EZCURRA. " Decidido en 1928 (S.J.F.T. XXIV, p.139)".
- 4.-J.M. Cajica "Repertorio Alfabético de Jurisprudencia".
- 5.-Diccionario de Real Lengua Española Editorial: Porrúa